

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2001/C 37/01	Tipo de cambio del euro	1
2001/C 37/02	Comisión administrativa de las Comunidades Europeas para la seguridad social de los trabajadores migrantes — Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo	2
2001/C 37/03	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente	3
2001/C 37/04	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la medida C 65/2000 (ex N 679/2000) — Francia — Ayudas a la creación de líneas de transporte marítimo de corta distancia ⁽¹⁾	16
2001/C 37/05	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 53/2000 (ex NN 38/2000) — Mines et Potasses d'Alsace (MDPA) ⁽¹⁾	22
2001/C 37/06	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 55/2000 (ex NN 5/2000) — Alemania — Ayuda en favor de Mesacon Messelektronik GmbH Dresden ⁽¹⁾	29
2001/C 37/07	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre los tres regímenes de ayudas estatales no notificadas C 58/2000 (ex NN 81/2000) — Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Álava (España); C 59/2000 (ex NN 82/2000) — Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Guipúzcoa (España); C 60/2000 (ex NN 83/2000) — Ayudas fiscales bajo la forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Vizcaya (España) ⁽¹⁾	38
2001/C 37/08	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 57/2000 (ex NN 157/99) a favor de Valmont Nederland BV (antes denominada «Nolte»), Países Bajos ⁽¹⁾	44

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2001/C 37/09	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	48
2001/C 37/10	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2277 — Degussa-Hüls/SKW Trostberg/Laporte) ⁽¹⁾	51
2001/C 37/11	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2294 — Etex Group/Glynwed Pipe Systems) ⁽¹⁾	52
2001/C 37/12	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2280 — BASF/Bertschi/Hoyer/VTGL/JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	53
2001/C 37/13	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2324 — Sanmina Corporation/AB Segerström & Svensson) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	54

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

2001/C 37/14	Convocatoria de propuestas — Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos de la Comisión Europea — Apoyo a los Centros de rehabilitación para víctimas de la tortura	55
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**2 de febrero de 2001***(2001/C 37/01)*

1 euro	=	7,4624	coronas danesas
	=	8,914	coronas suecas
	=	0,6364	libras esterlinas
	=	0,9407	dólares estadounidenses
	=	1,4046	dólares canadienses
	=	108,43	yenes japoneses
	=	1,5377	francos suizos
	=	8,205	coronas noruegas
	=	79,65	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6959	dólares australianos
	=	2,0895	dólares neozelandeses
	=	7,2763	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE
LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

**Tasa de conversión de las monedas en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo
(2001/C 37/02)**

Apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 107 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Período de referencia: enero de 2001

Período de aplicación: abril, mayo y junio de 2001

	EUR	DKK	GBP	NOK	SEK	ISK	CHF
EUR	—	7,46415	0,634800	8,23552	8,90555	79,8559	1,52909
DKK	0,133974	—	0,0850465	1,10334	1,19311	10,69859	0,204858
GBP	1,57530	11,7583	—	12,9734	14,0289	125,797	2,40878
NOK	0,121425	0,906336	0,0770807	—	1,08136	9,69652	0,185670
SEK	0,112290	0,838147	0,0712814	0,924763	—	8,96699	0,171701
ISK	0,0125226	0,093470	0,00794932	0,103130	0,111520	—	0,0191481
CHF	0,653983	4,88143	0,415149	5,38589	5,82408	52,2244	—

1. El Reglamento (CEE) nº 2615/79 del Consejo estipula que el tipo de conversión en una moneda nacional de cantidades expresadas en otra moneda nacional será el tipo calculado por la Comisión y basado en la media mensual, durante el período de referencia definido en el apartado 2, de las cotizaciones de dichas monedas, que se comunicarán a la Comisión para la aplicación del sistema monetario europeo.

2. El período de referencia será:

- el mes de enero para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de abril,
- el mes de abril para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de julio;
- el mes de julio para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de octubre,
- el mes de octubre para las cotizaciones que se apliquen a partir del siguiente 1 de enero.

Los tipos de conversión de las monedas se publicarán en el segundo *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (serie C) de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente

(2001/C 37/03)

A. INTRODUCCIÓN

1. En 1994, la Comisión aprobó las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente ⁽¹⁾ que expiraron el 31 de diciembre de 1999. Con arreglo a lo dispuesto en el punto 4.3 de las Directrices, la Comisión revisó este texto en 1996 y llegó a la conclusión de que no requería modificaciones antes de expirar su validez. El 22 de diciembre de 1999, la Comisión decidió prorrogar estas Directrices hasta el 30 de junio de 2000 ⁽²⁾. El 28 de junio de 2000, la Comisión decidió prorrogar las Directrices hasta el 31 de diciembre de 2000 ⁽³⁾.
2. Desde la adopción de las Directrices en 1994, las medidas en el ámbito del medio ambiente han evolucionado por iniciativa de los Estados miembros y de la Comunidad, así como a escala mundial, máxime desde la conclusión del Protocolo de Kioto. Así, por ejemplo, las intervenciones de los Estados miembros en el sector energético son más frecuentes y revisten formas poco utilizadas hasta ahora, tales como desgravaciones o exenciones fiscales. También tienden a desarrollarse nuevas formas de ayudas de funcionamiento. Es pues preciso aprobar nuevas directrices, de forma que los Estados miembros y las empresas conozcan los criterios que aplicará la Comisión para decidir si las ayudas previstas por los Estados miembros son compatibles con el mercado común.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado CE, la política de la Comisión en materia de control de las ayudas en el sector del medio ambiente debe tener en cuenta los objetivos de la política de medio ambiente, especialmente por lo que atañe a la promoción de un desarrollo sostenible. Por consiguiente, la política de competencia y la de medio ambiente no son antagónicas, sino que las exigencias de la protección del medio ambiente han de integrarse en la definición y la ejecución de la política de competencia, especialmente con el fin de fomentar un desarrollo sostenible ⁽⁴⁾.
4. La consideración de los imperativos medioambientales a largo plazo no significa, sin embargo, que deban autorizarse todas las ayudas. Deben tenerse en cuenta a este respecto los efectos de las ayudas en cuanto a desarrollo sostenible y plena aplicación del principio de «quien contamina paga». Determinadas ayudas pertenecen sin duda a esa categoría, en particular las que permiten alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente sin ser contrarias a la integración de los costes. Otras, en cambio, además de ser perjudiciales para el comercio entre los

Estados miembros y la competencia, pueden ser contrarias al principio de «quien contamina paga» y dificultar la consecución de un desarrollo sostenible. Este podría ser el caso de ciertas ayudas exclusivamente destinadas a favorecer la adaptación a nuevas normas comunitarias obligatorias.

5. En las presentes Directrices, la Comisión se propone, pues, determinar en qué medida y bajo qué condiciones pueden resultar necesarias ayudas estatales a fin de garantizar la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible sin producir efectos desproporcionados en la competencia ni en el crecimiento económico. Este análisis debe realizarse atendiendo a las enseñanzas de la aplicación de las Directrices de 1994 y a los cambios producidos desde entonces en la política de medio ambiente.

B. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

6. Concepto de protección del medio ambiente: en las presentes Directrices, la Comisión entiende por «protección del medio ambiente» cualquier medida encaminada a subsanar o prevenir los daños al medio físico o a los recursos naturales o a fomentar el uso racional de estos recursos.

La Comisión considera que las medidas en favor del ahorro energético y las energías también pertenecen a la categoría de medidas de protección del medio ambiente. Por acciones en favor del ahorro de energía se entiende especialmente las que permiten a las empresas reducir el consumo de energía empleada en el ciclo de producción. No pertenecen, en cambio, al ámbito de aplicación de las presentes Directrices el diseño y la fabricación de máquinas o medios de transporte que necesiten menos recursos naturales para funcionar. Las medidas internas aplicadas en fábricas y demás instalaciones productivas a fin de mejorar la seguridad y la higiene son importantes y pueden optar quizá a determinadas ayudas, pero no se contemplan en las presentes Directrices.

Concepto de integración de los costes: en el presente documento se entiende por «integración de los costes» la necesidad de que las empresas absorban en sus costes de producción la totalidad de los costes relativos a la protección ambiental.

Principio de «quien contamina paga»: principio en virtud del cual el coste de la lucha contra la contaminación debe correr a cargo de quienes, al contaminar, provocan dichos costes.

Quien contamina es quien de forma directa o indirecta deteriora el medio ambiente o quien crea condiciones que conducen a su deterioro ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO C 72 de 10.3.1994, p. 3.

⁽²⁾ DO C 14 de 19.1.2000, p. 8.

⁽³⁾ DO C 184 de 1.7.2000, p. 25.

⁽⁴⁾ La Comisión reiteró su voluntad de integrar la política de medio ambiente en las demás políticas en su «Informe de Colonia sobre integración medioambiental», de 26 de mayo de 1999, así como en su Informe al Consejo Europeo de Helsinki sobre la integración del medio ambiente y del desarrollo sostenible en las políticas comunitarias [SEC (1999)1941 final].

⁽⁵⁾ Recomendación del Consejo, de 3 de marzo de 1975, relativa a la imputación de costes y a la intervención de los poderes públicos en materia de medio ambiente (DO L 194 de 25.7.1975, p. 1).

Fijación correcta de precios: concepto según el cual los precios de las mercancías o servicios incorporarán los costes externos de las repercusiones negativas de su producción y comercialización para el medio ambiente.

Norma comunitaria: norma comunitaria obligatoria que establece los niveles que se han de alcanzar en materia de medio ambiente, así como la obligación, en aplicación del Derecho comunitario, de utilizar la mejor técnica disponible que no suponga costes excesivos (mejores técnicas disponibles, MTD) ⁽⁶⁾.

Fuentes de energías renovables: las fuentes de energía no fósiles renovables; la energía eólica, solar, geotérmica, del oleaje, maremotriz, las instalaciones hidroeléctricas de una capacidad inferior a 10 MW y la biomasa, término que designa a los productos de la agricultura y la silvicultura, los residuos vegetales procedentes de la agricultura, la silvicultura y la industria de producción alimentaria, los residuos de madera y corcho no tratados ⁽⁷⁾.

Electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables: la electricidad producida por instalaciones que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en instalaciones híbridas que utilicen las fuentes clásicas de energías, especialmente con carácter complementario ⁽⁸⁾.

Impuesto medioambiental: «se considera que una exacción tiene carácter medioambiental si su base imponible produce manifiestamente efectos negativos en el medio ambiente. No obstante, se podría considerar medioambiental toda exacción que provoque en el medio ambiente efectos que, aunque menos evidentes, fuesen indudablemente positivos. Por lo general, corresponde a los Estados miembros demostrar las consecuencias medioambientales que estimen puede provocar la exacción impuesta [...]» ⁽⁹⁾.

⁽⁶⁾ El concepto de «mejores técnicas disponibles» (MTD) fue introducido en la legislación comunitaria por la Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (DO L 24 de 28.1.1977, p. 55) y ligeramente modificado por la Directiva 84/360/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales (DO L 188 de 16.7.1984, p. 20). La Directiva 96/61/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257 de 10.10.1996, p. 26) (Directiva «IPPC») desarrolló y confirmó este concepto. El ámbito de aplicación de la Directiva «IPPC» incluye las instalaciones industriales con un gran potencial de contaminación. La Directiva es aplicable desde noviembre de 1999 a nuevas instalaciones o modificaciones sustanciales efectuadas en una instalación existente. Las instalaciones existentes deben cumplir las normas de la Directiva «IPPC» antes de octubre de 2007. Hasta esta fecha, seguirán siendo aplicables las disposiciones de las directivas citadas sobre el concepto de MTD. En general, las normas concretas, es decir, los valores límite de emisión o consumo basados en el empleo de las mejores técnicas disponibles no son establecidas por la Comunidad, sino por las Autoridades nacionales.

⁽⁷⁾ Esta definición es la que figura en la propuesta de la Comisión de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad (DO C 311 E de 31.10.2000, p. 320). Cuando esta Directiva sea aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, la Comisión aplicará la definición que figure en el texto definitivo.

⁽⁸⁾ Idénticas observaciones que figuran en la nota 7.

⁽⁹⁾ Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único [COM (97) 9 final, 26.3.1997].

7. Ámbito de aplicación: las presentes Directrices se aplicarán a las ayudas ⁽¹⁰⁾ destinadas a la protección del medio ambiente en todos los sectores regulados por el Tratado CE, incluidos los sujetos a normas comunitarias específicas en materia de ayudas estatales (transformación del acero ⁽¹¹⁾, construcción naval, sector del automóvil, fibras sintéticas, transporte y pesca), con excepción del ámbito regulado por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario ⁽¹²⁾. Lo dispuesto en las presentes Directrices se aplica a los sectores de la pesca y la acuicultura, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca ⁽¹³⁾ y en las Directrices para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁴⁾. Por su parte, las ayudas estatales para la investigación y el desarrollo en el ámbito del medio ambiente se rigen por el encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo ⁽¹⁵⁾. La Comisión considera asimismo que las ayudas a las actividades de formación en materia de medio ambiente no presentan una especificidad que justifique un tratamiento especial. Por consiguiente, la Comisión examinará estas ayudas con arreglo al Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ⁽¹⁶⁾.

Con arreglo al artículo 3 de la Decisión n° 2496/96/CECA de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, por la que se establecen normas comunitarias relativas a las ayudas estatales en favor de la siderurgia ⁽¹⁷⁾, las ayudas en favor de la protección del medio ambiente en el sector de la siderurgia seguirán analizándose según lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, publicadas en el Diario Oficial C 72, de 10 de marzo de 1994, hasta la expiración del Tratado CECA.

Lo dispuesto en las presentes Directrices no es aplicable a los costes de transición a la competencia («costes hundidos»), que podrían ser objeto de un texto específico ⁽¹⁸⁾. La Comisión recuerda que, en virtud del Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* ⁽¹⁹⁾, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 87 a las ayudas a una empresa por importe no superior a 100 000 euros durante un período de tres años. No obstante, dicho Reglamento no es aplicable a los sectores de la agricultura, de la pesca, de los transportes, ni a los sectores contemplados en el Tratado CECA.

⁽¹⁰⁾ El objeto de las presentes Directrices no es discutir el concepto de ayuda estatal. Este concepto se deriva de las disposiciones del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia.

⁽¹¹⁾ Dentro de los límites de las disposiciones previstas en el presente punto.

⁽¹²⁾ DO C 28 de 1.2.2000, p. 2.

⁽¹³⁾ DO L 337 de 30.12.1999, p. 10.

⁽¹⁴⁾ DO C 100 de 23.7.1997, p. 12. La Comisión recuerda que las presentes Directrices sólo se refieren a las ayudas en favor del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicabilidad de otras disposiciones comunitarias en materia de ayudas estatales, dentro de los límites de las normas de acumulación contempladas en el punto 74 de las presentes Directrices.

⁽¹⁵⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 5.

⁽¹⁶⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 20.

⁽¹⁷⁾ DO L 338 de 28.12.1996, p. 42.

⁽¹⁸⁾ Se entiende por costes hundidos los costes en que deben incurrir las empresas debido a los compromisos contraídos y a los que no pueden ya hacer frente debido a la liberalización del sector en cuestión.

⁽¹⁹⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

C. POLÍTICA DE CONTROL DE LAS AYUDAS ESTATALES Y POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

8. A lo largo de las décadas de los setenta y ochenta, la política comunitaria en materia de medio ambiente se caracterizó por un tratamiento de los problemas fundamentalmente correctivo y centrado, sobre todo, en el establecimiento de normas sobre las principales vertientes de la política de medio ambiente.
9. El quinto Programa comunitario de actuación en materia de medio ambiente, «Hacia un desarrollo sostenible», adoptado en 1993 ⁽²⁰⁾, marcó una cierta ruptura con este planteamiento. Insiste en la necesidad de englobarse en una política a largo plazo con vistas a lograr un desarrollo sostenible, y su propósito es conciliar el desarrollo de la economía europea con los imperativos de la protección ambiental. Como establece expresamente el artículo 6 del Tratado CE modificado por el Tratado de Amsterdam, la actuación comunitaria no debe limitarse ya a reaccionar ante los problemas de medio ambiente, sino que las exigencias de la protección del medio ambiente deben integrarse desde las fases preparatorias, en la definición y realización de todas las políticas y medidas de la Comunidad, y fomentar la participación activa de los agentes socioeconómicos.
10. El artículo 174 del Tratado prevé asimismo que la política de la Comunidad ha de regirse por el principio de «quien contamina paga». Las empresas deben integrar los costes de la protección del medio ambiente de la misma forma que los demás costes de producción. Para aplicar esta política, la Comunidad debe apoyarse en una serie de instrumentos: reglamentación, especialmente aprobación de normas, pero también acuerdos voluntarios e instrumentos económicos.
11. En 1996, la Comisión elaboró un Informe sobre la aplicación del quinto programa comunitario de medio ambiente en el que confirma que la estrategia global y los objetivos del quinto programa siguen siendo válidos. Reconoce asimismo que se ha avanzado en la integración de las consideraciones ambientales y de desarrollo sostenible en las otras políticas comunitarias, aunque todavía no se haya producido un verdadero cambio de actitud de todos los interesados, ya sean los responsables políticos y las empresas o los ciudadanos. Frente a los problemas medioambientales, el informe preconiza desarrollar el concepto de responsabilidad compartida y sensibilizar a todos los ciudadanos sobre la importancia de estas cuestiones.
12. Por otra parte, la Comisión adoptó en 1999 una evaluación global del quinto programa de acción. El informe señala que, aunque el quinto programa haya permitido una mayor sensibilización de los interesados, los ciudadanos y los responsables de otros sectores sobre la necesidad de intentar activamente alcanzar los objetivos medioambientales, los avances registrados de cara a invertir las tendencias económicas y los comportamientos perjudiciales para el medio ambiente han sido insuficientes en conjunto.
13. La evaluación señala asimismo que «cada vez es más evidente que la sociedad es la que tiene que pagar por los daños que sufre el medio ambiente y que, a la inversa, todo lo que se haga en su favor puede generar beneficios en forma de crecimiento económico, empleo y competitividad» y que «aspectos críticos siguen siendo la aplicación efectiva del principio de que quien contamina, paga y la plena internalización de los costes medioambientales para que estos recaigan sobre quienes contaminan» ⁽²¹⁾.
14. Por lo tanto, la política de control de las ayudas estatales en favor del medio ambiente de la Comisión debe responder a una doble exigencia:
- por una parte, garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados, promoviendo a la vez la realización del mercado interior y una mayor competitividad de las empresas,
 - por otra, garantizar la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la definición y la ejecución de la política de competencia, especialmente para fomentar el desarrollo sostenible; en este contexto, la Comisión cree que la integración de los costes ambientales es un objetivo prioritario que se puede lograr por diversos medios tales como los instrumentos de actuación basados en las leyes del mercado o los basados en un enfoque normativo, que constituyen las herramientas más eficaces para alcanzar los objetivos antes descritos.
15. La integración de los costes contribuye a la fijación correcta de los precios, toda vez que los agentes económicos deciden la asignación de sus recursos financieros en función de los precios de los bienes y servicios que desean obtener. El informe de aplicación del quinto programa marco comunitario subraya que no se ha conseguido fijar correctamente los precios, pues éstos no reflejan los costes ecológicos. Esta incorrecta fijación de precios supone limitar las posibilidades de sensibilizar a los ciudadanos sobre la importancia de la cuestión y favorecer la excesiva explotación de los recursos naturales.
16. La fijación correcta de los precios en todas las fases del proceso económico es la mejor forma de sensibilizar a todos los actores sobre el coste de la protección ambiental. Aparte de producir efectos potencialmente negativos en el comercio y la competencia, las ayudas estatales suelen ser contrarias a este objetivo de precios correctos, ya que permiten a ciertas empresas reducir sus costes de forma artificial y no revelar al consumidor el coste de la protección ambiental. Por ello, a largo plazo, algunas ayudas pueden resultar contrarias a los objetivos de desarrollo sostenible.
17. Las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente aprobadas por la Comisión en 1994 se enmarcan en esta política comunitaria. El principio de «quien contamina paga» y la necesidad de que las empresas integren los costes relacionados con la protección del medio ambiente se oponen, en principio, a la concesión de ayudas a las empresas.
18. No obstante, las Directrices permiten la concesión de ayudas en los dos supuestos siguientes:
- en determinadas circunstancias específicas, sigue sin ser posible la integración total de los costes, por lo que las ayudas pueden incitar a las empresas a adaptarse a las normas, como «**solución alternativa temporal**»;

⁽²⁰⁾ DO C 138 de 17.5.1993, p. 1.

⁽²¹⁾ El medio ambiente en Europa: Hacia dónde encauzar el futuro. Evaluación global del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible: «Hacia un desarrollo sostenible» [COM(1999)543 final de 24.11.1999].

- b) cuando las ayudas tengan un **efecto incentivador**, especialmente para impulsar a las empresas a superar las normas o a realizar inversiones adicionales para que sus instalaciones sean menos contaminantes.
19. En las Directrices sobre ayudas en favor del medio ambiente adoptadas en 1994, la Comisión consideraba que, en algunos casos, la total integración de los costes era todavía imposible, y que estas ayudas podían resultar temporalmente indispensables. Sin embargo, desde 1994 se han producido los siguientes cambios:
- a) desde la adopción del quinto programa comunitario en materia de medio ambiente, basado ya en el principio de «quien contamina paga» y en la necesidad de integración de los costes ecológicos, las empresas han dispuesto de un período de adaptación de siete años para prepararse a la aplicación gradual de este principio;
- b) el Informe de la Comisión de 1997 sobre la aplicación del quinto programa comunitario reitera la necesidad de integrar los costes y utilizar los instrumentos de mercado para avanzar de forma significativa hacia la mejora del medio ambiente;
- c) el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático también preconiza el recurso a los instrumentos de mercado y la fijación correcta de precios.
20. Por ello, la Comisión considera que la concesión de ayudas no debe ya suplir la falta de integración de los costes. La consideración a largo plazo de las exigencias medioambientales requiere que los precios se fijen correctamente y que los costes relacionados con la protección del medio ambiente se integren totalmente. En consecuencia, la Comisión considera que ya no se justifican las ayudas a las inversiones cuyo objeto sea simplemente la adecuación a normas técnicas comunitarias nuevas o vigentes. La Comisión estima, sin embargo, que para responder a las dificultades específicas a las que se puedan enfrentar las pequeñas y medianas empresas (PYME), conviene prever la posibilidad de conceder ayudas a estas empresas para conformarse a nuevas normas comunitarias durante un período de tres años contado a partir de la adopción de dichas normas. Sin embargo, las ayudas pueden resultar útiles si sirven de incentivo para superar el nivel de protección exigido por la normativa comunitaria. Así ocurre cuando un Estado miembro decide adoptar normas nacionales más estrictas que las comunitarias y que permiten alcanzar un mayor nivel de protección ambiental. Lo mismo ocurre cuando una empresa realiza inversiones para proteger el medio ambiente que superen las normas comunitarias vigentes más estrictas o en ausencia de normas comunitarias.
21. No está demostrado, en cambio, que la ayuda tenga efecto incentivador cuando se trata simplemente de cumplir normas técnicas comunitarias vigentes o nuevas. Estas normas constituyen el derecho ordinario que las empresas deben cumplir, y no es necesario conceder una ayuda para impulsar a las empresas a cumplir la ley ⁽²²⁾.

⁽²²⁾ Con excepción de las PYME, como lo establece el apartado 20 de las presentes Directrices.

Especificidad del sector energético y de las reducciones de impuestos

22. Desde que se aprobaron las Directrices de 1994, el sector energético ha experimentado cambios notables que conviene tener en cuenta.
23. Determinados Estados miembros han establecido, se encuentran en fase de establecimiento o podrían plantearse la posibilidad de establecer impuestos con consecuencias favorables en materia de protección del medio ambiente. En ocasiones se conceden exenciones o desgravaciones fiscales a determinadas categorías de empresas para evitar colocarlas en situación competitiva difícil. La Comisión considera que estas medidas pueden constituir ayudas a efectos del artículo 87 del Tratado. No obstante, los aspectos negativos de estas ayudas pueden verse compensados por los aspectos positivos derivados de la adopción de impuestos. Por consiguiente, si estas excepciones son necesarias para garantizar la adopción o el mantenimiento de impuestos aplicables al conjunto de productos, la Comisión cree que podrían admitirse en determinadas condiciones y por un período limitado. Este período podrá ser de diez años si se reúnen las condiciones. Al término de este período de diez años, los Estados miembros mantendrán la posibilidad de notificar de nuevo las medidas en cuestión a la Comisión, que podría adoptar el mismo enfoque en su análisis, sin dejar de tener en cuenta los resultados positivos obtenidos en la mejora del medio ambiente.
24. Han aumentado asimismo en los últimos años las intervenciones de los Estados miembros en favor de las energías renovables y de la producción combinada de calor y electricidad, y la Comunidad fomenta su utilización debido a las importantes ventajas que ofrecen para el medio ambiente. Por ello la Comisión considera que cuando las medidas en favor de las energías renovables y de la generación combinada de calor y electricidad constituyan ayudas estatales, pueden aceptarse en determinadas condiciones. Convendrá garantizar, ante todo, que estas ayudas no sean contrarias a otras disposiciones del Tratado o a la legislación adoptada en aplicación del mismo.

D. IMPORTANCIA RELATIVA DE LAS AYUDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

25. Los datos recogidos con motivo del Octavo Informe sobre ayudas estatales en la Unión Europea ⁽²³⁾ ponen de manifiesto que, entre 1996 y 1998, las ayudas en favor del medio ambiente sólo representaron por término medio un 1,85 % del importe total de las ayudas concedidas al sector manufacturero y al sector de servicios.
26. Durante el período comprendido entre 1994 y 1999, la gran mayoría de las ayudas en favor del medio ambiente se concedieron en forma de subvenciones. Proporcionalmente, las demás formas de ayudas: préstamos con bonificación de intereses, garantías públicas, etc. . . siguen utilizándose poco.
27. Por lo que se refiere a los sectores en los que se conceden las ayudas, en el último período, 1998/1999, se observa el auge de las intervenciones en el ámbito de la energía, ya se trate de ayudas en favor del ahorro energético o del desarrollo de energías nuevas o renovables, en particular en forma de impuestos ecológicos.

⁽²³⁾ COM(2000) 205 final, 11.4.2000.

E. CONDICIONES GENERALES DE AUTORIZACIÓN DE LAS AYUDAS EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE

E.1. Ayudas a la inversión

E.1.1. *Ayudas transitorias a la inversión en favor de las PYME para que cumplan las nuevas normas comunitarias*

28. Durante un período de tres años contado a partir de la adopción de nuevas normas comunitarias obligatorias, se pueden autorizar ayudas a la inversión en favor de las PYME, destinadas a cumplir estas nuevas normas, hasta un nivel máximo del 15 % bruto de los costes subvencionables.

E.1.2. *Condiciones generales de autorización de las ayudas a la inversión para la superación de normas comunitarias:*

29. Podrán autorizarse las ayudas que permitan a las empresas superar las normas comunitarias vigentes, hasta un nivel máximo del 30 % bruto del coste de inversión subvencionable, definido en el punto 37. Estas condiciones serán también aplicables cuando las empresas realicen inversiones en ausencia de normas comunitarias obligatorias, así como cuando las empresas deban realizar inversiones para adaptarse a normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias vigentes.

E.1.3. *Inversiones en el sector energético*

30. Las inversiones para el ahorro energético definidas en el punto 6 se equiparán con las inversiones en favor del medio ambiente. Estas inversiones desempeñan en efecto un papel principal para lograr, de manera económica, los objetivos comunitarios en el ámbito del medio ambiente⁽²⁴⁾. Por tanto, estas inversiones pueden acogerse a ayudas a la inversión al tipo de base del 40 % de los costes subvencionables.

31. Las inversiones para la producción combinada de electricidad y calor también podrán acogerse a lo dispuesto en las presentes Directrices si se demuestra que son útiles para la protección del medio ambiente, bien porque el rendimiento de conversión⁽²⁵⁾ es especialmente elevado, bien porque el proceso de producción es menos nocivo para el medio ambiente, bien porque las energías producidas de esta manera son menos contaminantes. A este respecto, la Comisión tendrá especialmente en cuenta el tipo de energía primaria utilizado en el proceso de producción. Debe también tenerse en cuenta que la mayor utilización de energía procedente de la producción combinada de calor y electricidad constituye una prioridad comunitaria en el ámbito del medio ambiente⁽²⁶⁾. Por tanto, estas inversiones pueden acogerse a ayudas a la inversión al tipo de base del 40 % de los costes subvencionables.

⁽²⁴⁾ Plan de acción para mejorar la eficacia energética en la Comunidad Europea [COM (2000)247 final, 26.4.2000].

⁽²⁵⁾ Por rendimiento de conversión se entiende la relación entre la cantidad de energía primaria utilizada para producir una energía secundaria y la cantidad de energía secundaria realmente producida. Este rendimiento se calcula de la forma siguiente: energía eléctrica generada + energía térmica generada/energía utilizada.

⁽²⁶⁾ Resolución del Consejo de 18 de diciembre de 1997 relativa a una estrategia comunitaria para el fomento de la producción combinada de electricidad y calor (DO C 4 de 8.1.1998, p. 1).

32. Las inversiones en favor de las energías renovables se equiparán con las inversiones en favor del medio ambiente realizadas en ausencia de normas obligatorias. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las medidas en favor de estas energías constituyen una de las prioridades comunitarias en materia de medio ambiente⁽²⁷⁾ y son una de las iniciativas a largo plazo que más deben fomentarse. Por consiguiente, para las inversiones realizadas en favor de estas energías, el tipo de base de la ayuda es del 40 % de los costes subvencionables.

La Comisión considera que deben asimismo favorecerse las instalaciones de energías renovables que permitan el suministro autosuficiente a toda una comunidad, como, por ejemplo, una isla o una aglomeración. Las inversiones realizadas a este respecto podrán gozar de una bonificación de 10 puntos porcentuales con relación al tipo de base del 40 % de los costes subvencionables.

La Comisión considera que cuando quede demostrado el carácter de indispensable, los Estados miembros podrán conceder ayudas a la inversión en favor de energías renovables, incluso por la totalidad de los costes subvencionables. Las instalaciones de que se trate no podrán acogerse a ninguna otra forma de apoyo.

E.1.4. *Bonificación para las empresas situadas en regiones asistidas*

33. En las regiones que pueden optar a regímenes nacionales de ayudas de finalidad regional, las empresas gozan de ayudas concedidas para fomentar el desarrollo regional. A fin de impulsar a estas empresas a realizar inversiones adicionales en favor del medio ambiente, es conveniente que puedan beneficiarse, en su caso, de una ayuda de cuantía superior que tenga en cuenta la inversión medioambiental efectuada conforme a lo dispuesto en el punto 29⁽²⁸⁾.

34. En consecuencia, en las regiones que puedan acogerse a las ayudas regionales, el nivel máximo de la ayuda en favor del medio ambiente aplicable a los costes subvencionables definidos en el punto 37 se determinará como sigue:

En las regiones asistidas, el tipo máximo de ayuda aplicable será el más elevado de las dos opciones siguientes:

a) ya sea el tipo de base aplicable a las ayudas a la inversión destinadas al medio ambiente, es decir, el 30 % bruto (régimen común), el 40 % bruto (en el caso de las inversiones destinadas al ahorro energético, de las inversiones destinadas a las energías renovables y de las destinadas a la producción combinada de electricidad y calor), o el 50 % bruto (en el caso de las inversiones destinadas a las energías renovables que permitan el abastecimiento de toda una comunidad) incrementado en cinco puntos porcentuales brutos en las regiones cubiertas por lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87, y en 10 puntos porcentuales en las regiones cubiertas por lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 87⁽²⁹⁾.

⁽²⁷⁾ Resolución del Consejo de 8 de junio de 1998 sobre fuentes de energía renovables (DO C 198 de 24.6.1998, p. 1).

⁽²⁸⁾ Esta bonificación no es aplicable en caso de que el Estado miembro conceda ayudas a la inversión en aplicación de las disposiciones del párrafo tercero del apartado 32 (ayuda de hasta el 100 % de los costes subvencionables).

⁽²⁹⁾ Las inversiones en las regiones asistidas pueden acogerse a ayudas a la inversión si se cumplen las condiciones de las Directrices relativas a las ayudas estatales de finalidad regional (DO C 74 de 10.3.1998, p. 9).

- b) ya sea el tipo de ayuda regional incrementado en 10 puntos porcentuales brutos.

E.1.5. **Bonificación para las PYME**

35. En el caso de las pequeñas y medianas empresas que realicen las inversiones contempladas en los puntos 29 a 32, se admitirá un suplemento de ayuda del 10 % bruto ⁽³⁰⁾. La definición de PYME a efectos de las presentes Directrices es la que emana de los textos comunitarios aplicables ⁽³¹⁾.

Podrán acumularse las bonificaciones ya citadas relativas a las regiones asistidas y a las PYME, pero el nivel máximo de la ayuda en favor del medio ambiente no podrá exceder en ningún caso el 100 % bruto de los costes subvencionables. Las PYME no podrán acogerse a una doble bonificación en aplicación, por una parte, de las disposiciones aplicables a las ayudas regionales y, por otra, de las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente ⁽³²⁾.

E.1.6. **Inversiones consideradas**

36. Las inversiones contempladas son las inversiones en terrenos que sean estrictamente necesarias para cumplir objetivos ambientales, las inversiones en edificios, instalaciones y bienes de equipo cuyo fin sea reducir o eliminar la contaminación y otros efectos nocivos, o adaptar los métodos de producción para proteger el medio ambiente.

También podrán tenerse en cuenta los gastos derivados de la transferencia de tecnologías, tales como la adquisición de licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados. No obstante, estos activos inmateriales deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) ser considerados elementos del activo amortizables,
- b) ser adquiridos en condiciones de mercado a empresas en las que el adquirente no disponga de ningún poder directo o indirecto de control,
- c) figurar en el activo de la empresa, permanecer y ser explotados en el establecimiento del beneficiario de la ayuda durante un período mínimo de cinco años a partir de la concesión de la ayuda; en caso de reventa en el transcurso de estos cinco años, el producto de la venta deberá deducirse de los costes subvencionables y dar lugar, en su caso, a un reembolso parcial o total del importe de la ayuda.

⁽³⁰⁾ Esta bonificación no es aplicable en caso de que el Estado miembro conceda ayudas a la inversión en aplicación de las disposiciones del tercer párrafo del apartado 32 (ayuda de hasta el 100 % de los costes subvencionables).

⁽³¹⁾ Recomendación 96/280/CE de la Comisión de 3 de abril de 1996 sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DO L 107 de 30.4.1996, p. 4).

⁽³²⁾ Las inversiones realizadas por las PYME pueden acogerse a ayudas destinadas a la inversión en aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33).

E.1.7. **Costes subvencionables**

37. Los costes subvencionables se limitarán estrictamente a los costes de las inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos de protección ambiental.

Ello significa que:

Cuando el coste de la inversión de protección medioambiental no sea fácilmente separable del coste total, la Comisión tendrá en cuenta métodos de cálculo objetivos y transparentes, especialmente el coste de una inversión que, aunque comparable desde un punto de vista técnico, no permite alcanzar la misma protección del medio ambiente.

En todos los casos, los costes subvencionables han de calcularse netos de las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad, de los ahorros de costes generados durante los cinco primeros años de vida de la inversión y de las producciones accesorias adicionales durante el mismo período de cinco años ⁽³³⁾.

En el ámbito de las energías renovables, los costes de inversión subvencionables corresponden, por lo general, a los costes suplementarios soportados por la empresa con relación a una instalación de generación de energía tradicional de la misma capacidad en términos de generación efectiva de energía.

En caso de adaptación a nuevas normas comunitarias por parte de las PYME, los costes subvencionables incluyen los costes de inversión adicionales para alcanzar el nivel de protección del medio ambiente requerido por las nuevas normas comunitarias.

En caso de adaptación a normas nacionales adoptadas en ausencia de normas comunitarias, los costes subvencionables incluirán el coste de las inversiones adicionales para alcanzar el nivel de protección ambiental exigido por las normas nacionales.

En caso de adaptación a normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias, o en caso de superarse voluntariamente las normas comunitarias, los costes subvencionables incluirán el coste de las inversiones adicionales para alcanzar un nivel de protección ambiental superior al exigido por las normas comunitarias. No serán subvencionables los costes vinculados a las inversiones realizadas para alcanzar el nivel de protección exigido por las normas comunitarias.

En ausencia de normas, los costes subvencionables incluirán el coste de las inversiones necesarias para alcanzar un nivel de protección ambiental superior al que alcanzaría la o las empresas de que se trate en ausencia de toda ayuda en favor del medio ambiente.

⁽³³⁾ Si las inversiones se refieren únicamente a la protección del medio ambiente sin otros beneficios económicos, no se aplicará ninguna reducción suplementaria para determinar los costes subvencionables.

E.1.8. *Saneamiento de instalaciones industriales contaminadas*

38. Las presentes Directrices ⁽³⁴⁾ podrán aplicarse a las inversiones realizadas por empresas que contribuyan a subsanar los daños ambientales mediante el saneamiento de instalaciones industriales contaminadas y, en particular, el deterioro de la calidad del suelo y de las aguas superficiales o subterráneas ⁽³⁵⁾.

Cuando el responsable de la contaminación esté claramente identificado, deberá financiar la rehabilitación, en aplicación del principio de responsabilidad, y sin ayuda estatal. El concepto de persona responsable ha sido definido por la normativa aplicable por cada Estado miembro, sin perjuicio de la adopción de normas comunitarias en la materia.

En caso de que no sea posible identificar al responsable o atribuirle la responsabilidad económica de la contaminación, la persona responsable de la realización de las obras puede acogerse a una ayuda para tales obras ⁽³⁶⁾.

El importe de la ayuda para el saneamiento de las instalaciones contaminadas puede alcanzar el 100 % de los costes subvencionables, incrementado en un 15 % del importe de las obras. Los costes subvencionables serán iguales a los costes de los trabajos menos el aumento de valor del terreno.

El importe total de la ayuda no podrá ser, en ningún caso, superior a los gastos reales en que haya incurrido la empresa.

E.1.9. *Traslado de empresas*

39. La Comisión considera que, en general, el traslado de empresas a nuevas zonas no atañe a la protección del medio ambiente y, por tanto, no da derecho a la concesión de ayudas con arreglo a las presentes Directrices.

La concesión de ayudas podrá no obstante justificarse cuando una empresa instalada en medio urbano o en una zona designada en Natura 2000 ejerza, cumpliendo la normativa vigente, una actividad que implique una contaminación importante y esté obligada, como consecuencia de dicho traslado, a abandonar su lugar de implantación para establecerse en una zona más adecuada.

Deberán cumplirse los criterios siguientes de forma acumulativa:

a) el traslado deberá justificarse por motivos de protección del medio ambiente y realizarse previa decisión administrativa o judicial que lo ordene,

⁽³⁴⁾ La Comisión recuerda que las operaciones de rehabilitación efectuadas por autoridades públicas escapan, como tales, a las disposiciones del artículo 87 del Tratado. No obstante, se pueden plantear problemas de ayudas estatales, si, tras la rehabilitación, se venden los terrenos a empresas por debajo de su valor de mercado.

⁽³⁵⁾ Para la rehabilitación de lugares contaminados, se consideran inversiones el conjunto de gastos en que incurra la empresa para rehabilitar su terreno, independientemente de que en el balance figuren como inmovilizado o no.

⁽³⁶⁾ El concepto de persona responsable para la realización de las obras se entiende sin perjuicio del concepto de responsabilidad de la contaminación.

b) la empresa deberá cumplir las normas medioambientales más estrictas aplicables en su nueva región de instalación.

La empresa que cumpla los requisitos enumerados podrá ser beneficiaria de una ayuda a la inversión según lo dispuesto en el punto 29. Será aplicable lo dispuesto en el punto 35 sobre la concesión de una bonificación a las PYME.

A fin de determinar el importe de los costes subvencionables en el caso de ayudas al traslado de empresas, la Comisión tomará en consideración, por una parte, el producto de la reventa o alquiler de las instalaciones y terrenos abandonados, así como la compensación en caso de expropiación y, por otra, los costes relacionados con la compra de un terreno, la construcción o compra de las nuevas instalaciones hasta una capacidad igual a la de las instalaciones abandonadas. Podrán, en su caso, tenerse en cuenta otros beneficios debidos al traslado de instalaciones, especialmente los obtenidos como consecuencia de la introducción de una mejora, con motivo del traslado, en la tecnología utilizada, así como los beneficios contables relacionados con la valorización de las instalaciones. Las inversiones relativas a un posible aumento de capacidad no podrán ser tenidas en cuenta para el cálculo de los costes subvencionables que den derecho a la concesión de una ayuda destinada al medio ambiente.

Si la resolución administrativa o judicial por la que se ordene el traslado hace que se ponga término de forma prematura a un contrato de alquiler de terrenos o inmuebles, los inconvenientes a que pudiera enfrentarse la empresa como consecuencia de la rescisión del contrato podrán ser tenidos en cuenta para el cálculo de los costes subvencionables.

E.1.10. *Disposiciones comunes*

40. No podrán concederse ayudas a la inversión para superar normas comunitarias o en caso de ausencia de normas comunitarias cuando dicha superación consista en una simple adecuación a normas comunitarias ya aprobadas que no estén aún vigentes. Una empresa sólo podrá obtener una ayuda para adecuarse a normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias o en ausencia de normas comunitarias si se ha adecuado a las normas nacionales en cuestión en la fecha límite prevista por éstas. Las inversiones realizadas después de esta fecha no podrán tenerse en cuenta ⁽³⁷⁾.

E.2. *Ayudas a los servicios de asesoramiento a las PYME en materia de medio ambiente*

41. Estos servicios de asesoramiento desempeñan una función de gran importancia para las pequeñas y medianas empresas, pues les permiten realizar mejoras en materia de protección ambiental. La Comisión considera, por tanto, que pueden concederse ayudas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 70/2001 ⁽³⁸⁾.

⁽³⁷⁾ Las disposiciones de este punto se entienden sin perjuicio de las disposiciones del apartado 28, relativo a las ayudas a las PYME.

⁽³⁸⁾ Véase la nota 32.

E.3. Ayudas de funcionamiento

E.3.1. Normas aplicables a las ayudas de funcionamiento en favor de la gestión de residuos y del ahorro energético

42. Las disposiciones que figuran a continuación son aplicables a dos categorías de ayudas de funcionamiento:

a) las ayudas a la gestión de residuos cuando dicha gestión se atenga a la clasificación jerárquica de los principios de gestión de residuos ⁽³⁹⁾,

b) las ayudas en el ámbito del ahorro de energía.

43. Cuando estas ayudas resulten indispensables, deberán limitarse a la estricta compensación de los costes de producción adicionales en relación con los precios de mercado de los productos o servicios de que se trate ⁽⁴⁰⁾. Estas ayudas deberán asimismo ser temporales y, en principio, decrecientes, de manera que constituyan un incentivo para que se cumpla en un plazo razonable el principio de fijación correcta de precios.

44. La Comisión considera que las empresas deben en principio sufragar los costes de tratamiento de residuos industriales conforme al principio de «quien contamina paga». No obstante, las ayudas de funcionamiento pueden resultar necesarias en caso de adopción de normas nacionales más estrictas que las normas comunitarias aplicables o en caso de adopción de normas nacionales, en ausencia de normas comunitarias, que entrañen para las empresas una pérdida temporal de competitividad a escala internacional.

Las empresas beneficiarias de ayudas de funcionamiento para el tratamiento de residuos industriales o no industriales deberán financiar el servicio correspondiente en proporción a la cantidad de residuos que produzcan y/o a su coste de tratamiento.

45. Para todas estas ayudas de funcionamiento, la duración máxima será de cinco años en caso de ayuda decreciente y su intensidad podrá ser del 100 % de los costes adicionales el primer año, pero deberá reducirse de manera lineal hasta alcanzar el tipo cero al final del quinto año.

46. En el caso de las ayudas no decrecientes, la duración de la ayuda se limitará a cinco años y su intensidad al 50 % de los costes adicionales.

⁽³⁹⁾ Clasificación definida en la estrategia comunitaria para la gestión de residuos [COM(96)399 final, 30.7.1996]. En esta comunicación la Comisión recuerda que la gestión de residuos es un objetivo prioritario para la Comunidad especialmente con el fin de reducir los riesgos para el medio ambiente. El concepto de tratamiento de los residuos ha de contemplarse en su triple dimensión de reutilización, reciclaje y recuperación de energía. Los residuos cuya producción no pueda evitarse deberán ser aprovechados y eliminados sin peligro.

⁽⁴⁰⁾ La noción de costes de producción debe entenderse neta de toda ayuda, pero incluido un beneficio normal.

E.3.2. Disposiciones aplicables a todas las ayudas de funcionamiento en forma de desgravaciones y exenciones fiscales:

47. Cuando los Estados miembros establecen impuestos para gravar ciertas actividades por motivos de protección del medio ambiente, pueden considerar necesario prever excepciones temporales para determinadas empresas, en particular, debido a la ausencia de armonización a nivel europeo o a los riesgos temporales de pérdida de competitividad internacional de determinadas empresas. Estas excepciones suelen constituir ayudas de funcionamiento a los efectos del artículo 87 del Tratado CE. A la hora de examinar estas medidas, deberá considerarse si la adopción del impuesto obedece a una decisión comunitaria o si ha sido decidida por el propio Estado.

48. Si el impuesto obedece a una decisión autónoma del Estado, las empresas afectadas pueden experimentar serias dificultades para adaptarse rápidamente a las nuevas cargas fiscales. En este supuesto, podría justificarse una excepción temporal para determinadas empresas que les permitiera adaptarse a la nueva situación fiscal.

49. Si el impuesto obedece a una directiva comunitaria, pueden presentarse dos casos:

a) el Estado miembro aplica un tipo superior al mínimo prescrito por la Directiva para determinados productos y concede excepciones a determinadas empresas que pagarán así un tipo inferior, pero por lo menos igual al mínimo establecido en la Directiva; la Comisión considera que en este caso, puede justificarse una excepción temporal para que las empresas se adapten al mayor nivel de imposición y para orientar las empresas a actuaciones más favorables al medio ambiente;

b) el Estado miembro aplica un impuesto al tipo mínimo prescrito por la directiva para determinados productos y concede excepciones a determinadas empresas que gozarán así de una imposición inferior al tipo mínimo; salvo que la Directiva comunitaria correspondiente autorice esta excepción, constituye una ayuda incompatible con el artículo 87 del Tratado CE; si la Directiva autoriza dicha excepción, la Comisión podrá considerarla compatible con el artículo 87, siempre y cuando sea necesaria y no desproporcionada en relación con los objetivos comunitarios que se persiguen; la Comisión otorgará especial importancia a la estricta limitación temporal de esta excepción.

50. En general, estas medidas fiscales habrán de contribuir significativamente a la protección del medio ambiente. Deberá comprobarse que las excepciones y exenciones no sean, por sus características, contrarias a los objetivos perseguidos.

51. Estas excepciones pueden constituir formas de ayudas de funcionamiento que podrán autorizarse con arreglo a los requisitos siguientes:

1. Cuando un Estado miembro introduzca un **nuevo impuesto** por razones medioambientales en un sector de actividad o en relación con productos, que no sea objeto de armonización fiscal comunitaria, o cuando el impuesto contemplado por el Estado miembro sea superior al impuesto establecido por la norma comunitaria, la Comisión considera que son dos las hipótesis en las que se pueden justificar decisiones de exención de diez años de duración, sin posibilidad de reducción gradual:

a) si estas exenciones están supeditadas a la celebración de acuerdos entre el Estado miembro interesado y las empresas beneficiarias en virtud de los cuales las empresas o asociaciones de empresas se comprometan a alcanzar objetivos de protección del medio ambiente durante el período de concesión de las exenciones, estos acuerdos podrán referirse, en particular, a la reducción del consumo de energía, la reducción de las emisiones u otras medidas en favor del medio ambiente; el contenido de dichos acuerdos deberá ser negociado por cada Estado miembro y será evaluado por la Comisión al notificarse los proyectos de ayuda; el Estado miembro deberá organizar un minucioso seguimiento del cumplimiento de los compromisos suscritos por las empresas o asociaciones de empresas; los acuerdos celebrados entre el Estado miembro y las empresas de que se trate deberán contemplar las modalidades de sanción en caso de incumplimiento de los compromisos.

Estas disposiciones son igualmente de aplicación cuando un Estado miembro supedita una reducción fiscal al cumplimiento de condiciones que tengan las mismas repercusiones que los acuerdos o compromisos anteriores;

b) es posible que estas exenciones no estén supeditadas a la celebración de acuerdos entre el Estado miembro y las empresas beneficiarias si se cumplen las condiciones alternativas siguientes:

— cuando la reducción se refiera a un impuesto comunitario, el importe pagado realmente por las empresas tras la reducción ha de seguir siendo claramente superior al mínimo comunitario, con el fin de incitar a las empresas a actuar en pos de la mejora de la protección del medio ambiente,

— cuando la reducción se refiera a un impuesto nacional recaudado en ausencia de impuesto comunitario, las empresas beneficiarias de la reducción han de abonar, sin embargo, una parte significativa del impuesto nacional.

2. Las disposiciones contempladas en el anterior punto 1 pueden aplicarse a los impuestos existentes si se cumplen las dos condiciones acumulativas siguientes:

a) el impuesto en cuestión ha de producir un efecto positivo apreciable en términos de protección del medio ambiente;

b) las excepciones en favor de las empresas beneficiarias de la excepción han de haberse decidido en el momento de adopción del impuesto, o han de hacerse necesarias como consecuencia de una modificación significativa de las condiciones económicas que coloque a las empresas en una situación competitiva especialmente difícil; en esta última hipótesis, el importe de la reducción fiscal no puede ser superior al incremento de cargas derivado de la modificación de las condiciones económicas; cuando desaparezca este aumento de cargas, también deberá desaparecer la reducción fiscal.

3. Los Estados miembros pueden asimismo fomentar la puesta a punto de procesos de generación de electricidad a partir de energía tradicional, como por ejemplo el gas, que permitan alcanzar una eficacia energética sensiblemente superior a la obtenida con los procesos tradicionales. En tal supuesto, habida cuenta del interés de estas técnicas para la protección del medio ambiente y siempre que la energía primaria utilizada minimice sensiblemente las consecuencias negativas para el medio ambiente, la Comisión estima que las exenciones totales de impuestos pueden estar justificadas por un período de cinco años, en ausencia de reducción gradual. También se pueden conceder excepciones de diez años, con arreglo a las condiciones contempladas en los anteriores puntos 1 y 2.

52. Si un impuesto existente es objeto de un aumento significativo y el Estado miembro estima que es preciso establecer excepciones para determinadas empresas, son aplicables por analogía las condiciones contempladas en el anterior punto 1 para los nuevos impuestos.

53. Si las reducciones afectan a un impuesto que es objeto de armonización comunitaria, y si el impuesto nacional es inferior o igual al comunitario, la Comisión considera que no se justifican exenciones de duración prolongada. En ese caso, las posibles exenciones deberán cumplir los requisitos anteriormente citados en los puntos 45 y 46, y, en cualquier caso, ser objeto de una autorización expresa para no aplicar el mínimo comunitario.

En todos los casos de reducción fiscal, el Estado miembro conserva la posibilidad de conceder ayudas de funcionamiento según las condiciones previstas en los apartados 45 y 46.

E.3.3. *Condiciones aplicables a todas las ayudas de funcionamiento en favor de las energías renovables*

54. Las ayudas de funcionamiento destinadas a la producción de energías renovables constituyen generalmente ayudas en favor del medio ambiente que pueden acogerse a lo dispuesto en las presentes Directrices.

55. La Comisión considera que pueden contemplarse disposiciones específicas para estas ayudas, en vista de las dificultades que se plantean en ocasiones para que dichas energías puedan competir eficazmente con las energías tradicionales. También conviene tener en cuenta que la política de la Comunidad tiene por objetivo el desarrollo de estas energías, en particular por motivos ambientales. Así, pueden resultar necesarias ayudas cuando los procedimientos técnicos disponibles no permitan producir la energía en cuestión a un coste unitario comparable con el de las energías tradicionales.
56. En este caso, las ayudas de funcionamiento pueden estar justificadas para sufragar la diferencia entre el coste de producción de la energía generada a partir de fuentes de energía renovables y el precio de mercado de dicha energía. Estas ayudas podrán revestir diversas formas, en función de la energía de que se trate y de las modalidades de apoyo adoptadas por los Estados miembros. Por otra parte, en su análisis, la Comisión tendrá en cuenta la situación competitiva de cada energía.
57. Los Estados miembros pueden conceder ayudas a las energías renovables con arreglo a las opciones siguientes:

E.3.3.1. Opción 1

58. En el ámbito de las energías renovables, los costes unitarios de inversión son especialmente elevados y suelen representar una parte determinante de los costes de las empresas, y no permiten a éstas ofrecer precios competitivos en los mercados en los que venden su energía.
59. Para tener mejor en cuenta este obstáculo de entrada en el mercado para las energías renovables, los Estados miembros podrán conceder ayudas que compensen la diferencia entre los costes de producción de las energías renovables y el precio de mercado de la electricidad. Las ayudas de funcionamiento sólo podrán concederse, en su caso, para garantizar la amortización de las instalaciones. Los kwh adicionales que produzca la instalación en cuestión no podrán beneficiarse de ninguna ayuda. No obstante, la ayuda también podrá cubrir los gastos financieros y una remuneración justa del capital, cuando los Estados miembros estén en condiciones de probar que ello es indispensable, debido especialmente a la escasa competitividad de determinadas energías renovables.

A fin de determinar el importe de la ayuda de funcionamiento, deberán tenerse en cuenta también las ayudas a la inversión abonadas a la empresa de que se trate para realizar su instalación.

Las disposiciones exactas de ayuda adoptadas por un Estado miembro y, en especial, las modalidades de cálculo de la ayuda deberán especificarse en los regímenes notificados a la Comisión. Si la Comisión autoriza dichos regímenes, el Estado miembro interesado deberá aplicar dichas disposiciones y modalidades de cálculo cuando conceda ayudas a las empresas.

60. A diferencia de la mayor parte de las demás energías renovables, la biomasa exige inversiones relativamente me-

nos elevadas, aunque sus costes de funcionamiento son más altos. En consecuencia, la Comisión podrá aceptar ayudas de funcionamiento que permitan superar la cobertura de las inversiones, cuando los Estados miembros puedan demostrar que los costes totales en que incurren las empresas tras la amortización de las instalaciones siguen siendo superiores a los precios de mercado de la energía.

E.3.3.2. Opción 2

61. Los Estados miembros pueden conceder ayudas a las energías renovables utilizando mecanismos de mercado, como, por ejemplo, los certificados verdes o los sistemas de licitación. Estos sistemas permiten a los generadores de energías renovables beneficiarse indirectamente de una demanda garantizada para la energía que producen a un precio superior al de mercado de la energía convencional. El precio de los certificados verdes no está fijado por adelantado sino que es fruto de la ley de la oferta y la demanda.
62. En caso de que estos sistemas constituyan ayudas estatales, pueden ser autorizados por la Comisión siempre que los Estados miembros puedan demostrar que la ayuda es indispensable para garantizar la viabilidad de las energías renovables, que, en conjunto, no entraña una compensación excesiva en beneficio de las energías renovables y que no disuade a los productores de estas energías de incrementar su competitividad. Para verificar si se cumplen estos criterios, la Comisión tiene la intención de autorizar estos sistemas de ayuda durante períodos de diez años. Al término del período de diez años, se deberá hacer balance para determinar si es necesario proseguir con la medida de ayuda.

E.3.3.3. Opción 3

63. Los Estados miembros podrán conceder ayudas de funcionamiento a las nuevas instalaciones de producción de energía renovable, calculadas sobre la base de los costes externos evitados. Los costes externos evitados son los costes medioambientales que la sociedad debería soportar si la misma cantidad de energía se generase en una instalación de producción que funcionase con energías convencionales. Estos costes se calcularán sobre la base de la diferencia entre, por una parte, los costes externos producidos y no abonados por los productores de energía renovable y, por otra, los costes externos producidos y no abonados por los productores de energía no renovable. Para realizar estos cálculos, el Estado miembro deberá utilizar un método de cálculo internacionalmente reconocido y comunicárselo a la Comisión. Entre otras cosas, el Estado miembro deberá ofrecer un análisis comparativo, razonado y cuantificado, con una evaluación de los costes externos de los productos de energía competidores, con el fin de demostrar que la ayuda constituye verdaderamente una compensación por costes externos no cubiertos.

En cualquier caso, el importe de la ayuda concedida de esta forma al generador de energía renovable no podrá exceder de 5 céntimos de euro por kwh.

Por otra parte, el importe de ayuda concedido a los generadores que supere el importe de ayuda resultante de la opción 1 ha de ser reinvertido obligatoriamente por las empresas en el sector de las energías renovables. Este importe de ayuda será tenido en cuenta por la Comisión si esta actividad se acoge, por otra parte, a ayudas estatales.

64. A fin de que esta opción 3 siga siendo coherente con las normas generales en materia de competencia, la Comisión ha de estar segura de que la ayuda no entraña falseamientos de competencia contrarios al interés común. Dicho de otro modo, ha de tener la certeza de que la ayuda conseguirá un desarrollo global efectivo de las energías renovables en detrimento de las convencionales y no una simple transferencia de cuotas de mercado entre energías renovables. Por tanto, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

- la ayuda concedida con arreglo a esta opción ha de formar parte de un sistema que ofrezca igualdad de trato a las empresas presentes en el sector de las energías renovables;
- el sistema ha de contemplar la concesión de ayudas sin discriminación entre las empresas que producen la misma energía renovable;
- este sistema ha de ser verificado por la Comisión cada cinco años.

E.3.3.4. Opción 4

65. Los Estados miembros conservarán la posibilidad de conceder ayudas de funcionamiento con arreglo a las disposiciones generales relativas a las ayudas de funcionamiento contempladas en los puntos 45 y 46.

E.3.4. Condiciones aplicables a las ayudas de funcionamiento para la producción combinada de electricidad y calor

66. La Comisión considera que pueden justificarse ayudas de funcionamiento para la producción combinada de electricidad y calor cuando se reúnen las condiciones previstas en el punto 31. Estas ayudas podrán destinarse a las empresas que garanticen la distribución pública de calor y electricidad, cuando los costes de producción de electricidad o calor sean superiores a los precios de mercado. En circunstancias similares, podrán concederse ayudas de funcionamiento bajo las condiciones previstas en los puntos 58 a 65. Si la ayuda es indispensable o no, se determinará teniendo en cuenta los costes e ingresos que resulten de la producción del calor y la electricidad.

67. Se pueden conceder en las mismas condiciones ayudas de funcionamiento en favor de la utilización industrial de la producción combinada de calor y electricidad, si se demuestra realmente que el coste de producción de una unidad de energía mediante esta técnica es superior al precio de mercado de una unidad de energía tradicional. El coste de producción puede incluir la rentabilidad normal de la instalación, si bien de los costes de producción se han de deducir las posibles ganancias obtenidas por la empresa en términos de producción de calor.

F. POLÍTICAS, MEDIDAS E INSTRUMENTOS DESTINADOS A REDUCIR LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO

68. En virtud del Protocolo de Kioto, firmado por los Estados miembros y la Comunidad, las partes signatarias se comprometen a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en el período 2008-2012. El objetivo previsto para toda la Comunidad es reducir un 8 % las emisiones de estos gases con respecto al nivel alcanzado en 1990.

(41) Para más detalles sobre las políticas y medidas comunes y coordinadas, véase en particular la «Preparación de la aplicación del Protocolo de Kioto» [COM (99)230 de 19.5.1999].

69. Los Estados miembros y la Comunidad respectivamente, en calidad de Partes, pueden alcanzar los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero aplicando, por una parte, políticas y medidas comunes coordinadas en el ámbito comunitario (41), incluidos instrumentos económicos, y por otra, recurriendo a los instrumentos instituidos por el propio Protocolo de Kioto, concretamente, los permisos negociables, la aplicación conjunta y el mecanismo para un desarrollo limpio.

70. A falta de texto comunitario al respecto, y sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión para proponer dicho texto, corresponderá a cada Estado miembro definir las políticas, medidas e instrumentos que desee utilizar para cumplir los objetivos contraídos en virtud del Protocolo de Kioto.

71. La Comisión estima que algunas de las modalidades escogidas por los Estados miembros para cumplir los objetivos de este Protocolo pueden ser constitutivas de ayudas estatales, aunque considera que es prematuro definir las condiciones de autorización de estas posibles ayudas.

G. FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN PARA TODOS LOS PROYECTOS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN

72. Dentro de los límites y en las condiciones fijadas en las presentes Directrices, la Comisión autorizará las ayudas en favor del medio ambiente de conformidad con las disposiciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE para las «ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.»

73. La excepción de la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE podrá aplicarse a las ayudas destinadas a fomentar la realización de proyectos importantes de interés común europeo en ámbitos en que la protección del medio ambiente sea prioritaria y que, por lo general, puedan tener efectos beneficiosos allende las fronteras del Estado miembro o de los Estados miembros interesados. Es también imprescindible que la ayuda sea necesaria para realizar un proyecto específico y detallado, importante en términos cualitativos y que constituya una contribución ejemplar y verificable al interés común europeo. Cuando se aplique esta excepción, la Comisión podrá autorizar ayudas cuyos niveles rebasen los límites definidos para las ayudas autorizadas en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

H. ACUMULACIÓN DE AYUDAS DE DISTINTA PROCEDENCIA

74. Los límites máximos de ayuda fijados en las presentes Directrices son aplicables tanto si la ayuda en cuestión se financia íntegramente con recursos del Estado como mediante recursos comunitarios, ya sea total o parcialmente. Las ayudas autorizadas en aplicación de las presentes Directrices no pueden acumularse con otras ayudas estatales con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado, ni con otras aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la prevista.

En caso de ayudas estatales con fines diferentes relativas a los mismos costes subvencionables, será de aplicación el límite máximo de ayuda más favorable.

I. MEDIDAS APROPIADAS CON ARREGLO AL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 88 DEL TRATADO CE

75. Sobre la base del apartado 1 del artículo 88, la Comisión propondrá a los Estados miembros las siguientes medidas en relación con sus actuales regímenes de ayudas.
76. Con el fin de que la Comisión pueda examinar la concesión de ayudas importantes en el marco de regímenes aprobados y su compatibilidad con el mercado común, propondrá a los Estados miembros, a título de medida apropiada a efectos del apartado 1 del artículo 88, que se le notifique con antelación cualquier proyecto individual de ayuda destinada a la inversión concedida en virtud de un régimen autorizado, en caso de que los costes subvencionables superen los 25 millones de euros y la ayuda exceda del equivalente bruto de subvención de 5 millones de euros. La notificación deberá efectuarse mediante el formulario cuyo modelo figura en anexo.
77. La Comisión propondrá asimismo a los Estados miembros, a título de medida apropiada a efectos del apartado 1 del artículo 88, la adaptación de sus regímenes de ayudas vigentes en favor del medio ambiente al objeto de adecuarlos a las presentes Directrices antes del 1 de enero de 2002.
78. La Comisión invitará a los Estados miembros a comunicarle, en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la propuesta de medidas apropiadas mencionadas en los puntos 74 y 75, su acuerdo para ajustarse a las mismas. A falta de una respuesta del Estado miembro, la Comisión considerará que éste no está de acuerdo con la propuesta.
79. La Comisión recuerda que, con excepción de las ayudas clasificadas como *de minimis* con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 69/2001⁽⁴²⁾, las presentes Directrices no influyen en la obligación impuesta a los Estados miembros, en virtud del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, de notificar todos los regímenes de ayudas, todas las modificaciones de estos regímenes y toda ayuda individual concedida a las empresas al margen de los regímenes autorizados.

80. La Comisión tiene la intención de supeditar la autorización de todo régimen futuro al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Directrices.

J. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES

81. Las presentes Directrices serán aplicables a partir de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Su aplicación finalizará el 31 de diciembre de 2007. La Comisión, previa consulta con los Estados miembros, podrá modificar estas Directrices antes del 31 de diciembre de 2007, cuando así lo justifiquen razones importantes relacionadas con la política de competencia o de medio ambiente, o para tener en cuenta otras políticas comunitarias o compromisos internacionales.
82. La Comisión aplicará las presentes Directrices a todos los proyectos de ayuda sobre los que se pronuncie después de su publicación en el Diario Oficial, incluso cuando hayan sido notificados con anterioridad a dicha publicación.

La Comisión aplicará a las ayudas no notificadas:

- a) lo dispuesto en las presentes Directrices si la ayuda se concedió después de la publicación de las mismas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*;
- b) en todos los demás casos, las Directrices vigentes en el momento de concesión de la ayuda.

K. INTEGRACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LAS OTRAS DIRECTRICES SOBRE AYUDAS ESTATALES

83. El artículo 6 del Tratado especifica que «las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad a que se refiere el artículo 3, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible». A la hora de aprobar o revisar otras directrices comunitarias sobre ayudas estatales, la Comisión examinará en qué medida podrán tenerse mejor en cuenta estas exigencias. En este contexto, la Comisión estudiará la conveniencia de solicitar que los Estados miembros presenten un estudio de impacto ambiental cuando notifiquen un proyecto de ayuda importante en cualquier sector de actividad.

⁽⁴²⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

ANEXO

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁ FACILITARSE NORMALMENTE EN LA NOTIFICACIÓN DE AYUDAS ESTATALES EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE PREVISTA EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 88 DEL TRATADO**(Regímenes, ayudas concedidas con arreglo a un régimen aprobado y ayudas *ad hoc*)**

Información que debe adjuntarse al cuestionario general del anexo II de la sección A de la carta de 2 de agosto de 1995 remitida por la Comisión a los Estados miembros sobre las notificaciones y los informes mensuales normalizados:

1) Objetivos.

Descripción pormenorizada de los objetivos de la medida y del tipo de protección del medio ambiente que se pretende fomentar.

2) Descripción de la medida.

Descripción detallada de la medida y de los beneficiarios.

Descripción del coste total de la inversión y de los costes subvencionables.

Si la medida en cuestión ya se ha utilizado en otras ocasiones, ¿cuáles han sido los resultados obtenidos en materia de medio ambiente?

Si la medida es nueva, ¿cuáles son los resultados esperados en materia de medio ambiente y en qué plazo?

En el caso de las ayudas concedidas por superación de normas, especifíquese la norma aplicable y las razones por las que la medida permite alcanzar un nivel de protección ambiental sustancialmente superior.

En el caso de las ayudas concedidas en ausencia de normas, indíquese de forma detallada cómo se han definido los costes subvencionables.

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la medida C 65/2000 (ex N 679/2000) — Francia — Ayudas a la creación de líneas de transporte marítimo de corta distancia

(2001/C 37/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 22 de diciembre de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a la República Francesa su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con una parte del régimen de la medida antes citada.

La Comisión decidió no formular objeciones con respecto a otras medidas, descritas en la carta que sigue al presente resumen.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Energía y Transportes
Dirección G — Transportes Marítimos
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 295 30 76.

Dichas observaciones serán comunicadas a la República Francesa. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

1. Procedimiento

Mediante la nota n° 2769 de 13 de octubre de 2000, las autoridades francesas notificaron a la Comisión el proyecto de régimen de ayudas citado. Esta notificación se registró el 27 de octubre de 2000 con el número N 679/2000.

Anteriormente, las autoridades francesas habían presentado las líneas generales de este proyecto en una reunión bilateral que tuvo lugar el 27 de setiembre de 2000.

2. Descripción de la parte del régimen de ayudas respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento de examen

El régimen de ayudas a la creación de líneas de transporte marítimo de corta distancia tiene por objeto acelerar la puesta en marcha de nuevas líneas marítimas de corta distancia. A tal fin, prevé una ayuda decreciente de una duración máxima de tres años, destinada a financiar las medidas operativas. Esta ayuda se limita al 30 % de los gastos operativos subvencionables. Está sujeta asimismo a un límite máximo en valor absoluto: un millón de euros en el primer año, $\frac{2}{3}$ del importe concedido durante el primer año del segundo ejercicio presupuestario y $\frac{1}{3}$ de este mismo importe durante el tercer año.

La ayuda se concederá únicamente a los proyectos que reúnan, en el marco de una asociación operativa, varios agentes de la

cadena de transportes y cargadores. Los proyectos serán presentados por personas jurídicas francesas o comunitarias, públicas o privadas. La transparencia financiera se garantizará mediante la constitución de una entidad jurídica independiente, beneficiaria de la ayuda.

Los proyectos beneficiarios deben tener por objeto la creación de una línea marítima de corta distancia entre dos o más puertos franceses o entre puertos franceses y comunitarios, pudiendo integrar asimismo otros modos de transporte (transporte combinado).

Los gastos subvencionables son los previstos en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2196/98 del Consejo ⁽¹⁾.

La ayuda prevista puede acumularse con una ayuda comunitaria concedida con arreglo a las acciones de carácter innovador en favor del transporte combinado, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2196/98 antes mencionado.

Las autoridades francesas consideran que el número de proyectos beneficiarios debería ser inferior a diez por año.

A finales de cada año, la Comisión será informada de la lista de proyectos que se hayan beneficiado de una ayuda con arreglo al presente régimen y de su importe.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2196/98 del Consejo, de 1 de octubre de 1998, relativo a la concesión de ayudas financieras comunitarias para la realización de acciones de carácter innovador en favor del transporte combinado (DO L 277 de 14.10.1998, p. 1).

El régimen de ayudas previsto, aplicable de 2001 a 2003, cuenta con una dotación presupuestaria anual de 4 millones de euros.

La Comisión observa que el régimen de ayudas notificado entra dentro del campo de aplicación del apartado 1 del artículo 87 del Tratado.

Dado que las medidas en cuestión se destinan a facilitar el desarrollo de determinados servicios de transporte marítimo, su compatibilidad de evaluarse con respecto a la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del citado artículo.

En sus Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales al transporte marítimo⁽²⁾, la Comisión precisa su estrategia y los criterios con arreglo a los cuales pueden autorizarse las ayudas estatales en dicho sector. De una manera general, los sistemas de ayuda no deben perjudicar la economía de los demás Estados miembros y debe demostrarse que no existe peligro de falseamiento de la competencia entre los Estados miembros en forma contraria al interés común. Las ayudas estatales deben limitarse siempre a lo necesario para alcanzar su objetivo y deben concederse de manera transparente. Debe tenerse en cuenta el efecto acumulativo de todas las ayudas concedidas por los poderes públicos.

Estas Directrices tienen por objeto determinar qué regímenes de ayudas pueden adoptarse para fomentar los intereses marítimos comunitarios. En el punto 2.2 se precisa que, además de los objetivos relacionados con la salvaguarda del empleo comunitario, la preservación de los conocimientos marítimos de la Comunidad y la mejora de la seguridad, deben considerarse otros objetivos de la política común en materia de transportes, como la creación de un marco comunitario para la movilidad sostenible y, dentro de ese marco, el fomento de los transportes marítimos de corta distancia y el desarrollo de todo su potencial.

En su Comunicación sobre el desarrollo del transporte marítimo de corta distancia⁽³⁾, la Comisión subraya el papel de este modo de transporte en favor de una movilidad segura y sostenible, reforzar la cohesión dentro de la Unión y mejorar la eficacia del transporte en una estrategia intermodal. Reconoce también que la promoción del transporte marítimo de corta distancia debe realizarse a todos los niveles, es decir, regional, nacional y comunitario.

La Comisión ha aportado su ayuda a numerosos proyectos relacionados con el transporte marítimo, tanto a través del cuarto programa marco de investigación y desarrollo, como de las acciones piloto en favor del transporte combinado (PACT), así como en virtud del Reglamento MEDA o del FE-

DER. No obstante, el desarrollo de este modo de transporte se enfrenta sobre todo al obstáculo capital que representa la importancia de los costes de lanzamiento de nuevos proyectos.

El régimen de ayudas citado se inscribe en este contexto. Su objetivo es completar, mediante un programa nacional, las intervenciones comunitarias previstas en las PACT, financiando proyectos complementarios, algunos de los cuales no serían admisibles a las intervenciones comunitarias porque sólo cuentan con participantes nacionales.

No obstante, la Comisión debe garantizar que sus modalidades no alteren la competencia en contra del interés común.

Por lo que respecta a las ayudas destinadas a financiar las medidas operativas relacionadas con la puesta en marcha de nuevas líneas marítimas de corta distancia, la Comisión comprueba que dichas ayudas constituyen ayudas al funcionamiento que son, en principio, incompatibles con el Tratado⁽⁴⁾. Tales ayudas sólo pueden autorizarse a título excepcional⁽⁵⁾.

En este caso, la Comisión observa que las ayudas previstas tienen una duración máxima de tres años y que su intensidad es decreciente. En este sentido, la Comisión considera que una duración máxima de tres años puede parecer razonable para garantizar la viabilidad de los proyectos.

Tal duración corresponde también a la duración máxima de la financiación comunitaria concedida con arreglo a las PACT. En lo que se refiere a la intensidad de la ayuda, la Comisión considera que la combinación del doble límite de intensidad, en valor absoluto y en porcentaje de gastos operativos, por un lado, y del carácter decreciente de la ayuda, por otro, permite limitar el impacto de las medidas en la competencia del sector. Comprueba también que la cobertura máxima del 30 % de los gastos subvencionables corresponde al límite máximo de intensidad aplicado en las PACT.

No obstante, para poder acogerse a la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87, las medidas en cuestión deben ser estrictamente proporcionales al objetivo perseguido y no alterar las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

En este sentido, la Comisión considera que el objetivo de las ayudas operativas coincide con la política de la Comisión en favor del transporte marítimo de corta distancia. No obstante, en esta fase, la Comisión alberga dudas sobre el hecho de que sus modalidades de aplicación garanticen que dichas medidas sean necesarias y estrictamente proporcionales al objetivo perseguido. Las dudas de la Comisión se refieren a los puntos siguientes:

⁽²⁾ DO C 205 de 5.7.1997.

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «El desarrollo del transporte marítimo de corta distancia en Europa: Una alternativa dinámica en una cadena de transporte sostenible», Segundo informe bienal de aplicación, COM(1999) 317 final.

⁽⁴⁾ Véanse, en particular, las decisiones de incoar el procedimiento 93.2. en el asunto C 2/97 de 20 de enero de 1997 (DO C 93 de 22.3.1997) y en el asunto C 21/98 de 4 de mayo de 1999 (DO C 227 de 28.8.1999).

⁽⁵⁾ Véanse las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DO C 72 de 10.3.1994); las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DO C 74 de 10.3.1998) y las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (DO C 28 de 1.2.2000).

- a) Las medidas de ayudas previstas deben contribuir a reducir la parte correspondiente al transporte de mercancías por carretera, en beneficio de la integración del transporte marítimo de corta distancia en la cadena intermodal de servicios de transporte puerta a puerta. En cambio, estas medidas no deben dar lugar a desvíos de tráfico entre puertos vecinos o entre modos de transporte que desempeñan también un papel positivo en el marco de una política de movilidad sostenible, como el ferrocarril o la navegación interior. En la fase actual, el proyecto de régimen de ayudas no ofrece garantías suficientes en este sentido.
- b) Para garantizar la transparencia financiera del régimen de ayudas, facilitar su control tanto por las autoridades nacionales como por la Comisión y evitar el riesgo de subvenciones cruzadas, la entidad jurídica beneficiaria de la ayuda debe disponer de una contabilidad separada que permita determinar claramente de los flujos financieros relativos a la financiación de los proyectos seleccionados. El régimen de ayudas previsto no parece suficientemente claro a este respecto.
- c) El procedimiento de selección de los proyectos debe garantizar que serán elegidos para beneficiarse de las ayudas operativas únicamente los proyectos que puedan ser viables y que contribuyan realmente al desarrollo del sector del transporte marítimo de corta distancia. El régimen de ayudas previsto no precisa suficientemente las modalidades de selección que las autoridades francesas piensan aplicar al respecto. En el caso de un proyecto de conexión entre un puerto francés y un puerto de otro Estado miembro, la Comisión estima que la viabilidad del proyecto exige que las autoridades francesas se aseguren de que las autoridades del Estado miembro de que se trate acogen favorablemente el proyecto. Las modalidades de aplicación del régimen de ayudas deben garantizar asimismo la ausencia de discriminación, por razones de nacionalidad, entre todos los operadores de la cadena de transporte, incluidos los cargadores. La Comisión considera que un concurso de ámbito comunitario permitiría garantizar la transparencia y la igualdad de trato de los operadores en cuestión. Por otro lado, convendría precisar lo que se entiende por «nuevas líneas» de transporte marítimo de corta distancia.
- d) Dado que la finalidad de las ayudas operativas es facilitar la creación de servicios de transporte marítimo de corta distancia comercialmente viables, la Comisión considera que, en principio, tales ayudas no deberían poder acumularse con compensaciones financieras por la imposición de obligaciones de servicio público en las mismas líneas. El presente régimen de ayudas no excluye esta posibilidad.

Por ello, la Comisión abriga dudas acerca de la compatibilidad de las ayudas operativas a la creación de líneas de transporte marítimo de corta distancia con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado.

Conclusión

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, la Comisión, en el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, insta a Francia para que presente sus observaciones y facilite toda la información pertinente para la evaluación de estas medidas en un plazo de un mes a partir de la

fecha de recepción de la presente. Invita a esas autoridades a transmitir inmediatamente una copia del presente escrito a los beneficiarios potenciales de la ayuda.

CARTA

«Par la présente, la Commission a l'honneur d'informer la République française que, après avoir examiné les informations fournies par les autorités françaises sur le régime d'aides en objet, elle a décidé de ne pas soulever d'objections à l'égard des aides destinées à financer des études de faisabilité et d'ouvrir la procédure prévue à l'article 88, paragraphe 2, du traité CE à l'encontre des aides destinées à financer les mesures opérationnelles liées au démarrage de lignes de transport maritime à courte distance.

Procédure

- 1) Par note n° 2769 du 13 octobre 2000, les autorités françaises ont notifié à la Commission le projet de régime d'aides en objet. Cette notification a été enregistrée le 27 octobre 2000 sous le numéro N 679/2000.

Préalablement, les autorités françaises avaient présenté les grandes lignes de ce projet au cours d'une réunion bilatérale informelle du 27 septembre 2000.

Description détaillée de l'aide

- 2) Le régime d'aides au démarrage de lignes de transport maritime à courte distance vise à accélérer le lancement de nouvelles lignes maritime à courte distance. Il envisage à cet effet deux types de mesures:
 - a) une aide destinée à financer des études de faisabilité préalable au lancement des lignes en question, à concurrence de 50 % au maximum du montant de l'étude;
 - b) une aide dégressive d'une durée maximale de trois ans, destinée à financer les mesures opérationnelles elles-mêmes. Cette aide est plafonnée à 30 % des dépenses opérationnelles éligibles. Elle est également soumise à un plafond en valeur absolue: 1 million d'euros la première année, les deux tiers du montant octroyé la première année au cours du second exercice budgétaire et un tiers de ce même montant la troisième année.
- 3) L'aide ne pourra bénéficier qu'à des projets associant, dans le cadre d'un partenariat opérationnel, plusieurs acteurs de la chaîne de transports ainsi que les chargeurs. Les projets seront présentés par des personnes morales françaises ou communautaires, publiques ou privées. La transparence financière sera assurée par la constitution d'une entité juridique séparée, récipiendaire de l'aide.
- 4) Les projets bénéficiaires doivent viser la création d'une ligne maritime à courte distance entre deux ou plusieurs ports français ou entre des ports français et communautaires. Ces projets peuvent intégrer également d'autres modes de transport que le transport maritime.

5) Concernant les mesures opérationnelles, les dépenses éligibles sont celles visées à l'article 5, paragraphe 1, du règlement (CE) n° 2196/98 du Conseil ⁽⁶⁾, à savoir:

- a) les coûts de location, de *leasing* ou d'amortissement des unités de transport — camions, remorques, semi-remorques, avec ou sans tracteur, caisses mobiles, conteneurs de 20 pieds et plus;
- b) les coûts de location, de *leasing* ou d'amortissement et de l'adaptation nécessaire pour mener à bien l'action envisagée, en ce qui concerne le matériel roulant (y compris les locomotives) ainsi que les navires de navigation intérieure et maritime, sous réserve, en ce qui concerne les navires de navigation intérieure, du respect des règles spécifiques en matière d'assainissement structurel de la navigation intérieure;
- c) les dépenses d'investissement ou les coûts de location, de *leasing* ou d'amortissement dans les matériels qui permettent le transbordement entre les voies ferrées, les voies navigables, la voie maritime et les routes;
- d) les coûts d'utilisation des infrastructures ferroviaires, de navigation intérieure et maritime, à l'exception des redevances portuaires et des coûts de transbordement;
- e) les dépenses relatives à l'exploitation commerciale de techniques, de technologies ou de matériels préalablement testés et validés, notamment la technologie d'information de transport;
- f) les coûts concernant les mesures relatives à la formation du personnel et à la diffusion des résultats du projet ainsi que les coûts des mesures d'information et de communication prises pour faire connaître à l'industrie des transports concernée les nouveaux services de transport combiné qui ont été mis en place.

Les dépenses et/ou les coûts visés aux points a), b), c) et e) sont éligibles à condition que le ou les bénéficiaires du soutien s'engagent à garder les matériels faisant l'objet du soutien sur l'axe concerné pendant la durée du contrat.

- 6) L'aide n'est remboursable qu'en cas d'utilisation frauduleuse.
- 7) L'aide envisagée peut être cumulée avec une aide communautaire au titre des actions à caractère innovateur en faveur du transport combiné, au sens du règlement (CE) n° 2196/98 susmentionné.
- 8) Les autorités françaises estiment que le nombre de projets bénéficiaires devrait être inférieur à dix par an.

⁽⁶⁾ Règlement (CE) n° 2196/98 du 1^{er} octobre 1998 relatif à l'octroi de soutiens financiers communautaires à des actions à caractère innovateur en faveur du transport combiné (JO L 277 du 14.10.1998, p. 1).

9) La Commission sera informée à la fin de chaque année de la liste des projets ayant bénéficié d'une aide au titre du présent régime et du montant de celle-ci.

10) Le régime d'aides envisagé, applicable de 2001 à 2003, est doté d'une enveloppe budgétaire annuelle évaluée à 4 millions d'euros.

Appréciation de l'aide

11) Aux termes de l'article 87, paragraphe 1, du traité, sauf dérogations prévues par le présent traité, sont incompatibles avec le marché commun, dans la mesure où elles affectent les échanges entre États membres, les aides accordées par les États ou au moyen de ressources d'État sous quelque forme que ce soit qui faussent ou menacent de fausser la concurrence en favorisant certaines entreprises ou certaines productions.

12) La Commission note que le régime d'aides notifié est financé au moyen de ressources d'État et bénéficie à des entreprises individuelles en réduisant les coûts que celles-ci auraient normalement dû supporter pour réaliser les mesures envisagées. Ces entreprises étant des opérateurs sur le marché du transport maritime à courte distance, qui constitue une activité économique de caractère international ouverte à la concurrence des autres opérateurs communautaires, le critère de l'affectation des échanges entre États membres peut être présumé rempli dans le cas d'espèce. Par conséquent, le régime d'aides en question relève du champ d'application de l'article 87, paragraphe 1, du traité.

13) Les paragraphes 2 et 3 de l'article 87 prévoient certaines dérogations à l'interdiction visée au paragraphe 1.

La Commission considère qu'aucune des dérogations prévues au paragraphe 2 ne s'applique au régime d'aides en question.

Concernant le paragraphe 3, la Commission considère que ce régime visant à faciliter le développement de certains services de transport maritime, c'est au regard de la dérogation prévue au point c) qu'il convient d'en apprécier la compatibilité.

14) Dans ces orientations communautaires sur les aides d'État au transport maritime ⁽⁷⁾, la Commission a précisé son approche et les critères selon lesquels les aides d'État peuvent être autorisées dans ce secteur. D'une façon générale, les systèmes d'aide ne doivent pas jouer au détriment des économies d'autres États membres et il doit être établi qu'ils ne risquent pas de fausser la concurrence entre les États membres dans une mesure contraire à l'intérêt commun. Les aides d'État doivent toujours être limitées à ce qui est strictement nécessaire pour atteindre leur objectif, et elles doivent être octroyées d'une manière transparente. L'effet cumulatif de toutes les aides octroyées par les pouvoirs publics doit toujours être pris en considération.

⁽⁷⁾ JO C 205 du 5.7.1997.

- 15) Lesdites orientations visent à déterminer quels programmes d'aides d'État peuvent être mis en place pour soutenir les intérêts maritimes communautaires. Il y est précisé, au point 2.2, que, à côté des objectifs relatifs à la sauvegarde de l'emploi communautaire, à la préservation du savoir-faire maritime de la Communauté et à l'amélioration de la sécurité, d'autres objectifs de la politique commune en matière de transports, tels la mise en place d'un cadre communautaire pour la mobilité durable et, à l'intérieur de ce cadre, la promotion des transports maritimes à courte distance et le développement maximal de ce type de transport, peuvent également être pris en considération.
- 16) Dans sa communication sur le développement du transport maritime à courte distance⁽⁸⁾, la Commission souligne le rôle de ce mode de transport pour favoriser une mobilité durable et sûre, renforcer la cohésion au sein de l'Union européenne et améliorer l'efficacité du transport dans une approche intermodale. Elle reconnaît également que la promotion du transport maritime à courte distance doit être faite à tous les niveaux, tant communautaire que national ou régional.
- 17) La Commission a apporté son soutien à un grand nombre de projets relatifs au transport maritime à courte distance, soit au titre du quatrième programme-cadre de recherche et de développement, soit au titre des actions pilotes en faveur du transport combiné (PACT), soit encore au titre du règlement MEDA ou du FEDER. Toutefois, le développement de ce mode de transport se heurte notamment à l'obstacle majeur que représente l'importance des coûts de lancement de nouveaux projets.
- 18) Le régime d'aides en objet s'inscrit dans ce contexte. Son objectif est de compléter, par un programme national, les interventions communautaires au titre du PACT, en finançant des projets additionnels, dont certains ne seraient pas éligibles aux interventions communautaires parce qu'ils ne font intervenir que des opérateurs nationaux.

Toutefois, la Commission doit s'assurer que ses modalités ne conduisent pas à des distorsions de concurrence contraire à l'intérêt commun. Il convient à cet égard de distinguer les deux types de mesures envisagées:

- 19) Concernant les aides destinées à financer des études de faisabilité préalables, la Commission constate qu'elles se situent à un stade préalable au lancement des projets et considère qu'elles ne peuvent, dès lors, entraîner des distorsions de concurrence excessives sur le marché du transport maritime à courte distance.

Les études envisagées facilitent l'identification des projets viables à terme, susceptibles de contribuer réellement au

développement du transport maritime à courte distance, que la Commission entend promouvoir. C'est pourquoi elle finance des études de faisabilité, tantôt spécifiques au transport maritime à courte distance, tantôt comportant un volet relatif à ce mode de transport, au titre des différents programmes et fonds mentionnés ci-dessus.

Le nombre d'études susceptibles de bénéficier des financements communautaires est cependant limité par les contraintes budgétaires, de sorte qu'un financement national peut s'avérer nécessaire pour compléter les financements communautaires.

Par ailleurs, la Commission a déjà autorisé des aides d'État destinées à financer différentes études dans le secteur des transports⁽⁹⁾. Le financement d'études de faisabilité, comparables à celles envisagées dans le cas d'espèce, a été autorisé dans le domaine du transport combiné lorsque l'intensité des mesures d'aides n'excédait pas le plafond prévu par le règlement (CE) n° 2196/98 précité⁽¹⁰⁾. À cet égard, la Commission relève que les aides envisagées, qui incluent notamment le financement d'études relatives à des projets ayant une dimension de transport combiné, sont plafonnées à 50 % du montant de l'étude et n'excèdent donc pas le plafond prévu par le règlement (CE) n° 2196/98. La Commission considère que ce plafond de 50 % du montant de l'étude doit également s'appliquer lorsque l'étude en question bénéficie d'un financement communautaire au titre des différents programmes et fonds susvisés.

Au vu des considérations qui précèdent, la Commission considère que les aides destinées à financer des études de faisabilité préalables à la création de nouvelles lignes de transport maritime à courte distance facilitent le développement du secteur en cause, sans altérer les conditions des échanges dans une mesure contraire à l'intérêt commun et peuvent, par conséquent, bénéficier de la dérogation prévue à l'article 87, paragraphe 3, point c), du traité.

- 20) Concernant les aides destinées à financer les mesures opérationnelles liées au démarrage de nouvelles lignes maritimes à courte distance, la Commission constate que les mesures constituent des aides au fonctionnement qui sont, en principe, incompatibles avec le traité⁽¹¹⁾. Ce n'est qu'à titre exceptionnel que de telles aides peuvent être autorisées⁽¹²⁾.

⁽⁹⁾ Notamment cas N 389/99, décision du 19 janvier 2000, et cas N 694/99, décision du 13 juin 2000, non encore publiées au Journal officiel.

⁽¹⁰⁾ Cas N 121/99, décision du 8 juillet 1999 (JO C 245 du 28.8.1999); cas N 755/99, décision du 15 novembre 2000, non encore publiée Journal officiel; cas NN 13/98, décision du 22 décembre 1999 (JO C 55 du 26.2.2000).

⁽¹¹⁾ Voir notamment décisions d'ouvrir la procédure en application de l'ex-article 93, paragraphe 2, dans les cas C 2/97 le 20 janvier 1997 (JO C 93 du 22.3.1997) et C 21/98 le 4 mai 1999 (JO C 227 du 28.8.1999).

⁽¹²⁾ Voir encadrement communautaire des aides d'État pour la protection de l'environnement (JO C 72 du 10.3.1994), encadrement des aides à finalité régionale (JO 74 du 10.3.1998), lignes directrices de la Communauté concernant les aides d'État dans le secteur agricole (JO C 28 du 1.2.2000).

⁽⁸⁾ Communication de la Commission au Parlement européen, au Conseil, au Comité économique et social et au Comité des régions «Le développement du transport maritime à courte distance en Europe: une alternative dynamique dans une chaîne de transport durable», deuxième rapport d'avancement bisannuel, COM(1999) 317 final.

21) Dans le cas d'espèce, la Commission relève que les aides destinées à financer les mesures opérationnelles projetées ont une durée maximale de trois ans et que leur intensité est dégressive. La Commission considère à cet égard qu'une durée maximale de trois ans peut apparaître raisonnable pour assurer la viabilité des projets. Elle correspond également à la durée maximale des financements communautaires au titre du PACT. Concernant l'intensité de l'aide, la Commission considère que la combinaison du double plafond d'intensité, en valeur absolue et en pourcentage des dépenses opérationnelles, d'une part, et du caractère dégressif de l'aide, d'autre part, permet de limiter l'impact des mesures sur la concurrence dans le secteur. Elle constate également que la couverture à hauteur maximale de 30 % des dépenses éligibles correspond au plafond d'intensité retenu par le PACT.

22) Toutefois, pour pouvoir bénéficier de la dérogation prévue à l'article 87, paragraphe 3, point c), les mesures en cause doivent être strictement proportionnées à l'objectif poursuivi et ne pas altérer les conditions des échanges dans une mesure contraire à l'intérêt commun.

23) À cet égard, la Commission considère que l'objectif des aides opérationnelles envisagées cadre avec la politique de la Commission en faveur du transport maritime à courte distance. Cependant, à ce stade, la Commission a des doutes quant au fait que leurs modalités d'application garantissent que ces mesures sont à la fois nécessaires et strictement proportionnées à l'objectif poursuivi. Les doutes de la Commission portent notamment sur les points suivants:

a) les mesures d'aides envisagées doivent contribuer à réduire la part du trafic routier au profit de l'intégration du transport maritime à courte distance dans la chaîne intermodale des services de transport porte à porte. Elles ne doivent pas conduire, en revanche, à des détournements de trafic entre ports voisins ou entre modes de transport jouant également un rôle positif dans le cadre d'une politique de mobilité durable, comme le chemin de fer ou la navigation intérieure. Au stade actuel, le projet de régime d'aides n'offre pas de garanties suffisantes à cet égard;

b) afin d'assurer la transparence financière du régime d'aides, en faciliter le contrôle tant par les autorités nationales que par la Commission et éviter les risques de subventions croisées, l'entité juridique bénéficiaire de l'aide doit disposer d'une compatibilité séparée permettant de clairement identifier les flux financiers relatifs au financement des projets retenus. Le régime d'aides projeté n'apparaît pas suffisamment clair à cet égard;

c) la procédure de sélection des projets doit garantir que seuls les projets viables à terme et susceptibles de contribuer réellement au développement du secteur du transport maritime à courte distance seront retenus pour bénéficier des aides opérationnelles. Le régime d'aides envisagé ne précise pas suffisamment les modalités de sélection que les autorités françaises entendent appliquer à cet égard. Dans le cas d'un projet de liaison entre un port français et un port

d'un autre État membre, la Commission estime que la viabilité à terme du projet requiert que les autorités françaises s'assurent de l'accueil favorable des autorités de l'État membre en question.

Les modalités d'application du régime d'aides doivent également garantir l'absence de discrimination pour des raisons de nationalité entre tous les opérateurs de la chaîne de transport ainsi que les chargeurs. La Commission considère qu'un appel d'offres au niveau communautaire permettrait de garantir la transparence et l'égalité de traitement des opérateurs en cause. Il conviendrait, par ailleurs, de préciser ce qu'il faut entendre par «nouvelles lignes» de transport maritime à courte distance;

d) la finalité des aides opérationnelles étant uniquement de faciliter le démarrage de services de transport maritime à courte distance commercialement viables à terme, la Commission considère que de telles aides ne devraient pas, en principe, pouvoir être cumulées avec des compensations financières versées en contrepartie d'obligations de service public imposées sur les mêmes lignes. Le présent régime d'aides n'exclut pas cette possibilité.

24) Au vu de ce qui précède, la Commission émet des doutes quant à la compatibilité des aides opérationnelles au démarrage de lignes de transport maritime à courte distance avec l'article 87, paragraphe 3, point c), du traité.

Conclusion

25) La Commission ne soulève pas d'objections quant à la compatibilité avec l'article 87, paragraphe 3, point c), du traité de l'aide destinée à financer des études de faisabilité préalables au lancement de lignes de transport maritime à courte distance.

26) La Commission a décidé d'ouvrir la procédure prévue à l'article 88, paragraphe 2, du traité en ce qui concerne les aides opérationnelles destinées à financer les coûts de démarrage desdites lignes.

Pour les raisons exposées ci-dessus, la Commission a des doutes, à ce stade, sur la compatibilité de ces mesures avec l'article 87, paragraphe 3, point c) du traité.

27) Comme tenu des considérations qui précèdent, la Commission invite la France dans le cadre de la procédure de l'article 88, paragraphe 2, du traité CE, à présenter ses observations et à fournir toute information utile pour l'évaluation de ces mesures dans le délai d'un mois à compter de la date de réception de la présente. Elle invite les autorités françaises à transmettre immédiatement une copie de cette lettre aux bénéficiaires potentiels de l'aide.

28) La Commission rappelle à la France l'effet suspensif de la disposition précitée du traité et attire son attention sur l'article 14 du règlement (CE) n° 659/1999 du Conseil, selon lequel toute aide octroyée illégalement pourra faire l'objet d'une récupération auprès de son bénéficiaire.»

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 53/2000 (ex NN 38/2000) — Mines et Potasses d'Alsace (MDPA)

(2001/C 37/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 10 de octubre de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Francia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta que figura a continuación, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección Ayudas Estatales II
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 95 80.

Dichas observaciones serán comunicadas a Francia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Procedimiento

En 1994, la Comisión aprobó una ayuda estatal de 500 millones de francos franceses, que debían concederse a Mines et Potasses d'Alsace («MDPA») a través de la empresa de propiedad exclusiva del Estado «EMC», por considerarla compatible con el mercado común con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87. La Comisión consideró que la ayuda cubría los costes sociales adicionales que para MDPA suponía el «Statut du Mineur» (gastos sociales específicos de la minería).

En abril de 1996, la Comisión aprobó tres nuevos aumentos del capital de EMC de 250 millones de francos franceses cada uno durante el período 1995-1997, que debían ser transferidos por EMC a MDPA, al considerar que eran compatibles con el mercado común con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87, por las mismas razones que en 1994.

El 7 de diciembre de 1998, las autoridades francesas notificaron tres nuevos aumentos de capital de 275 millones de francos franceses (42 millones de euros) cada uno que debía conceder el Estado a EMC en 1998, 1999 y 2000 y que debían ser transferidos por EMC a MDPA, para cubrir los costes sociales que para MDPA suponía el «Statut du Mineur».

La Comisión solicitó más información mediante cartas de 16 de diciembre de 1998, 8 de febrero, 29 de marzo, 5 de julio y 18 de noviembre de 1999, que las autoridades francesas facilitaron

el 22 de enero, el 19 de marzo, el 29 de junio y el 28 de octubre de 1999.

Mediante carta de 29 de marzo de 1999, la Comisión comunicó a las autoridades francesas que, según una evaluación preliminar, la cantidad de ayuda concedida a MDPA durante el período 1995-1997 era superior a la autorizada por su Decisión de abril de 1996. De hecho, MDPA recibió, además de la cantidad autorizada por la Comisión, aproximadamente 1 280 millones de francos franceses procedentes de los recursos internos de EMC.

Las autoridades francesas refutaron esta conclusión en su carta de 29 de junio y alegaron que los recursos concedidos por EMC a MDPA no constituían ayuda estatal. A su juicio, estos recursos eran el producto de las actividades de EMC y no constituían recursos estatales.

Tras una reunión celebrada el 16 de diciembre de 1999, las autoridades francesas facilitaron, mediante carta de 14 de marzo de 2000, la información solicitada e informaron a la Comisión de que parte de las ayudas notificadas ya se habían hecho efectivas. Mediante carta de 10 de abril de 2000, la Comisión informó a las autoridades francesas de que, como parte de la ayuda notificada se había concedido antes de su decisión final, debía considerarse ayuda no notificada e ilegal.

Descripción de las medidas

MDPA es una empresa minera que produce potasa en la región de Alsacia. MDPA está controlada al 100 % por EMC, una empresa que es propiedad exclusiva del Estado. MDPA está especializada en cuatro actividades principales: productos químicos, pienso, medio ambiente y reciclaje de residuos y potasa (SCPA y MDPA).

Desde finales de la década pasada, MDPa viene registrando volúmenes de ventas decrecientes y pérdidas cada vez mayores, como consecuencia de la contracción del mercado de la potasa. La producción de MDPa disminuyó un 35 % entre 1984 y 1994 y las pérdidas de la empresa crecieron a pesar de los recortes de plantilla.

En 1994, MDPa decidió cerrar todas sus fábricas. En 1997, negoció con los sindicatos de los mineros un plan para cerrar todas las plantas antes de 2004, con una reducción gradual de la producción. Por aquel entonces, MDPa tenía 2 675 empleados y una cuota de mercado en el mercado europeo de aproximadamente el 13 %.

Con anterioridad a la notificación de las ayudas consideradas, la Comisión ya había aprobado dos medidas de ayuda —en 1994 y 1996— porque estaban destinadas a cubrir los costes sociales adicionales que suponía para MDPa el «Statut du mineur».

En cuanto a las nuevas medidas notificadas en 1998, las autoridades francesas comunicaron que los recursos que deben transferirse a MDPa durante el período considerado en la notificación son superiores a los notificados y que MDPa recibió durante el período 1995-1997 un volumen de recursos superior al autorizado por la Comisión en su Decisión de 1996. En conjunto, la ayuda ilegal concedida por Francia a MDPa durante el período 1995-2000 es la siguiente:

	(en millones de francos franceses)					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Ayuda autorizada por la Comisión en la Decisión de 1996	250	250	250			
Ayuda notificada 1998-2000				275	275	275
Total transferido a MDPa	550	640	840	770	550	500
Ayuda ilegal	300	390	590	495	275	225

En total, cabe estimar el volumen de recursos adicionales concedidos a MDPa durante el período 1995-1997 (el período cubierto por la Decisión de 1996) sin la autorización previa de la Comisión en 1 280 millones de francos franceses (195 millones de euros). Por lo que se refiere a las medidas notificadas para el período 1998-2000, está claro que estas medidas solamente constituyen una pequeña parte del volumen real de recursos financieros transferidos a MDPa. Como han confirmado las autoridades francesas, EMC ya concedió a MDPa 1 320 millones de francos franceses en 1998 y 1999, sin esperar la autorización de la Comisión. Además, las autoridades francesas calculan que en 2000 la cuantía real de los recursos que recibirá MDPa será superior a la notificada.

Evaluación

Tanto las medidas notificadas como las medidas concedidas por EMC a MDPa con sus propios recursos internos, que no se notificaron, constituyen ayudas estatales. Estaban integradas por fondos estatales, ya que EMC está controlada al 100 %

por el Estado; se concedieron en condiciones contrarias al principio del inversor en una economía de mercado y pueden afectar al comercio entre Estados miembros.

Gezien de aard van de maatregelen, kan de verenigbaarheid ervan enkel worden getoetst aan artikel 87, lid 3, onder c).

Dada la naturaleza de las medidas, solamente puede evaluarse su compatibilidad a la luz de la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

Sin embargo, por el momento la Comisión no está segura de que puedan acogerse a esa excepción, en la medida en que se refiere a las ayudas de reestructuración, ya que las medidas en cuestión no persiguen restablecer la viabilidad de MDPa. Antes bien, la empresa cerrará antes de 2004 y, hasta entonces, no tiene perspectivas de la rentabilidad.

En su Decisión de 1996 de no plantear objeciones, la Comisión consideró que «la ayuda devuelve a MDPa gastos sociales ya efectuados» [...] teniendo en cuenta consideraciones sociales y medioambientales. Como la ayuda facilita el cierre definitivo de las minas, en cierto modo *facilita el desarrollo económico del sector*.

Concretamente, la Comisión observó que MDPa tuvo que hacer frente a unos costes sociales adicionales relacionados con el «Statut du mineur» que representaban aproximadamente la misma cantidad que la ayuda concedida por el Estado. Por lo tanto, la Comisión concluyó que la ayuda notificada tenía por objeto reembolsar estos costes sociales adicionales y no podía favorecer a MDPa en sus actividades económicas.

Sin embargo, a petición de la Comisión las autoridades francesas han explicado que desde 1998 la mayoría de los gastos sociales ya no corren por cuenta de MDPa, sino que son sufragados directamente por EMC. MDPa solamente tuvo que cubrir 51 millones de francos franceses en 1997, 36 millones en 1998, 16 millones en 1999 y 13 millones en 2000; el resto lo pagó EMC.

Por lo tanto, a la vista de la información disponible, la Comisión no tiene la seguridad de que el razonamiento seguido en sus anteriores decisiones sea válido en esta ocasión, toda vez que las medidas notificadas y la cantidad adicional concedida por el Estado a MDPa a través de EMC durante el período 1995-1997, no parecen destinadas a compensar gastos sociales.

Las autoridades francesas han presentado una estimación de los costes medioambientales que debe asumir MDPa para el cierre seguro de las minas. Se calculan en 66 millones de francos franceses en 1996, 135 millones en 1997, 57 millones en 1998, 77 millones en 1999 y 84 millones en 2000. La Comisión considera que una ayuda encaminada a sufragar estos costes podría, en principio, considerarse compatible con el mercado común. Sin embargo, la información facilitada por las autoridades francesas no basta para evaluar esta compatibilidad. Por otra parte, estos costes medioambientales no representan más que una pequeña parte de la ayuda examinada.

Por estas razones, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 con relación a las medidas en favor de MDPa analizadas en la presente.

CARTA

«La Commission souhaite informer la France qu'après avoir examiné les informations transmises par les autorités françaises à propos des mesures d'aide mentionnées ci-dessus, elle a décidé d'engager la procédure prévue à l'article 88, paragraphe 2, du traité CE.

PROCÉDURE

1. Le 31 janvier 1994, les autorités françaises ont notifié une augmentation de capital de 500 millions de francs français qui devait être accordée par l'État à la société Entreprises minières et chimiques SA (ci-après dénommée «EMC») et transférée ensuite de celle-ci à la société Mines de potasse d'Alsace (ci-après dénommée «MDPA»).
2. Le 11 avril 1994, la Commission a décidé de ne pas soulever d'objections («décision de 1994») à l'encontre de cette mesure d'aide en faveur de MDPA, dans la mesure où elle la considérait comme compatible le marché commun en vertu de l'article 87, paragraphe 3, point c). La Commission estimait que cette aide était destinée à couvrir les coûts sociaux supplémentaires liés au «statut du mineur» (décret 46/1438 du 14 juin 1946 et arrêté du 1^{er} juin 1963), y compris des coûts de «chauffage, logement, indemnités de raccordement et indemnités de départ». Ces obligations viennent s'ajouter aux charges sociales normales imposées par la législation générale sur les entreprises en ce qui concerne leurs salariés, et elles sont particulières au secteur minier.
3. Une communication relative à cette décision a été publiée au *Journal officiel des Communautés européennes* ⁽¹⁾. Le 8 septembre 1994, les autorités françaises ont confirmé que le transfert de l'aide d'EMC à MDPA avait bien eu lieu.
4. Le 29 décembre 1995, les autorités françaises ont notifié un deuxième train de mesures similaires, comportant trois augmentations de capital d'un montant de 250 millions de francs français chacune, qui devaient être accordées par l'État à EMC au cours de la période 1995-1997 et transmises ensuite selon les mêmes modalités à MDPA. Elles avaient pour l'objectif de couvrir les coûts sociaux supplémentaires relatifs aux mineurs pour la période 1995-1997.
5. En réponse à une demande de la Commission, les autorités françaises ont transmis, par lettre du 19 février 1996, des informations supplémentaires, comprenant notamment la description des modalités techniques du transfert des fonds d'EMC vers MDPA. Elles précisaient notamment que MDPA devait enregistrer des pertes de l'ordre de 600 millions de francs français. Afin de rétablir la santé financière de MDPA, EMC devrait souscrire une augmentation de capital en faveur de celle-ci d'environ 550 millions de francs français. Les autorités françaises précisaient que des pertes d'une envergure similaire étaient prévues pour 1996 et 1997, et qu'EMC était censée souscrire de nouvelles augmentations de capital pour ces années, en ayant recours à la fois aux ressources publiques notifiées et à ses propres ressources.
6. Le 30 avril 1996, la Commission a décidé de ne pas soulever d'objections à l'encontre des augmentations de capital notifiées en faveur d'EMC, soit 750 millions de francs français au cours de la période 1995-1997, dans la mesure où elle les jugeait compatibles avec le marché commun en vertu de l'article 87, paragraphe 3, point c) («décision de 1996»). Une communication relative à cette décision a été publiée au *Journal officiel des Communautés européennes* ⁽²⁾. Dans sa décision, la Commission ne prenait pas position sur les augmentations de capital censées être accordées par EMC à MDPA.
7. Le 7 décembre 1998, les autorités françaises ont notifié trois nouvelles augmentations de capital, de 275 millions de francs français (42 millions d'euros) chacune, qui devaient être accordées par l'État à EMC en 1998, 1999 et 2000, puis être transférées d'EMC vers MDPA, afin de couvrir les coûts sociaux liés aux départs en retraite de mineurs ainsi que le redéploiement économique et les problèmes environnementaux de la région concernée (ci-après dénommées «les mesures notifiées»).
8. La Commission a demandé un complément d'information par lettre du 16 décembre 1998, à laquelle les autorités françaises ont répondu le 22 janvier 1999. La Commission a demandé des informations complémentaires les 8 février, 29 mars et 5 juillet 1999. Les autorités françaises lui ont répondu les 19 mars, 29 juin et 28 octobre 1999. La Commission a posé quelques questions complémentaires le 18 novembre 1999.
9. Dans sa lettre du 29 mars 1999, la Commission a fait savoir aux autorités françaises que, sur la base de son appréciation préliminaire, elle estimait que le montant des aides accordées à MDPA en 1995-1997 excédait celui qu'elle avait autorisé dans sa décision. En effet, MDPA a reçu, outre le montant approuvé par la Commission, environ 1 280 millions de francs français provenant des ressources internes de EMC.
10. Dans une lettre du 29 juin, les autorités françaises ont contesté l'opinion de la Commission, estimant que les ressources accordées par EMC à MDPA ne constituaient pas des aides d'État. D'après elles, ces ressources devaient être considérées comme des recettes provenant des activités d'EMC, ne comportant aucune ressource d'État.
11. Au cours d'une réunion avec les autorités françaises, le 16 décembre 1999, la Commission a demandé des informations complémentaires concernant le montant total des aides accordées à MDPA et le montant des coûts sociaux et environnementaux que devait supporter l'entreprise.
12. Par lettre du 14 mars 2000, les autorités françaises ont fourni les informations demandées et informé la Commission qu'une partie des mesures notifiées avaient déjà été accordées à l'entreprise.

⁽¹⁾ JO C 196 du 19.7.1994, p. 5.

⁽²⁾ JO C 168 du 12.6.1996, p. 11.

13. Par lettre du 10 avril 2000, la Commission a informé les autorités françaises qu'une partie des aides notifiées ayant été accordées avant qu'elle ne rende une décision finale, celles-ci devaient être considérées comme non notifiées et illégales.

DESCRIPTION DES MESURES

14. MDPA est une société minière qui produit de la potasse en Alsace. Elle est contrôlée à 100 % par EMC.

15. EMC, quant à elle, est une société détenue à 100 % par l'État, spécialisée dans quatre activités principales: les produits chimiques, les aliments pour animaux, l'environnement et le retraitement des déchets ainsi que la potasse (SCPA et MDPA). En 1997, le chiffre d'affaires d'EMC s'était élevé à 19 841 millions de francs, avec un bénéfice net de 569 millions de francs français (2,9 %). En 1998, elle a réalisé un chiffre d'affaires de 19 503 millions de francs français et enregistré une perte nette de 541 millions de francs français.

16. Depuis la fin de la dernière décennie, MDPA est confrontée à un chiffre d'affaires en baisse et à des pertes en augmentation.

Tableau 1: Données économiques de MDPA, 1991-1997 (en millions de francs français)

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Recettes	1 319	1 196	1 202	1 142	n.d.	n.d.	808
Profits (pertes)	(321)	(411)	(343)	(287)			(708)

Source: Bilans de MDPA.

17. La chute des ventes est due au déclin du marché de la potasse. Dans ce contexte, la production de MDPA a diminué de 35 % entre 1984 et 1994, et les pertes de la société ont augmenté en dépit de réductions d'effectifs et d'un accroissement de la productivité.

18. En 1994, MDPA a décidé de fermer tous ses sites de production. Après de longues négociations avec les syndicats de mineurs, la société a accepté de fermer les usines d'ici à 2004, tout en réduisant progressivement la production de 1997 à 2004. Le plan de fermeture a été signé par MDPA et les syndicats en 1997. À cette époque, MDPA comptait 2 675 salariés et détenait une part du marché européen d'environ 13 %.

19. Ainsi qu'il a été dit ci-dessus, la Commission avait approuvé deux mesures d'aides antérieures, notifiées par les autorités françaises, parce que ces aides étaient destinées à couvrir les coûts sociaux supplémentaires supportés par MDPA du fait du «statut du mineur». En ce qui concerne sa décision de 1994, la Commission avait noté que les coûts sociaux supplémentaires supportés par MDPA s'étaient élevés à 144 millions de francs français en 1990, 145 millions en 1991, 150 millions en 1992 et 141 millions en 1993, ce qui faisait au total 580 millions de francs français sur l'ensemble de la période considérée.

20. La Commission avait donc estimé que les mesures d'aide notifiées à cette époque par les autorités françaises compensaient les coûts sociaux supplémentaires imposés à MDPA et n'étaient pas de nature à favoriser celle-ci dans son activité économique.

21. La Commission était parvenue aux mêmes conclusions à propos des mesures d'aide notifiées par les autorités françaises fin 1995, qui couvraient la période 1995-1997, et elle les avait approuvées en 1996.

22. En ce qui concerne les mesures notifiées en 1998, les autorités françaises ont fait savoir par lettre du 27 octobre 1999, en réponse à une demande de la Commission, que le montant total des ressources qui devaient être transférées à MDPA au cours de la période citée dans la notification, était supérieur au montant notifié. Elles ont également confirmé que, au cours de la période 1995-1997, MDPA avait reçu des ressources plus importantes que le montant autorisé par la Commission dans sa décision de 1996.

23. Dans cette même lettre, les autorités françaises précisait que les capitaux — dont la mesure notifiée faisait partie — qui devaient être apportés par EMC en 1998, avaient déjà été transférés à MDPA.

24. Globalement, l'État a accordé à MDPA, soit par transfert direct à celle-ci ou en utilisant des ressources d'EMC, un montant plus élevé que celui qui avait été approuvé par la Commission pour la période 1995-1997 et que celui qui avait été initialement notifié pour la période 1998-2000. Le tableau 2 reproduit ci-dessous indique le montant des ressources transférées ainsi que celui des ressources approuvées ou notifiées.

Tableau 2: Ressources accordées à MDPA, 1995-2000 (en millions de francs français)

	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Approuvées par la Commission dans sa décision de 1996	250	250	250			
Mesures notifiées 1998-2000				275	275	275
Montant total transféré à MDPA	550	640	840	770 (1)	550 (1)	500 (2)
Différence	300	390	590	495	275	225

Notes:

(1) Aides déjà accordées à MDPA, sans attendre la décision de la Commission.

(2) Estimation.

25. Ainsi qu'il ressort du tableau ci-dessus, la France a transféré à MDPA un montant de ressources sensiblement supérieur à celui qui avait été approuvé par la Commission dans sa décision de 1996. Globalement, le montant des ressources supplémentaires accordées par MDPA au cours de la période 1995-1997, qui est celle couverte par la décision de 1996, et ce sans l'accord préalable de la Commission, peut être estimé à 1 280 millions de francs français (195 millions d'euros).

26. En ce qui concerne les mesures notifiées pour la période 1998-2000, on constate que celles-ci ne constituent qu'une part infime du montant réel des ressources financières transférées à MDPA. Ainsi que les autorités françaises l'ont confirmé, EMC avait déjà accordé à MDPA 1 320 millions de francs français en 1998 et 1999, sans attendre d'avoir reçu l'accord de la Commission. Pour 2000 également, les autorités françaises estiment que le montant des ressources qui seront effectivement transférées à MDPA sera plus élevé que celui qui a été notifié.
27. En ce qui concerne ces mesures «supplémentaires» — c'est-à-dire les mesures octroyées en plus de celles qui avaient été approuvées par la Commission pour la période 1995-1997 et en plus de celles qui avaient été notifiées pour la période 1998-2000 —, les autorités françaises affirment qu'elles ne constituent pas des aides d'État, dans la mesure où elles n'ont pas été octroyées par l'État, mais par EMC, à partir de ses propres ressources internes.

APPRÉCIATION DES MESURES D'AIDE D'ÉTAT

28. Afin de déterminer si les relations financières entre l'État et les entreprises publiques peuvent être considérées comme des aides au sens de l'article 87, la Commission détermine si les aides sont accordées par l'État ou au moyen de ressources d'État, si elles faussent ou menacent de fausser la concurrence en favorisant certaines entreprises et si elles affectent les échanges entre États membres.
29. Dans le cas en cause, il s'agissait d'établir si les fonds octroyés à MDPA, soit par l'État, soit par EMC au moyen de ses ressources propres:
- étaient de l'argent public,
 - faussaient ou menaçaient de fausser la concurrence en favorisant le bénéficiaire,
 - étaient susceptibles d'affecter les échanges intracommunautaires.

Présence de ressources d'État

30. Les fonds notifiés pour la période 1998-2000, comme ceux approuvés par la Commission dans sa décision de 1996, sont directement versés par l'État à EMC et transférés par cette dernière à MDPA. Il est donc évident qu'il s'agit de ressources d'État. Cela est d'ailleurs confirmé par le fait que les autorités françaises ont notifié ces mesures dans le cadre de la procédure mentionnée à l'article 8, paragraphe 3.
31. En ce qui concerne les fonds accordés par EMC à partir de ses propres ressources internes, les autorités françaises, ainsi qu'il a déjà été dit, affirment qu'ils ne peuvent être considérés comme des aides d'État, puisqu'ils ne proviennent pas du budget de l'État. Or, la Commission considère que cet argument n'est pas recevable.
32. Tout d'abord, la Commission note que MDPA est détenue à 100 % par EMC, qui est elle-même une société détenue à 100 % par l'État. Dans des cas de ce type, conformément à un arrêt de la Cour de justice, «pour déterminer si une aide peut être qualifiée d'aide étatique au sens de l'article 92,

paragraphe 1, (désormais article 87) du traité, il n'y pas lieu de distinguer entre les cas où l'aide est accordée directement par l'État et ceux où l'aide est accordée par des organismes publics ou privés que l'État institue ou désigne en vue de gérer l'aide»⁽³⁾.

33. Or, dans le cas présent, ainsi qu'il a été dit, le capital d'EMC est détenu entièrement par l'État. Son organe de gestion est nommé par l'assemblée générale des actionnaires, dont le seul membre est en fait l'État. Conformément à la jurisprudence de la Cour de justice, toutes les ressources accordées par EMC à ses filiales doivent être considérées, aux fins de l'appréciation des aides d'État, comme des ressources d'État.
34. En outre, tout rendement plus faible des investissements d'EMC se traduira en définitive par un rendement plus faible pour l'actionnaire d'EMC, c'est-à-dire l'État. Dans la pratique, en permettant à EMC d'octroyer des fonds à une entreprise non rentable, l'État renonce à un rendement plus élevé et, par conséquent, à des ressources potentielles.
35. C'est pourquoi, bien que les fonds octroyés à MDPA par EMC ne proviennent pas directement du budget de l'État, il s'agit néanmoins de ressources publiques.

Octroi d'un avantage économique

36. La Commission estime que toute mesure financière accordée par l'État à une entreprise et qui, sous l'une ou l'autre forme, réduit les charges grevant normalement les comptes de cette entreprise, doit être considérée comme une aide d'État au sens de l'article 87.
37. En ce qui concerne les augmentations de capital, si elles sont accordées à des conditions autres que celles répondant au principe de l'investisseur dans une économie de marché, elles sont de nature à procurer un avantage économique au bénéficiaire. En effet, celui-ci peut utiliser ces ressources pour financer ses dépenses et ses investissements sans avoir à demander de prêts à des institutions financières ni à rémunérer de façon appropriée les ressources reçues.
38. Afin de déterminer si des augmentations de capital ont été octroyées dans des conditions normales de marché, il est nécessaire d'analyser les résultats économiques réalisés par le bénéficiaire au cours de la période précédant l'octroi de la mesure, ainsi que ses perspectives financières estimées sur la base d'une prévision de marché. Dans le cas en cause, le tableau 1 montre les résultats économiques de MDPA au cours de la période qui a précédé et suivi l'octroi des aides.
39. Ainsi qu'il ressort des données figurant au tableau 1, MDPA n'était plus rentable depuis longtemps. Compte tenu des résultats économiques passés de l'entreprise, le gouvernement français ne pouvait espérer un taux de rendement raisonnable de ses investissements. Il ne pouvait pas non plus l'espérer sur la base de l'estimation des futures performances de la société ni des prévisions de marché. De fait, MDPA elle-même a négocié avec les syndicats un plan de fermeture de son activité minière, qu'elle ne pouvait faire revenir à la rentabilité.

⁽³⁾ Affaire C-305-89, publiée en 1991, Rec. I-1603.

40. Il est clair que, dans une telle situation, aucun investisseur privé n'aurait apporté de fonds à MDPa, dont les perspectives étaient telles que même le plus petit rendement ne pouvait être escompté. En ce sens, les fonds octroyés par l'État à MDPa ne l'ont pas été conformément au principe de l'investisseur privé opérant dans une économie de marché.

41. La Commission considère donc que les augmentations de capital accordées par l'État à MDPa, soit directement, soit par l'intermédiaire d'EMC, au cours de la période 1995-2000, ont procuré au bénéficiaire un avantage économique susceptible de constituer une aide d'État au sens de l'article 87 du traité.

Distorsion de la concurrence et des échanges entre États membres

42. La troisième condition qui doit être remplie pour que des mesures d'aides d'État tombent sous le coup des dispositions de l'article 87 est qu'elles doivent avoir un effet réel ou potentiel sur la concurrence et les échanges entre États membres.

43. Dans le cas en cause, MDPa a produit près de 3 millions de tonnes de potasse en 1999, à partir desquelles environ 336 000 tonnes de matières commercialisables ont pu être produites. Bien que cela représente une réduction sensible par rapport aux 5,7 millions de tonnes de potasse (751 000 tonnes de matières commercialisables) produites par MDPa en 1996, ces quantités constituent toujours une part non négligeable du marché européen.

44. En 1998, conformément aux chiffres fournis par les autorités françaises, MDPa représentait environ 7 % de la production européenne de potasse et couvrait environ 25 % de la consommation française.

45. Il est évident que toute mesure procurant un avantage économique à MDPa et lui permettant de continuer à produire dans des conditions non rentables a un effet direct sur les autres producteurs de potasse de l'Union européenne, qui opèrent essentiellement en Allemagne, en Espagne et au Royaume-Uni. Bien que MDPa ait réduit sa production au cours des années passées, la poursuite de ses activités, en dépit de sa mauvaise situation économique, a réduit le marché dont peuvent disposer les autres producteurs qui n'ont pas bénéficié des mêmes mesures d'aide.

46. Étant donné que ces mesures comprennent des ressources d'État et ont procuré un avantage économique à MDPa, susceptible de fausser la concurrence et d'affecter les échanges entre États membres, la Commission considère, au stade actuel de l'analyse de l'affaire, qu'elles constituent des aides d'État au sens de l'article 87, paragraphe 1.

47. De même, une partie de ces aides ayant été accordées sans l'autorisation préalable de la Commission, elles doivent être considérées comme illégales.

Compatibilité avec le marché commun

48. Après avoir déterminé si les mesures en cause constituent des aides d'État au sens de l'article 87, paragraphe 1, la

Commission doit apprécier si elles peuvent être déclarées compatibles avec le marché commun, conformément aux dispositions de l'article 87, paragraphes 2 et 3.

49. Les dispositions de l'article 87, paragraphe 2, peuvent être exclues, dans la mesure où les aides n'ont pas été accordées à des consommateurs individuels et qu'elles ne sont pas non plus destinées à remédier à des dommages causés par des calamités naturelles.

50. En ce qui concerne les dispositions de l'article 87, paragraphe 3, points a) et b), les aides ne semblent pas destinées à favoriser le développement économique de régions spécifiques, dans la mesure où elles ne sont pas destinées à des investissements particuliers, mais simplement au maintien en activité de MDPa pendant quelques années, malgré ses pertes. L'aide n'est pas non plus destinée à remédier à une perturbation grave de l'économie d'un État membre. Compte tenu de la nature des activités de MDPa, une dérogation au titre de l'article 87, paragraphe 3, point d), peut être exclue.

51. En conclusion, les mesures d'aide en cause ne peuvent bénéficier que de la dérogation prévue à l'article 87, paragraphe 3, point c).

52. Toutefois, en l'état actuel des choses, la Commission doute que les mesures en cause dans la présente décision puissent bénéficier de cette dérogation, dans la mesure où elles ne sont pas destinées à rétablir la rentabilité de MDPa. En effet, la société sera fermée d'ici à 2004 et, jusqu'à cette date, elle n'a aucune perspective de rentabilité. De ce fait, la Commission doute que l'article 87, paragraphe 3, point c), dans la mesure où il concerne les aides à la restructuration, soit applicable.

53. Dans sa décision de 1996 de ne pas soulever d'objections, la Commission avait estimé que les «aides remboursaient à MDPa des coûts sociaux qu'elle avait déjà supportés et lui permettaient ainsi de consacrer ses propres ressources à la poursuite de la réduction méthodique de la production dans ses mines de potasse, en tenant compte de considérations tout autant sociales qu'environnementales. Les aides favorisant ainsi la fermeture définitive des mines, elles pouvaient être considérées comme facilitant le développement économique du secteur».

54. La Commission notait en particulier que MDPa devait supporter des coûts supplémentaires liés au «statut du mineur», qui représentaient à peu près le même montant que l'aide accordée par l'État. La Commission en avait donc conclu que l'aide notifiée était destinée à rembourser ces coûts sociaux supplémentaires et à remettre MDPa dans la situation économique où elle se serait trouvée si elle n'avait pas eu à supporter les coûts en question. Le montant de l'aide étant égal aux coûts sociaux, la Commission en avait conclu que l'aide n'était pas de nature à favoriser MDPa dans ses activités économiques.

55. Toutefois, les autorités françaises ont précisé, à la demande de la Commission, que depuis 1998, ces coûts sociaux supplémentaires ne sont plus supportés par MDPa, mais sont payés directement par EMC. Seule une infime partie est encore directement facturée à MDPa, ainsi qu'il ressort du tableau 3.

Tableau 3: Charges sociales supplémentaires de MDPA (en millions de francs)

	1996	1997	1998	1999	2000
Charges sociales supplémentaires totales, dont:	123	171	153	139	131
payées par MDPA	123	51	36	16	13
payées directement par EMC	—	120	117	123	118

Source: Autorités françaises, lettre du 22 janvier 1999.

56. La Commission doute que le raisonnement suivi dans ses décisions antérieures puisse être reproduit dans le cas présent, du fait que les mesures notifiées, ainsi que le montant supplémentaire accordé par l'État à MDPA, par l'intermédiaire d'EMC, au cours de la période 1995-1997, ne semblent pas destinés à compenser ces charges sociales.
57. C'est pourquoi, en l'état actuel des choses, la Commission doute que les mesures d'aide en cause puissent être considérées comme compatibles en vertu de l'article 87, paragraphe 3, point c), au motif qu'elles couvrent les charges sociales supplémentaires imposées à MDPA.
58. Alors que l'appréciation était en cours, les autorités françaises ont également fourni une estimation des coûts environnementaux que devra supporter MDPA pour le redéploiement et la sécurisation des mines fermées. Ces coûts figurent au tableau 4 ci-dessous.

Tableau 4: Coûts environnementaux supportés par MDPA (en millions de francs)

	1996	1997	1998	1999 (est.)	2000 (est.)
Coûts environnementaux	66	135	57	77	84

Source: Autorités françaises, lettre du 14 mars 2000.

59. En l'état actuel des choses, la Commission considère que les aides destinées à la couverture de ces coûts pourraient en principe être jugées compatibles avec le marché commun. Toutefois, les informations fournies par les autorités françaises ne sont pas suffisantes pour établir cette compatibilité. En outre, celle-ci ne pourra être appréciée que pour les aides directement destinées à couvrir les coûts environnementaux mentionnés ci-dessus, qui pourraient ne représenter qu'une partie infime des mesures d'aide en cours d'examen.
60. Pour les raisons évoquées ci-dessus, la Commission a décidé d'ouvrir la procédure prévue à l'article 88, paragraphe 2, à l'encontre des mesures en faveur de MDPA analysées dans la présente décision.
61. Compte tenu de ce qui précède, la Commission, agissant dans le cadre de la procédure définie à l'article 88, paragraphe 2, demande à la France de lui soumettre ses observations et de lui fournir toutes les informations susceptibles de l'aider à évaluer les mesures d'aide en cause dans la présente décision, dans un délai d'un mois à compter de la date de réception de la présente lettre.
62. Elle demande également aux autorités françaises de transmettre sans délai une copie de la présente à MDPA.
63. La Commission rappelle à la France que l'article 88, paragraphe 3, a un effet suspensif et attire son attention sur la lettre envoyée à l'ensemble des États membres, le 22 février 1995, rappelant que toute aide octroyée illégalement doit être restituée par son bénéficiaire, conformément aux procédures prévues par le droit national. Les montants ainsi restitués seront porteurs d'intérêts calculés sur la base du taux de référence utilisé pour le calcul de l'équivalent-subvention pour les aides à finalité régionale et courants à compter de la date d'octroi de l'aide jusqu'à la date de sa restitution effective.»

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 55/2000 (ex NN 5/2000) — Alemania — Ayuda en favor de Mesacon Messelektronik GmbH Dresden

(2001/C 37/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 27 de octubre de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección H
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 299 27 58.

Dichas observaciones serán comunicadas a Alemania. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente:

RESUMEN

Procedimiento

El 10 de enero de 2000 Alemania informó a la Comisión de la ayuda en favor de Mesacon Messelektronik GmbH Dresden («MMED»). La Comisión envió cuestiones el 26 de enero y las respuestas se recibieron el 9 de marzo. La Comisión volvió a remitir otras cuestiones el 19 de abril y las respuestas llegaron el 5 de junio de 2000.

Descripción

El beneficiario recibe una ayuda de 2,669 millones de marcos alemanes, de los cuales 0,419 millones están cubiertos por sistemas de ayuda aprobados. Los restantes 2,25 se consideran como ayuda *ad hoc* que se pagó en 1998 y consiste en un préstamo subordinado de 1,5 millones de marcos alemanes, otro de 0,1 millones de la Stadtsparkasse Dresden y un tercero de 0,65 millones de BvS.

El beneficiario de la ayuda es MMED, la segunda *Auffanggesellschaft* de la anterior Messelektronik Dresden. La empresa produce sistemas ópticos y láser de medida radiométrica, principalmente para las industrias del acero y el aluminio.

La empresa emplea a 26 personas, registra una cifra de negocios anual de 4 millones DEM y actualmente tiene 2,8 millones de marcos alemanes en activos. Su único accionista es el Sr.

Riegel. MMED parece ser una PYME aunque sus relaciones con Mesacon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund, LDV-Systeme y TSI Inc. plantean algunas dudas sobre el cumplimiento del criterio de independencia.

Evaluación

En el momento de su creación en diciembre de 1997, MMED tenía escasos recursos de capital, sufrió pérdidas y había perdido la confianza de sus clientes tradicionales después del procedimiento de quiebra. Así pues la empresa estaba en crisis.

Las medidas financieras a favor de MMED constituyen una ayuda en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE puesto que proceden de recursos del Estado, favoreciendo a una empresa en dificultad, ayuda que no habría recibido de un inversor privado. Puesto que hay competidores europeos en el mercado de producto de MMED y existe una actividad comercial, la ayuda amenaza con falsear la competencia en el mercado común y afectar al comercio entre Estados miembros.

La ayuda debe ser evaluada de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales para el salvamento y reestructuración de empresas en crisis. La Comisión pone en duda que las condiciones establecidas en dichas Directrices se cumplan en el presente caso.

Desde el punto de vista de la Comisión las etapas de la reestructuración, según han sido descritas por Alemania, parecen insuficientes para constituir un programa de reestructuración viable en el sentido de las Directrices. Sobre la base de la información presentada la Comisión no puede decidir si los resultados financieros esperados por MMED son realistas o si la empresa podrá seguir en el mercado por sus propios medios.

Además, los datos proporcionados por Alemania tanto sobre el mercado como sobre la producción de la empresa son insuficientes. Por lo tanto, la Comisión no puede excluir que la ayuda produzca distorsiones indebidas de la competencia.

Finalmente, la Comisión no puede determinar por el momento si la ayuda es la mínima necesaria para lograr la reestructuración o si es proporcional a los costes de reestructuración totales.

Por ello la Comisión ha decidido incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE y pedir a Alemania que presente la información necesaria para determinar la compatibilidad de la ayuda con el mercado común.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, podrá reclamarse al beneficiario la devolución de toda ayuda concedida ilegalmente.

CARTA

«Die Kommission teilt Deutschland mit, dass sie nach Prüfung der Angaben der deutschen Behörden über die vorerwähnte Beihilfe beschlossen hat, das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag zu eröffnen.

I. DAS VERFAHREN

1. Die Kommission ist am 10. Januar 2000 mit Schreiben der deutschen Behörden vom 22. Dezember 1999 über die Beihilfe zugunsten der Mesacon Messelektronik GmbH Dresden unterrichtet worden.
2. Die diesbezüglichen Fragen der Kommission in einem Schreiben vom 26. Januar 2000 wurden mit Schreiben vom 8. März 2000, dessen Eingang am 9. März 2000 registriert wurde, beantwortet. Die Kommission stellte weitere Fragen mit Schreiben vom 19. April 2000, die ihr am 5. Juni 2000 beantwortet wurden.

II. BESCHREIBUNG

A. Das Unternehmen

3. Die Mesacon Messelektronik GmbH Dresden (nachstehend MMED) ist die zweite Auffanggesellschaft der früheren Messelektronik Dresden. Das Unternehmen stellt radio-metrische und laseroptische Messsysteme vor allem für die Stahl- und die Aluminiumindustrie her.

4. Das Unternehmen wird seine gegenwärtige Belegschaft von 26 Mitarbeitern bis 2001 auf 30 Mitarbeiter erhöhen. Es erwirtschaftet einen Jahresumsatz von 4 Mio. DEM und verfügt über Aktiva von 2,8 Mio. DEM. Alleiniger Gesellschafter ist Herr Riegel. Die Mitarbeiter sind stille Gesellschafter, die mit 10 % am Gewinn beteiligt sind. MMED ist offensichtlich ein KMU im Sinne des Gemeinschaftsrahmens für staatliche Beihilfen an kleine und mittlere Unternehmen⁽¹⁾, obwohl ihre Beziehungen zu anderen Unternehmen, die in der Randnummer 18 der vorliegenden Entscheidung beschrieben werden, hinsichtlich der Erfüllung des Unabhängigkeitskriteriums Anlass zu gewissen Zweifeln gibt.
5. Die MMED hat ihren Sitz in Dresden, Sachsen, einem Fördergebiet nach Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag mit einer Beschäftigungslosigkeit von 15 %.

B. Die Privatisierung

6. Nach einer Ausschreibung im Jahre 1993 wurde die frühere Messelektronik Dresden (nachstehend MED) von der Treuhandanstalt (nachstehend THA durch Verkauf an die INTECH Feinmechanik GmbH, der einzigen Bieterin, für 1,8 Mio. DEM privatisiert.
7. Im Rahmen der Privatisierung gewährte THA einen Zuschuss von 2 Mio. DEM aufgrund des THA-Beihilferegimes E 15/92⁽²⁾. Diese Regelung sieht Zuschüsse an Unternehmen mit weniger als 1 000 Beschäftigten vor, wenn diese zu einem negativen Verkaufspreis privatisiert werden. Durch die Privatisierung der MED erhielt der Staat 1,8 Mio. DEM, gewährte aber gleichzeitig den vorerwähnten Zuschuss von 2 Mio. DEM, verlor somit bei dieser Transaktion 0,2 Mio. DEM. Deswegen muss der Preis, der für das Unternehmen gezahlt wurde, als ein negativer Preis angesehen werden. Der Zuschuss fiel demnach in den Anwendungsbereich des einschlägigen THA-Beihilferegimes.
8. Nach Aussage Deutschlands geriet das Unternehmen im Anschluss wegen Managementfehlern, zu hoher Kosten und fehlerhafter Produkte in Schwierigkeiten. Am 16. August 1995 reichte die Mittelständische Beteiligungsgesellschaft Sachsen (MBG Sachsen) eine stille Beteiligung aus, für die die BvS in Höhe von 80 %, das Land Sachsen in Höhe von 10 % und die MBG Sachsen ebenfalls in Höhe von 10 % hafteten. Zur Absicherung der Rückzahlung zeichneten die beiden Investoren, die Eigentümer der INTECH Feinmechanik GmbH sind, Bürgschaften in Höhe von jeweils 1 Mio. DEM. Diese Bürgschaften sind jedoch niemals in Anspruch genommen worden.
9. Die vorerwähnte Beteiligung wurde angeblich aufgrund einer genehmigten Beihilferegulation für die Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten⁽³⁾ ausgereicht. Dieser Regelung zufolge muss die Beihilfegewährung von der vollständigen Durchführung eines realistischen Umstrukturierungsplans abhängig gemacht werden, durch den die langfristige Rentabilität des Unternehmens

⁽¹⁾ ABl. C 213 vom 27.7.1996, S. 4.

⁽²⁾ THA-Beihilferegime E 15/92, SG(92) D/17613 vom 8.12.1992.

⁽³⁾ Konsolidierungsfonds des Landes Sachsen, N 117/95, SG(95) D/5782 vom 5.5.1995.

wiederhergestellt wird. Deutschland hat jedoch ausdrücklich erklärt, dass kein Umstrukturierungsplan für das Unternehmen vorlag. Die Beteiligung scheint demnach nicht in den Anwendungsbereich der Beihilferegelung zu fallen.

10. Nach erheblichen Verlusten im Jahre 1996 wurde zur Vermeidung der Insolvenz ein privates Unternehmen, die CMS-Data-Concept GmbH Berlin, als Treuhänder eingesetzt. Zu dieser Zeit gewährte die Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben (BvS) ein Darlehen von 2,2 Mio. DEM unter der Voraussetzung, dass sämtliche Geschäftsanteile und künftigen Forderungen auf den Treuhänder übertragen würden. Diese Voraussetzung wurde am 15. Juli 1996 erfüllt. Doch lag noch immer kein annehmbarer Umstrukturierungsplan vor, durch den die Probleme des Unternehmens hätten gelöst werden können. Daher wurde am 11. September 1996 das Gesamtvollstreckungsverfahren eröffnet.
11. Die BvS meldete ihr Darlehen von 2,2 Mio. DEM zuzüglich Zinsen von 0,2 Mio. DEM zur Konkursmasse an. Die MBG stellte Anspruch auf die Bürgschaften für die Rückzahlung ihrer Beteiligung von 2 Mio. DEM, doch wurde dieser Betrag, da die Investoren die Inanspruchnahme ihrer Bürgschaften ablehnten, zur Konkursmasse angemeldet, und es wurden gerichtliche Schritte eingeleitet. Das Gesamtvollstreckungsverfahren ist noch nicht abgeschlossen. Deutschland erklärt, dass auf die Forderung nicht verzichtet, sondern eine Regelung mit den Schuldnern angestrebt wird. Die Kommission stellt fest, dass die Finanzmaßnahmen zugunsten der früheren MED für das Verständnis des vorliegenden Falls zwar wichtig, nicht aber Gegenstand dieses Verfahrens sind. Allerdings behält sie sich das Recht vor, gegebenenfalls diese staatlichen Maßnahmen getrennt zu untersuchen.

C. Die erste Auffanggesellschaft: Neue Messelektronik Dresden GmbH (nachstehend NMED)

12. Am 1. Oktober 1996 wurde vom Gesamtvollstreckungsverwalter die Neue Messelektronik Dresden als erste Auffanggesellschaft gegründet. Sie erhielt von der BvS einen Zuschuss von 1,5 Mio. DEM und vom Land Sachsen ein Darlehen von 1 Mio. DEM.
13. Die NMED wurde vom Gesamtvollstreckungsverwalter für 50 000 DEM an die SIBAG Sächsische Industrie- und Beteiligungs AG verkauft. Nach Angaben Deutschlands konnte das Unternehmen nicht umstrukturiert werden, weil keine ausreichenden Finanzmittel vorhanden waren, so dass am 5. Juni 1995 schließlich das Gesamtvollstreckungsverfahren eingeleitet wurde.
14. Alle finanziellen Mittel, die die NMED bis zu diesem Zeitpunkt von der öffentlichen Hand erhalten hatte, wurden zur Konkursmasse angemeldet. Das Gesamtvollstreckungsverfahren ist noch nicht abgeschlossen. Deutschland erklärt, dass auf die Forderung nicht verzichtet, sondern eine Regelung mit den Schuldnern angestrebt wird. Die Kommission stellt wiederum fest, dass die Finanzmaßnahmen zugunsten der früheren NMED für das Verständnis des vorliegenden Falls zwar wichtig, jedoch nicht Gegenstand dieses Verfahrens sind. Auch hier behält sich die Kommission das Recht vor, die betreffenden staatlichen Maßnahmen gegebenenfalls getrennt zu untersuchen.

D. Die zweite Auffanggesellschaft: MESAcon Messelektronik GmbH Dresden (nachstehend MMED)

15. Die Informationen über die Gründung der zweiten Auffanggesellschaft sind unklar. Nach Angaben Deutschlands verkaufte der Gesamtvollstreckungsverwalter im September 1997 einen Teil der Vermögenswerte des in der Gesamtvollstreckung befindlichen Unternehmens (NMED) an die MESAcon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund für 0,5 Mio. DEM. Die nichtrentablen Geschäftsbereiche (Bestückung von Platinen, radiometrische Messgeräte für Medizin und Labore sowie automatische Testeinrichtungen) wurden angeblich nicht übernommen. Der Kommission ist nicht erklärt worden; was aus diesen Bereichen geworden ist.
16. Der Vertrag sah die Möglichkeit vor, dass die Vermögenswerte auf einen Dritten übertragen und der Preis später gezahlt werden könnten. Herr Riegel, ein früherer Mitarbeiter der MESAcon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund, gründete am 3. Dezember 1997 als zweite Auffanggesellschaft die MESAcon Messelektronik GmbH Dresden (MMED), zahlte den Kaufpreis und übernahm die zuvor an die MESAcon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund veräußerten Geschäftsanteile einschließlich der Mitarbeiter.
17. Deutschland erklärt, dass seit dem 18. März 1999, nachdem die meisten öffentlichen Finanzmaßnahmen, die im weiteren Verlauf beschrieben werden, zugunsten der MMED durchgeführt waren, keine firmenähnlichen oder wirtschaftlichen Beziehungen mehr zur MESAcon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund bestehen. Diese Erklärung besagt aber gleichzeitig, dass ein Verhältnis zu diesem Unternehmen bestand. Trotz mehrerer Anfragen ist die Kommission bisher weder über Art noch Umfang der früheren Beziehungen zwischen den beiden Unternehmen unterrichtet worden. Deswegen kann sie auch nicht mit Bestimmtheit sagen, ob die MMED zum Zeitpunkt der Finanzmaßnahmen ein KMU war.
18. Nach Angaben Deutschlands wurde die MESAcon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund liquidiert und wurde ein Teil ihrer Belegschaft in die LDV-Systeme GmbH integriert, die laseroptische Messsysteme entwickelt und vertreibt. Ein Teil der Vermögenswerte der MESAcon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund wurde von dem amerikanischen Wettbewerber TSI Inc. erworben, der einen Teil seiner Belegschaft ebenfalls in die LDV-Systeme GmbH integrierte. Inzwischen hat die MMED eine Kooperationsvereinbarung mit der LDV-Systeme GmbH geschlossen.
19. Da diese Unternehmen alle auf demselben Markt tätig sind und sowohl Umfang als auch Art ihrer Beziehungen untereinander unklar bleiben, kann nicht ausgeschlossen werden, dass sie gemeinsam tätig sind und eine Gruppe bilden. Die Kommission fordert daher Deutschland auf, ihr genügend Informationen zu übermitteln, um diesen Punkt zu klären. Welche Auskünfte sie dazu benötigt, ist der Randnummer 75 der vorliegenden Entscheidung zu entnehmen. Obwohl die MMED für diese vorläufige Würdigung als ein KMU angesehen wird, was den Angaben Deutschlands entspricht, könnte sich diese Einstufung anhand der Informationen Deutschlands ändern.

E. Die Umstrukturierung

20. Aufgrund ihrer Situation in einem planwirtschaftlichen System verfügte die frühere MED über wenig Kapital, unzureichendes Management und unzulängliche Wirtschaftsstrukturen. Diese Probleme wurden an die NMED weitergegeben. Da weder die MED noch die NMED wesentlich umstrukturiert wurden, spricht einiges dafür, dass ein Teil dieser strukturellen Mängel, zwangsläufig auf die MMED übergegangen sind.
21. Im Dezember 1997, nach dem der MMED gegründet wurde, wurden die ersten Umstrukturierungsmaßnahmen durchgeführt. Die Kommission entnimmt den ihr vorliegenden Informationen die Beschreibung einiger Umstrukturierungsschritte, die aber ihrer Ansicht nach für einen umfassenden Umstrukturierungsplan offensichtlich nicht ausreichen. Nach Angaben Deutschlands sind folgende Umstrukturierungsmaßnahmen geplant, durch die die Rentabilität der MMED bis 2001 wieder hergestellt werden soll:
- Die Zusammenlegung sämtlicher Tätigkeiten, die sich auf zwei verschiedene Standorte verteilen, an einem einzigen Ort. Diese Zusammenlegung wurde zum 1. Februar 1998 durchgeführt.
 - Die Entwicklung eines neuen laseroptischen Messsystems für die Oberflächenrauigkeit. Mit diesem neuen Produkt will die MMED einen Marktanteil von 30 % erzielen.
 - Die Organisation des Vertriebs in Zusammenarbeit mit der LDV-Systeme. Letztere wird MMED-Erzeugnisse in Westeuropa, Südafrika und Nordamerika verkaufen und vertreiben. Die MMED dürfte mit der Erfahrung der früheren Mitarbeiter der NMED in der Lage sein, ihre Tätigkeiten in Osteuropa fortzuführen und auf diesem Markt Erzeugnisse der LDV-Systeme zu vertreiben. Durch diese Zusammenarbeit dürften sich die Vertriebskosten reduzieren und die Produktmärkte für die MMED vergrößern. Die MMED wird in Osteuropa außerdem laseroptische Messgeräte eines schwedischen Konkurrenten, nämlich der EPACKT Ltd., vertreiben.
22. Die Gesamtkosten des Umstrukturierungsplans belaufen sich auf 4,436 Mrd. DEM. 74 % dieses Gesamtbetrags werden Investitionen finanziert.
23. Übersicht:

Umstrukturierungsmaßnahmen	Kosten (in Mio. DEM)
Maschinen und Anlagen	1 898
Projektentwicklung	1 388
Betriebskapital	1 150
Insgesamt	4 436

F. Finanzielle Zusagen

24. Die Gesamtkosten der Umstrukturierung werden vom Land Sachsen, der Kreditanstalt für Wiederaufbau, der Stadtparkasse Dresden, der BvS und dem Investor finanziert.
25. Maßnahme A: Investitionszuschüsse in Höhe von 0,331 Mio. DEM und Investitionszulagen in Höhe von 0,088 Mio. DEM des Landes Sachsen zur Deckung eines

Teils der Investitionen in Maschinen und Anlagen. Diese Maßnahmen wurden im Laufe des Jahres 1999 teilsfinanziert, wobei das genaue Datum nicht bekannt gegeben wurde.

26. Maßnahme B: Ein von der Stadtparkasse Dresden am 27. August 1998 gewährtes nachrangiges Darlehen von 1,5 Mio. DEM mit einem Zinssatz von 8,5 %. Ein Teil dieses Darlehens soll für die Investitionen in Maschinen und Anlagen, ein anderer Teil für die Projektentwicklung verwendet werden. Die Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) garantiert 85 % des Ausfallrisikos, das sind 1,125 Mio. DEM, durch ein Refinanzierungsdarlehen zugunsten der Stadtparkasse Dresden. Die Bundesregierung trägt ihrerseits 75 % des Ausfallrisikos für das Refinanzierungsdarlehen der KfW.
27. Maßnahme C: Ein von der BvS am 20. November 1998 zur Finanzierung eines Teils der Investitionen gewährtes Darlehen von 0,65 Mio. DEM. Das Darlehen wird im Falle einer positiven Kommissionsentscheidung in einen Zuschuss verwandelt.
28. Maßnahme D: Ein weiteres von der Stadtparkasse Dresden 1998 gewährtes Darlehen in Höhe von 1,1 Mio. DEM. Dieses Darlehen bestand aus einer Kreditlinie von 0,5 Mio. DEM, die am 9. September 1999 bereitgestellt wurde, und 0,6 Mio. DEM, die am 1. Dezember 1998 ausbezahlt wurden.
29. Der Investor haftet persönlich für 1 Mio. DEM des Darlehens, was die Maßnahme D betrifft, und wird aus eigenen Mitteln einen weiteren Liquiditätsbeitrag von 0,1 Mio. DEM leisten. Schließlich sollen nach Angaben Deutschlands 0,667 Mio. DEM als Cashflow vom Unternehmen selbst beigetragen werden.
30. Übersicht:

Herkunft	Beträge in Mio. DEM
Land	
Investitionszuschüsse	0 331
Investitionszulagen	0 088
Stadtparkasse Dresden	
15 % eines nachrangigen Darlehens in Höhe von 1,5 Mio. DEM	0 225
Unverbürgter Teil eines Darlehens von 1,1 Mio. DEM	0 100
KfW	
85 % eines nachrangigen Darlehens von 1,5 Mio. DEM (*)	1 275
BvS	
Darlehen/Zuschuss	0 650
Investor	
Verbürgter Teil eines Darlehens von 1,1 Mio. DEM	1 000
Liquiditätsbeitrag	0 100
Cashflow	0 667
Insgesamt	4 436

(*) Das Ausfallrisiko für 75 % dieses Betrages, d. h. 0,956 Mio. DEM, wird von der Bundesregierung übernommen.

G. Marktanalyse

31. Die MMED entwickelt, fertigt, testet und vertreibt radio-metrische und laseroptische Messsysteme. Zu ihren Geschäftsfeldern gehören die Rauheitsmesstechnik, die Dicken- und Schichtdickenmesstechnik sowie die Füllstands-, Feuchte- und Dichtemesstechnik. Außerdem möchte die MMED eine laseroptische Oberflächenrauheitsmesstechnik entwickeln. Diese Systeme sind vor allem für die Stahl- und die Aluminiumindustrie bestimmt.
32. 1998 wurden in der EU Messgeräte (NACE 33.2) für einen Wert von fast 40 Mrd. EUR produziert. Dies war im Vergleich zu 1993, als der betreffende Industriezweig eine starke Rezession durchlief, eine erhebliche Zunahme. Nach einer raschen Expansion in den späten 80er Jahren wurden Feinmechanik und Optik in den frühen 90er Jahren in die Rezession gerissen, und die Produktion stagnierte. Ab 1994 ist die Produktion wieder gestiegen. Der größte EU-Hersteller ist Deutschland mit einem Anteil an der gesamten EU-Produktion von 27,7 %⁽⁴⁾. Um aber von den verbesserten Marktbedingungen profitieren zu können, müssen sich die EU-Hersteller weiterhin um niedrige Produktionskosten bemühen und gleichzeitig ausreichende Ressourcen in neue Technologien und die Produktentwicklung investieren, damit sie mit den Herstellern in Japan und in den USA konkurrieren können.
33. Während der sichtbare Verbrauch in den Jahren 1995—1998 ständig gestiegen ist, reicht er immer noch nicht an die Produktion heran. Die nachstehende Tabelle⁽⁵⁾ enthält klare Hinweise dafür, dass der Markt gesättigt ist und Produktionsüberkapazitäten bestehen⁽⁶⁾.

Beträge in Mio. EUR	1995	1996	1997	1998
Sichtbarer Verbrauch	9,863	10,270	10,680	11,130
Produktion	10,327	10,780	11,240	11,750

34. Andere Wettbewerber an diesem Markt haben ebenfalls Mühe. Endress & Hauser spricht beispielsweise von einem „schwierigen Umfeld“ auf dem Markt für industrielle Mess- und Kontrollgeräte. In seinem Geschäftsbericht nennt das Unternehmen 1999 ein Jahr mit einer „geringen weltweiten Wirtschaftstätigkeit im Bereich der Messinstrumente“. Auch der Wettbewerber Honeywell-Measuretex verzeichnete eine rückläufige Entwicklung. Obwohl der Absatz 1999 etwas stieg, ging die Kapitalrendite erheblich zurück.
35. Der Markt für Messgeräte ist allerdings sehr segmentiert und erstreckt sich auf sehr unterschiedliche Technologien und Kunden. Die Referenzmärkte von MMED sind die Produktion von Messsystemen für die Stahl- und Aluminiumindustrien und der Markt für laseroptische Messsysteme, in den MMED eintreten will.
36. Die Nachfrage am Markt, auf dem die MMED tätig ist, hängt unmittelbar von der Leistung der Stahl- und der

Aluminiumindustrie ab, die die Hauptabnehmer sind. Die metallergeugende Industrie ist insgesamt mit einem weitreichenden Wettbewerb aufgrund bestehender Ersatzstoffe konfrontiert. Die Stahlindustrie arbeitet äußerst kapitalintensiv und leidet unter chronischen Überkapazitäten und wachsender Konzentration⁽⁷⁾. Der OECD-Stahlauschuss sagte 1999 einen Rückgang der weltweiten Stahlnachfrage von 2,8 % voraus⁽⁸⁾. Die Aluminiumproduktion ist im Bereich der Nicht-Eisenmetalle der größte Sektor; er verzeichnete infolge der zunehmenden Wiederverwendung von Metallen, insbesondere im Verkehrs- und im Verpackungssektor, nur ein geringes Wachstum.

37. Obwohl der Verkaufs- und Produktionsrückgang in dem relevanten Sektor nicht einschneidend ist, herrscht nach wie vor ein scharfer Wettbewerb, der die Unternehmen zu großen Investitionen zwingt, wenn sie dem künftigen Wettbewerb und einem Nachfragerückgang gewachsen sein wollen.

III. WÜRDIGUNG

38. Die MMED ist eine neugegründete Auffanggesellschaft, die die Tätigkeiten der früheren in der Gesamtvollstreckung befindlichen Gesellschaft, bei der sämtliche Verbindlichkeiten bleiben, fortführt und deren Vermögenswerte übernimmt. Nach Angaben Deutschlands sind weder die MMED noch die NMED, die beiden Auffanggesellschaften der früheren MED, als Tochtergesellschaften für die in die Gesamtvollstreckung gehenden Unternehmen gegründet worden. Sie wurden beide von ihren Gesamtvollstreckungsverwaltern an verschiedene Investoren verkauft. Aus diesem Grunde beschränkt sich die vorliegende Würdigung auf die öffentlichen Maßnahmen zugunsten der MMED.

A. Beihilfen im Sinne des Artikels 87 Absatz 1 EG-Vertrag

39. Zum Zeitpunkt ihrer Gründung verfügte die MMED über wenig Kapital, befand sich in einer Verlustsituation und hatte im Anschluss an das Gesamtvollstreckungsverfahren das Vertrauen ihrer herkömmlichen Abnehmer verloren. Das Unternehmen befand sich demnach in Schwierigkeiten.
40. In ihrer vorläufigen Einschätzung der Angelegenheit ist die Kommission der Meinung, dass die finanziellen Maßnahmen zugunsten der MMED Beihilfen im Sinne des Artikels 87 Absatz 1 EG-Vertrag darstellen, da sie aus staatlichen Mitteln stammen und dem Unternehmen in Schwierigkeiten Vorteile verschafft haben, die es von einem Privatinvestor nicht erhalten hätte. Da auf dem Produktmarkt der MMED in Europa Wettbewerber vorhanden sind und Handel besteht, drohen die Beihilfen den Wettbewerb im gemeinsamen Markt zu verfälschen und den Handel zwischen Mitgliedstaaten zu beeinträchtigen.
41. Zunächst muss untersucht werden, ob die Beihilfen in den Anwendungsbereich von Beihilferegulungen fallen, die die Kommission genehmigt hat.

⁽⁴⁾ Panorama der EU-Industrie 1999, Kapitel 12, S. 325.

⁽⁵⁾ Der Finanzbericht der Veeco Instruments Inc., ein Marktführer für die Entwicklung, Herstellung, Vermarktung und Wartung von Messgeräten, bestätigt diese Einschätzung. Darin heißt es unmissverständlich, dass am Markt Überkapazitäten bestehen und gegenwärtig der gesamte Industriezweig eine Rezession durchläuft.

⁽⁶⁾ Panorama der EU-Industrie 1997, Band II, 16-11.

⁽⁷⁾ Entscheidung der Kommission vom 26. November 1997 in der Sache IV/36.069 Wirtschaftsvereinigung Stahl (ABl. L 1 vom 3.1.1998).

⁽⁸⁾ Panorama der EU-Industrie 1999, Kapitel 8, S. 238.

1. Bestehende Beihilferegulungen

42. Die Zuschüsse im Rahmen der Maßnahme A beruhen auf von der Kommission genehmigten Regelungen. Die Investitionszuschüsse in Höhe von 0,331 Mio. DEM wurden vom Land Sachsen aufgrund der Gemeinschaftsaufgabe zur Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur gewährt⁽⁹⁾. Die Investitionszulagen in Höhe von 0,088 Mio. DEM wurden nach Maßgabe des Investitionszulagengesetzes gewährt⁽¹⁰⁾.

43. Für diese regionalen Investitionsbeihilfen gelten die Höchstgrenzen und Bedingungen, die die Kommission in ihrer Genehmigungsentscheidung der betreffenden Regelungen, auf deren Grundlage die Beihilfen gewährt wurden, festgelegt hat. Der betreffende Beihilfebetrug muss allerdings berücksichtigt werden, wenn es um die Feststellung geht, ob die Beihilfemaßnahmen in ihrer Gesamtheit in einem Verhältnis zu dem Ziel stehen, das mit ihnen angeblich verfolgt wurde.

2. Angeblich aufgrund genehmigter Beihilferegulungen gewährte Beihilfen

44. Das nachrangige Darlehen von 1,5 Mio. DEM der Stadtsparkasse Dresden im Rahmen der Maßnahme B wurde angeblich aufgrund einer genehmigten Beihilferegulung zur Förderung der Forschung und Entwicklung von KMU gewährt⁽¹¹⁾. Nachrangige Darlehen sind Darlehen, die im Falle der Zahlungsunfähigkeit des Schuldners zurückgezahlt werden, nachdem alle anderen Gläubiger befriedigt wurden und bevor die Gesellschafter etwas erhalten. Derartige Darlehen werden häufig vom Staat zur Verfügung gestellt. Der Kontaktausschuss für die Rechnungslegungsrichtlinien vertrat die Auffassung, dass nachrangige Darlehen in der Bilanz unter den „Verbindlichkeiten“ und nicht unter dem „Eigenkapital“ ausgewiesen werden sollten⁽¹²⁾. Diese Auffassung wurde in der Mitteilung der Kommission über Auslegungsfragen im Hinblick auf bestimmte Artikel der Vierten und Siebenten Richtlinie auf dem Gebiet der Rechnungslegung bestätigt⁽¹³⁾.

45. Nach der Regelung, aufgrund deren das Darlehen angeblich gewährt wurde, beteiligt sich jeder Risikokapitalgeber im

Falle der Refinanzierung, um die es hier geht, am Risikokapital einer KMU mit höchstens 4 Mio. DEM. Die Bundesregierung übernimmt bis zu 75 % des Ausfallrisikos für längstens 10 Jahre ab dem Zeitpunkt der Beteiligung.

46. Das aufgrund der Regelung zulässige Beihilfeelement betrifft die Absicherung des Ausfallrisikos. Es wird also davon ausgegangen, dass die Risikokapitalbeteiligung keine Beihilfe enthält. Im vorliegenden Fall kann die Kommission nicht ausschließen, dass ein Darlehen der Stadtsparkasse Dresden als eine bis zu 100%ige Beihilfe angesehen werden könnte, da es einem Unternehmen in Schwierigkeiten gewährt wurde. Obwohl Ähnlichkeiten zwischen einem nachrangigen Darlehen und einer Kapitalbeteiligung bestehen, sieht die Beihilferegulung nicht ausdrücklich die Gewährung nachrangiger Darlehen aus staatlichen Mitteln vor. Demnach fällt das Darlehen als solches offensichtlich nicht in den Anwendungsbereich der Regelung, auf deren Grundlage es angeblich gewährt wurde, und muss demnach als neue Beihilfe gewürdigt werden.

47. Was das Refinanzierungsdarlehen der KfW betrifft, so ist zu beobachten, dass die Regelung seit 1998 einen Haftungsanteil im Falle des Ausfalls von höchstens 75 % vorsieht. Im vorliegenden Fall übernimmt die KfW 85 % des Ausfallrisikos und überschreitet damit die zulässige Höchstgrenze um 10 %. Da, wie weiter oben beschrieben wurde, die Hauptvoraussetzungen der Regelung nicht erfüllt werden, fällt dieses Refinanzierungsdarlehen nicht in ihren Anwendungsbereich.

48. Aus diesen Gründen vertritt die Kommission die Auffassung, dass ein Gesamtbetrag von 1,5 Mio. DEM als neue Beihilfe gewürdigt werden muss.

3. Ad-hoc-Beihilfe

49. Abgesehen von dem vorerwähnten nachrangigen Darlehen in Höhe von 1,5 Mio. DEM wird auch das Darlehen der BvS in Höhe von 0,65 Mio. DEM im Rahmen der Maßnahme C als Ad-hoc-Beihilfe angesehen, da keine genehmigte Rechtsgrundlage für dieses Darlehen besteht.

50. Das Darlehen der Stadtsparkasse Dresden von 1,1 Mio. DEM im Rahmen der Maßnahme D könnte von der Kommission als Beihilfe angesehen werden, da es einem Unternehmen in Schwierigkeiten gewährt wurde. Für 1 Mio. DEM dieses Betrages haftete jedoch der Investor persönlich. Diese selbstschuldnerische Bürgschaft des Investors hat zur Folge, dass dieser Teil als privater Beitrag angesehen werden kann.

51. Das Ausfallrisiko für das restliche Darlehen von 0,1 Mio. DEM wurde nach Angaben Deutschlands zu 16 % von der staatlich kontrollierten Bürgschaftsbank Sachsen, zu 20 % von der Stadtsparkasse Dresden und zu 64 % vom „Staat“ (ohne nähere Bezeichnung) übernommen. Da sich der Staat für den Gesamtbetrag verbürgt, ist der Darlehensbetrag von 0,1 Mio. DEM als Ad-hoc-Beihilfe anzusehen. Im Hinblick auf die geringe Höhe des Betrages muss allerdings untersucht werden, ob nicht die Bedingungen für die Anwendung der de minimis-Regelung im vorliegenden Fall erfüllt sind.

⁽⁹⁾ 26. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe zur Förderung der Investitionen. Maßnahmen aufgrund dieses Gesetzes werden als regionale Investitionsbeihilfen nach Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag angesehen und wurden von der Kommission aufgrund der Ausnahmeregel des Artikels 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag genehmigt (Beihilfe C 52/97 ex N 123/97).

⁽¹⁰⁾ Investitionszulagengesetz 1999. Maßnahmen aufgrund dieses Gesetzes werden als regionale Investitionsbeihilfen nach Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag angesehen und wurden von der Kommission aufgrund der Ausnahmeregel des Artikels 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag genehmigt (N 702/97, SG(98) D/12438).

⁽¹¹⁾ Beteiligungskapital für kleine Technologieunternehmen, N 582/97, SG(97) D/9490 vom 14. November 1997.

⁽¹²⁾ Die Angleichung der Rechnungslegung in der Europäischen Gemeinschaften, Probleme bei der Anwendung der Vierten Gesellschaftsrechtsrichtlinie, Luxemburg, 1990, S. 14. Siehe auch die Definition der nachrangigen Verbindlichkeiten in Artikel 21 der Ratsrichtlinie 86/635/EWG vom 8. Dezember 1986 über den Jahresabschluss und den konsolidierten Abschluss von Banken und anderen Finanzinstituten (ABL L 372 vom 31.12.1986).

⁽¹³⁾ Siehe Dokument XV/7009/97 DE, Ziffer 2.3.3, Punkt 5.

B. Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe c) EG-Vertrag

52. In ihrer vorläufigen Einschätzung der Angelegenheit ist die Kommission der Meinung, dass die Beihilfe zugunsten der MMED in Höhe von insgesamt 2,25 Mio. DEM von der Kommission als Ad-hoc-Beihilfe gewürdigt werden muss. Nach Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag sind staatliche Beihilfen an einzelne Unternehmen mit dem Gemeinsamen Markt unvereinbar, wenn sie den Handel zwischen Mitgliedstaaten beeinträchtigen und den Wettbewerb im Gemeinsamen Markt verfälschen oder zu verfälschen drohen. Derartige Beihilfen sind grundsätzlich mit dem Gemeinsamen Markt unvereinbar, es sei denn, dass sie in den Anwendungsbereich der Ausnahmeregelungen des Artikels 87 Absatz 2 oder des Artikels 87 Absatz 3 EG-Vertrag fallen.
53. Die Ausnahmen des Artikels 87 Absatz 2 EG-Vertrag sind im vorliegenden Falle nicht anwendbar; da die Beihilfemaßnahmen weder einen sozialen Charakter haben noch an einzelne Verbraucher gewährt werden und mit ihnen auch keine Schäden, die durch Naturkatastrophen oder sonstige außergewöhnliche Ereignisse entstanden sind, beseitigt werden. Ebenso wenig handelt es sich um Beihilfen für die Wirtschaft bestimmter durch die Teilung Deutschlands betroffener Gebiete der Bundesrepublik.
54. Artikel 87 Absatz 3 Buchstaben a) und c) EG-Vertrag enthalten weitere Ausnahmen vom Beihilfeverbot: Im vorliegenden Fall ist Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe c) EG-Vertrag von Bedeutung, da das Hauptziel der Beihilfe nicht die Regionalentwicklung, sondern die Herstellung der langfristigen Rentabilität eines Unternehmens in Schwierigkeiten ist. Demnach kann die Kommission staatliche Beihilfen zulassen, die für die Förderung der wirtschaftlichen Entwicklung bestimmter Wirtschaftszweige gewährt werden, soweit sie die Handelsbedingungen nicht in einer Weise verändern, die dem gemeinsamen Interesse zuwiderläuft.
55. In ihren Leitlinien für staatliche Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten⁽¹⁴⁾ („die Leitlinien“) hat die Kommission die Voraussetzungen für eine positive Würdigung festgelegt. Sie vertritt die Auffassung, dass kein anderer Gemeinschaftsrahmen, wie der für staatliche Forschungs- und Entwicklungsbeihilfen, für staatliche Umweltschutzbeihilfen, für Beihilfen an kleine und mittlere Unternehmen oder für Ausbildungs- und Beschäftigungsbeihilfen, im vorliegenden Falle zur Anwendung gelangen könnte.
56. Generell kann ein neugegründetes Unternehmen nicht als ein Unternehmen in Schwierigkeiten im Sinne der vorerwähnten Leitlinien angesehen werden. Wegen der außergewöhnlichen Transformation in den neuen Ländern fährt die Kommission aber vorübergehend fort, diese Leitlinien bei Auffanglösungen (also bei der Gründung eines neuen Unternehmens im Anschluss an ein Gesamtvollstreckungsverfahren) anzuwenden, wenn die Tätigkeit des früheren Unternehmens fortgeführt wird und einzelne Vermögenswerte nicht einfach verkauft werden. Dies trifft für die MMED zu⁽¹⁵⁾.
57. Nach Angaben Deutschlands ist ein Teil der Beihilfen 1999 ausbezahlt worden. Trotz der ausdrücklichen Aufforderung der Kommission sind die genauen Zeitpunkte der Gewährung nicht angegeben worden. Für eine vorläufige Einschätzung stützt sich die Kommission auf die Leitlinien vom 23. Dezember 1994, obwohl, falls ein Teil des Umstrukturierungsbeihilfepakets nach In-Kraft-Treten der revidierten Fassung der Leitlinien gewährt worden sein sollte, diese Fassung anwendbar wäre⁽¹⁶⁾.
- #### 1. Wiederherstellung der langfristigen Rentabilität
58. Für die Gewährung von Umstrukturierungsbeihilfen muss ein realistischer, zusammenhängender und weitreichender Plan zur Wiederherstellung der langfristigen Rentabilität innerhalb eines angemessenen Zeitraums vorliegen. Besonders wichtig ist der genaue Zeitplan der Umstrukturierung. Zur Umstrukturierung gehört der Verzicht auf Tätigkeitsbereiche, die sogar nach der Umstrukturierung strukturell bedingte Verluste verursachen würden. Nach Angaben Deutschlands sind nur die rentablen Geschäftsbereiche der NMED von der MMED übernommen worden.
59. Die ersten Umstrukturierungsmaßnahmen wurden zum Zeitpunkt der Gründung der Auffangesellschaft MMED im Dezember 1997 durchgeführt. Diese gingen offensichtlich mit einer finanziellen Unterstützung einher, die darauf abzielte, den Betrieb fortzuführen und die Kosten für noch nicht ausgeführte Aufträge und die Overhead-Ausgaben zu decken. Die MMED hat ihre Tätigkeiten seit 1998 in einem neuen Standort in Dresden zusammengelegt und entwickelt ein neues laseroptisches Messsystem.
60. Übersicht über die von Deutschland gelieferten Prognosen:
[. . .] (*)
61. Nach Angaben Deutschlands wurde 1999 ein ausgewogenes Betriebsergebnis erzielt und werden ab 2000 mit positiven Ergebnissen gerechnet. Die Kommission hat die konsolidierten Zahlen von 1999 noch nicht erhalten und kann folglich nicht überprüfen, ob tatsächlich ein ausgewogenes Ergebnis erzielt wurde.
62. Nach Einschätzung der Kommission bestehen Zweifel, ob die von Deutschland beschriebenen Umstrukturierungsmaßnahmen ausreichen, um als ein tragfähiges Umstrukturierungsprogramm im Sinne der Leitlinien bezeichnet werden zu können oder um die in Aussicht gestellten Ergebnisse zu erreichen. Die Kommission kann anhand der wenigen Informationen nicht beurteilen, ob die vorerwähnten Zahlen realistisch sind und ob die MMED ihre anfänglichen finanziellen Schwierigkeiten bereits überwunden hat.

⁽¹⁴⁾ ABl. C 368 vom 23.12.1984, S. 12, und ABl. C 288 vom 9.10.1999.

⁽¹⁵⁾ Siehe auch Fußnote 10 der Leitlinien für staatliche Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten vom 9. Juli 1999 (AbI. C 288 vom 9.10.1999).

⁽¹⁶⁾ In Ziffer 7.5 der Leitlinien für staatliche Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten vom 9.7.1999 heißt es: „Alle Rettungs- und Umstrukturierungsbeihilfen, die ohne Genehmigung der Kommission und somit in Widerspruch zu Artikel 88 Absatz 3 EG-Vertrag gewährt werden, wird die Kommission wie folgt auf ihre Vereinbarkeit mit dem Gemeinsamen Markt hin prüfen: Auf Grundlage der vorliegenden Leitlinien, wenn die Beihilfe oder ein Teil der Beihilfe nach Veröffentlichung der Leitlinien im *Amtsblatt der Europäischen Gemeinschaften* gewährt worden ist . . .“, (AbI. C 288 vom 9.10.1999).

(*) Betriebsgeheimnis.

2. Keine unzumutbaren Wettbewerbsverfälschungen

63. Zur Umstrukturierung müssen Maßnahmen gehören, um nachteilige Auswirkungen auf Konkurrenten nach Möglichkeit auszugleichen. Die Beihilfen würden sonst dem gemeinsamen Interesse zuwiderlaufen und könnten nicht gemäß Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe c) EG-Vertrag freigestellt werden. Zeigt eine objektive Beurteilung der Nachfrage- und Angebotsbedingungen, dass keine strukturellen Überkapazitäten auf dem relevanten Markt bestehen, auf dem der Beihilfeempfänger tätig ist, so ist eine Reduzierung der Kapazität überflüssig. Bei der Frage, wie sich der Fortbestand der MMED am Markt und auf die Wettbewerber auswirkt, sind das Produktionsvolumen des Unternehmens und die Tatsache zu berücksichtigen, dass die Beihilfe in einem Fördergebiet nach Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe a) EG-Vertrag gewährt wird.
64. Obwohl über die Kapazitätsauslastung der letzten Jahre auf diesem Markt keine Daten vorliegen, vertritt Deutschland die Auffassung, dass die Märkte für Dicken- und Rauheitsmesssysteme wegen der neuen Qualitätsanforderungen in der Stahl- und in der Aluminiumindustrie wachsen werden. Gleichzeitig wird aber angenommen, dass der Markt für die Füllstandsmessung in den kommenden Jahren schrumpfen wird.
65. Nach den der Kommission vorliegenden Informationen liegen gewisse Hinweise für Überkapazitäten auf dem Markt, auf dem die MMED tätig ist, vor. Einige Wettbewerber sind sich darin einig, dass sich die Wirtschaftstätigkeit im Bereich der Messgeräte weltweit verringert hat. Trotz eines beachtlichen Aufschwungs des Marktes für Messsysteme seit 1993 scheint zur Deckung der gegenwärtigen Nachfrage nicht die gesamte bestehende Produktionskapazität benötigt zu werden. Die Kommission trägt außerdem der Tatsache Rechnung, dass das MMED-Geschäft wesentlich durch die Tätigkeit der Stahlindustrie beeinflusst wird, die 70 % der MMED-Kunden ausmacht und unter chronischen Überkapazitäten leidet. Aus diesem Grunde sollte eine Kapazitätsheraufsetzung während der Dauer der Umstrukturierung vermieden werden.
66. Deutschland hat keine Angaben über die Produktionskapazität der MMED unterbreitet. Die Auffanggesellschaft hat nur drei der Geschäftsbereiche der früheren NMED übernommen und insbesondere die automatischen Testeinrichtungen, die radiometrische Medizin- und Labormesstechnik sowie die Bestückung von Platinen aufgegeben. Diese Bereiche haben allerdings nichts mit den relevanten Produktmärkten der MMED, d. h. mit Messsystemen für die Stahl- und die Aluminiumindustrie sowie laseroptischen Messsystemen, zu tun. In dem ersten Markt erweiterte die MMED ihre Marktanteile, so dass eine Kapazitätssteigerung nicht ausgeschlossen ist. In Hinsicht auf den zweiten Markt hat Deutschland weder Angaben betreffend MMED's Produktion übermittelt, noch der Kommission mitgeteilt, ob die Firma in diesem Markt bereits tätig ist.
67. Die Kommission ist der Meinung, dass die von Deutschland vorgelegten Angaben sowohl über den Markt als auch über die Produktion des Unternehmens nicht ausreichend sind und zur Folge haben, dass sie sich nicht zu diesem Punkt äußern kann.

3. Verhältnismäßigkeit der Beihilfe zu den Kosten und zum Nutzen der Umstrukturierung

68. Die Beihilfen müssen sich auf das für die Umstrukturierung notwendige Mindestmaß beschränken und in einem Verhältnis zu den gesamten Umstrukturierungskosten stehen. Außerdem muss der Beihilfeempfänger einen erheblichen Beitrag zu den Umstrukturierungskosten leisten. Im Übrigen müssen die Beihilfen in einer solchen Form gewährt werden, dass dem Unternehmen keine überschüssige Liquidität zufließt, die es zu einem aggressiven und marktverzerrenden Verhalten in Geschäftsbereichen verwenden könnte, die von dem Umstrukturierungsprozess nicht betroffen sind.
69. Im Falle der MMED wirken sich sämtliche Beihilfen auf die Liquidität des Unternehmens aus. Die der MMED gewährte Liquidität beläuft sich auf 2,669 Mio. DEM. Nur das Darlehen der Stadtsparkasse Dresden im Rahmen der Maßnahme D wurde in zwei Tranchen gewährt. Nach den vorliegenden Informationen ist keine der übrigen Beihilfemaßnahmen in Tranchen zerlegt worden, die ihre wettbewerbsverzerrende Wirkung hätte ausgleichen können.
70. Für die Umstrukturierung der MMED werden Kosten in Höhe von insgesamt 4,436 Mio. DEM veranschlagt. Nach Angaben der deutschen Behörden trägt der Investor zur gegenwärtigen Umstrukturierung wie folgt bei:
- Ein von der Stadtsparkasse Dresden gewährtes und von Herrn Riegel persönlich verbürgtes Darlehen von 1 Mio. DEM.
 - Ein Cash-Betrag von 0,1 Mio. DEM.
 - Cash flow in Höhe von 0,667 Mio. DEM als Beitrag des Unternehmens. Die Kommission hat allerdings keine Erklärungen zu der Art und Weise erhalten, wie und innerhalb welcher Zeit dieses Cash flow entstehen soll. Die Kommission bezweifelt, dass diese intern erzeugten Finanzmaßnahmen als Teil des Investorbeitrags angesehen werden können, da sie direkt oder indirekt weitgehend öffentlichen Interventionen zugunsten der MED, NMED und schließlich MMED zuzuschreiben sind: Sollte ein Unternehmen, das Beihilfen empfängt, in der Lage sein, während der Umstrukturierung überschüssiges Cash flow zu erzeugen, so stellt sich die Frage, ob der Beihilfebetrag nicht über das für die Umstrukturierung benötigte Maß hinausgeht.
71. Die Kommission kann also derzeit nicht mit Bestimmtheit sagen, ob sich die Beihilfen auf das für die Umstrukturierung notwendige Mindestmaß beschränken und ob sie in einem Verhältnis zu den gesamten Umstrukturierungskosten stehen.

4. Vollständige Durchführung des Umstrukturierungsplans

72. Ein Unternehmen, das Umstrukturierungsbeihilfen erhält, muss den der Kommission vorgelegten und von ihr genehmigten Umstrukturierungsplan vollständig durchführen. Da die Beschreibung der Umstrukturierungsmaßnahmen durch die deutschen Behörden als nicht hinreichend detailliert erscheinen, um einen Umstrukturierungsplan erkennen zu lassen, ist die Kommission nicht davon überzeugt, dass dieses Kriterium der Leitlinien erfüllt ist.

IV. SCHLUSS

73. Die Kommission hat beschlossen, wegen der Beihilfen zugunsten der MMED das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag in Verbindung mit Artikel 6 und 16 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates zu eröffnen.
74. Wegen der vorstehenden Erwägungen fordert die Kommission Deutschland aufgrund von Artikel 10 Absatz 3 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates auf, innerhalb eines Monats nach Eingang dieses Schreibens alle für die Beurteilung der Beihilfen sachdienlichen Unterlagen, Angaben und Daten zu übermitteln, und zwar insbesondere:
- a) zu den Umständen, die zur Gründung der MMED geführt haben, und zum anschließenden Erwerb durch Herrn Riegel;
 - b) zum Verbleib der Geschäftsbereiche, die die MMED nicht von der früheren NMED übernommen hat;
 - c) zu Art und Umfang der Beziehungen der MMED zur früheren Mesacon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund;
 - d) zu allen an MMED gewährten staatlichen Beihilfen unter Angabe von Zweck, Rechtsgrundlage, Datum deren Gewährung sowie gewährende Stelle;
 - e) dazu, dass die MMED zum Zeitpunkt der Beihilfegewährung bzw. anschließend trotz ihrer Beziehungen zur Mesacon Gesellschaft für Messtechnik mbH Dortmund, LDV-Systeme und TSI Inc. als ein KMU angesehen werden konnte;
- f) zum Umstrukturierungsplan der MMED, insbesondere: genauer Zeitplan, Beschreibung der bereits durchgeführten Umstrukturierungsmaßnahmen und deren Kosten sowie derjenigen Umstrukturierungsmaßnahmen, die noch nicht durchgeführt worden sind, und ihre Kosten;
 - g) zur konsolidierten Bilanz sowie zur Gewinn- und Verlustrechnung für 1999;
 - h) zur Produktionskapazität der MMED und dazu, dass während der Umstrukturierung keine neuen Kapazitäten geschaffen werden;
 - i) dazu, dass sich die Beihilfe auf das für die Umstrukturierung notwendige Mindestmaß beschränkt und nicht für die Finanzierung neuer Investitionen, die durch die Umstrukturierung nicht erforderlich sind, bestimmt ist.
75. Anderenfalls wird die Kommission eine Entscheidung auf der Grundlage der ihr vorliegenden Elemente annehmen. Sie bittet ihre Behörden; dem etwaigen Empfänger der Beihilfe unmittelbar eine Kopie dieses Schreibens zuzuleiten.
76. Die Kommission erinnert Deutschland an die Sperrwirkung des Artikels 88 Absatz 3 EG-Vertrag und verweist auf Artikel 14 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates, wonach alle rechtswidrigen Beihilfen vom Empfänger zurückgefordert werden können.»
-

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre los tres regímenes de ayudas estatales no notificadas C 58/2000 (ex NN 81/2000) — Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Álava (España); C 59/2000 (ex NN 82/2000) — Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Guipúzcoa (España); C 60/2000 (ex NN 83/2000) — Ayudas fiscales bajo la forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Vizcaya (España)

(2001/C 37/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 28 de noviembre de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a las autoridades españolas su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con las ayudas antes citadas.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de ayudas estatales I
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 15.

Dichas observaciones serán comunicadas a las autoridades españolas. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

1. AYUDA C 58/2000 (ex NN 81/2000)

Estado miembro: España (provincia de Álava)

Ayuda: C 58/2000 (ex NN 81/2000)

Denominación: Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Álava

Objetivo: Fomentar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas

Beneficiarios: Nuevas empresas que tengan un capital desembolsado de más de 20 millones de pesetas españolas (120 202 euros), inviertan más de 80 millones (480 810 euros) y creen más de 10 empleos

Fundamento jurídico: Territorio Histórico de Álava: artículo 14 de la Norma Foral nº 18/1993 de 5 de julio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica

Presupuesto: Desconocido

Intensidad o importe de la ayuda: Exención del impuesto de sociedades durante diez ejercicios fiscales consecutivos

Forma de la ayuda: Exención del impuesto de sociedades

Duración: Hasta finales de 1994

Propuesta: Incoar el procedimiento formal de examen con arreglo al apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

2. AYUDA C 59/2000 (ex NN 82/2000)

Estado miembro: España (provincia de Guipúzcoa)

Ayuda: C 59/2000 (ex NN 82/2000)

Título: Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Guipúzcoa

Objetivo: Fomentar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas

Beneficiarios: Nuevas empresas que tengan un capital desembolsado de más de 20 millones de pesetas españolas (120 202 euros), inviertan más de 80 millones (480 810 euros) y creen más de 10 empleos

Fundamento jurídico: Territorio Histórico de Guipúzcoa: artículo 14 de la Norma Foral nº 11/1993 de 26 de junio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica

Presupuesto: Desconocido

Intensidad o importe de la ayuda: Exención del impuesto de sociedades durante diez ejercicios fiscales consecutivos

Forma de la ayuda: Exención del impuesto de sociedades

Duración: Hasta finales de 1994

Propuesta: Incoar el procedimiento formal de examen con arreglo al apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

3. AYUDA C 60/2000 (ex NN 83/2000)

Estado miembro: España (Provincia de Vizcaya)

Número de la ayuda: C 60/2000 (ex NN 83/2000)

Título: Ayudas fiscales en forma de exención del impuesto de sociedades para determinadas empresas recientemente creadas en la provincia de Vizcaya

Objetivo: Fomentar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas

Beneficiarios: Nuevas empresas que tengan un capital desembolsado de más de 20 millones de pesetas españolas (120 202 euros), inviertan más de 80 millones (480 810 euros) y creen más de 10 empleos

Fundamento jurídico: Territorio Histórico de Vizcaya: artículo 14 de la Norma Foral nº 5/1993 de 24 de junio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica

Presupuesto: Desconocido

Intensidad o importe: Exención del impuesto de sociedades durante diez ejercicios fiscales consecutivos

Forma de la ayuda: Exención del impuesto de sociedades

Duración: Hasta finales de 1994

Propuesta: Incoar el procedimiento formal de examen con arreglo al apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

4. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

4.1. Carácter de ayuda estatal en virtud del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

La medida es casi idéntica en las tres provincias. Está constituida por la exención del impuesto de sociedades, que satisface los cuatro criterios establecidos por el artículo 87 del Tratado CE. Esta exención es específica o selectiva en el sentido de que favorece a determinadas empresas. Las condiciones para

la concesión de las ayudas excluyen, en particular, que puedan beneficiarse de ellas empresas creadas antes de finales de 1994, que realicen inversiones inferiores al límite de 80 millones de pesetas españolas (480 810 euros), que creen menos de 10 empleos y que no sean sociedades con un capital desembolsado que supere los 20 millones de pesetas españolas (120 202 euros). Además esta ayuda fiscal no está justificada por la naturaleza o la economía del sistema sino por el objetivo perseguido de fomentar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas.

4.2. Incumplimiento de la obligación de notificación con arreglo al apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

Al tratarse de medidas que no pueden clasificarse como *de minimis*, deberían haber sido objeto de notificación previa en virtud del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE. Como las autoridades españolas no respetaron dicha obligación estas ayudas pueden considerarse como ilegales.

4.3. Evaluación de la compatibilidad de la exención del impuesto de sociedades

4.3.1. Repercusiones sectoriales

Esta exención del impuesto de sociedades no está limitada sectorialmente y puede concederse a empresas sujetas a normas comunitarias sectoriales como las aplicables a las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas del anexo I del Tratado, a la pesca, a la industria carbonera, a la siderurgia, al transporte, a la construcción naval, a las fibras sintéticas y a la industria del automóvil. Sin embargo las leyes provinciales que instauran la exención no prevén el respeto de dichas normas comunitarias especiales. Así pues, todo indica que las ayudas fiscales bajo la forma de exención del impuesto de sociedades pueden no respetar dichas normas sectoriales. Por consiguiente, hay dudas con respecto a la compatibilidad de dichas ayudas cuando el beneficiario pertenece a un sector sujeto a normas comunitarias especiales.

4.3.2. Normas regionales

En los puntos 4.15 a 4.17 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional ⁽¹⁾ se establece que las ayudas de funcionamiento están, en principio, prohibidas. No obstante podrán concederse excepcionalmente en las regiones que se benefician de la derogación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, siempre que cumplan determinadas condiciones, o en las regiones ultraperiféricas o con baja densidad de población cuando se destinen a compensar los costes adicionales de transporte. Pero en el caso que nos ocupa ni las ayudas ni las regiones pueden acogerse a tales hipótesis. Además, estas tres provincias no pueden acogerse a dicha derogación. Es útil recordar que mediante su decisión del 11 de abril de 2000, por la que aprobó el mapa español de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006, la Comisión consideró que estas tres provincias no son regiones donde las ayudas estatales puedan considerarse compatibles con el mercado común en virtud de la derogación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE ya que su nivel de vida no es anormalmente bajo ni su subempleo es grave. En cambio se consideró que las tres provincias son regiones donde las ayudas estatales podrían ser compatibles con el mercado

⁽¹⁾ DO C 74 de 10.3.1998.

común con arreglo a la derogación prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Por consiguiente, se concluye que la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión suscita dudas, a la luz de las normas sobre ayudas estatales de finalidad regional.

4.3.3. Conclusión

Por último se plantean dudas en cuanto a la compatibilidad de estas ayudas fiscales con el mercado común en virtud de las derogaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE ya que no pueden considerarse como ayudas de carácter social según lo dispuesto en la letra a) de su apartado 2, no están destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, según lo dispuesto en la letra b), ni pueden acogerse a las disposiciones de la letra c) para algunas regiones de la República Federal de Alemania. En cuanto a las derogaciones del apartado 3 del artículo 87 distintas de las citadas en sus letras a) y c) ya mencionadas, estas ayudas fiscales no tienen por objeto fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro, según lo dispuesto en la letra b). Tampoco se pueden esgrimir las otras disposiciones de la letra c) relativas a «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades [...]» porque no tienen una especificidad con respecto a las actividades de las empresas beneficiarias. Por último, no están destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, según lo dispuesto en la letra d) del apartado 3.

Por todo esto la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE contra los tres regímenes de ayudas fiscales bajo la forma de exención del impuesto de sociedades.

Con arreglo al artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999, podrá reclamarse al beneficiario la devolución de toda ayuda concedida ilegalmente.

CARTA

«Por la presente, la Comisión tiene el honor de comunicar a las autoridades españolas que, tras haber examinado la información de que dispone, ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

PROCEDIMIENTO

Gracias fundamentalmente a la información transmitida por las autoridades españolas con motivo de la demanda interpuesta

por una empresa competidora, así como a los datos comunicados en la propia demanda, la Comisión tuvo la confirmación de la existencia de ayudas fiscales en la provincia de Álava, en forma de una exención del impuesto sobre sociedades a empresas de nueva creación. Según el demandante, la empresa Depósitos Tubos Reunidos Lentz TR Lentz, SA (en lo sucesivo denominada «Detursa») implantada en Lantarón (provincia de Álava), se beneficia, entre otras ayudas, de la exención fiscal del impuesto sobre sociedades durante diez años. Mediante una certificación con fecha de 1 de marzo de 2000, las autoridades provinciales de Álava confirmaron que la citada empresa es beneficiaria de la exención fiscal prevista por el artículo 14 de la Norma Foral nº 18/1993 de 5 de julio. Además, certificaron que la empresa Detursa, al no tener beneficios, no ha podido disfrutar de la mencionada exención hasta el 1 de marzo de 2000.

Por otra parte, la Comisión pudo comprobar la existencia de medidas similares en la provincia de Guipúzcoa y en la provincia de Vizcaya, provincias que gozan de la misma autonomía fiscal que la provincia de Álava.

En los términos del punto 37 de su Comunicación relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas⁽²⁾ y tomando como base las orientaciones definidas en la misma, la Comisión procede a examinar las ayudas fiscales que se hayan concedido ilegalmente en los Estados miembros. Entre los regímenes de ayudas fiscales no notificadas a la Comisión con arreglo a las disposiciones del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, se encuentran los tres regímenes de ayudas fiscales mencionados.

La Comisión constata que estos tres regímenes de ayudas fiscales fueron creados por el artículo 14 de cada una de las normas forales siguientes: la Norma Foral nº 18/1993 de 5 de julio de Álava⁽³⁾, la Norma Foral nº 11/1993 de 26 de junio de Guipúzcoa⁽⁴⁾ y la Norma Foral nº 5/1993 de 24 de junio de Vizcaya⁽⁵⁾. El texto de los citados artículos 14 es el siguiente⁽⁶⁾:

- «1. Estarán exentas de impuesto sobre sociedades durante un período de 10 ejercicios fiscales computados desde el ejercicio en que se constituyan, éste inclusive, las sociedades que se creen entre la entrada en vigor de esta Norma Foral y el 31 de diciembre de 1994, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.
2. Serán requisitos para poder gozar de la exención prevista en este artículo:
 - a) Que se constituyan con un capital mínimo de 20 millones de pesetas españolas, totalmente desembolsado.

⁽²⁾ DO C 384 de 10.12.1998.

⁽³⁾ Territorio Histórico de Álava: Norma Foral nº 18/1993 de 5 de julio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica.

⁽⁴⁾ Territorio Histórico de Guipúzcoa: Norma Foral nº 11/1993 de 26 de junio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica.

⁽⁵⁾ Territorio Histórico de Vizcaya: Norma Foral nº 5/1993 de 24 de junio, de medidas urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica.

⁽⁶⁾ En el presente texto sólo se recogen las partes necesarias para la valoración de la ayuda.

[...]

- f) Que realicen inversiones entre la fecha de la constitución de la sociedad y el 31 de diciembre de 1995 por un importe mínimo de 80 millones de pesetas españolas, debiendo realizarse todas las inversiones en bienes afectos a la actividad que no sean objeto de arrendamiento o cesión a terceros para su uso.
- g) Que impliquen la creación de un mínimo de 10 puestos de trabajo dentro de los seis meses siguientes a su constitución y mantengan en ese número el promedio anual de plantilla durante el período de la exención.

[...]

- i) Que dispongan de un plan de actuación empresarial que abarque un período mínimo de cinco años. [...].

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. Lo dispuesto en este artículo es incompatible con cualquier otro beneficio tributario.

7. El régimen de exención transitorio será solicitado al Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral [...], el cual, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos inicialmente exigidos, comunicará a la sociedad solicitante, en su caso, su autorización provisional, que deberá ser adoptada por Acuerdo del Consejo de Diputados [...].».

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS AYUDAS FISCALES EN CUESTIÓN

La Comisión constata que el objetivo de la ayuda en cuestión sería impulsar la actividad económica mediante incentivos fiscales coyunturales a la creación de nuevas empresas. Efectivamente, la ayuda está dirigida a la categoría específica de algunas empresas de nueva creación, reservándoles una exención del impuesto sobre sociedades durante un período de diez años.

La Comisión observa que el objeto de las ayudas fiscales en cuestión lo constituye la base imponible positiva del impuesto sobre sociedades, derivada del ejercicio de las actividades económicas de algunas empresas, antes de la compensación de las bases imponibles negativas de los ejercicios anteriores. En este caso, los beneficiarios serán las sociedades que, por una parte, iniciaron su actividad comercial después de la fecha de entrada en vigor de las normas forales mencionadas y, por otra, han invertido en activos fijos materiales un importe mínimo de 80 millones de pesetas españolas (480 810 euros) y generado al menos 10 puestos de trabajo. Además, la Comisión pone de relieve que las empresas beneficiarias deberán: tener un plan de actuación empresarial que abarque un período mínimo de cinco años y emprender su actividad con un capital mínimo desembolsado de 20 millones de pesetas españolas (120 202 euros). En cuanto al plazo de que disponen para beneficiarse de la exención, corresponde al período de diez años computados a partir del ejercicio en que se constituya la empresa.

La Comisión constata que la ayuda fiscal en cuestión no está destinada a empresas que realicen determinadas actividades o que pertenezcan a determinados sectores ya que puede acogerse a la ayuda cualquier actividad o sector. Aparte de a las empresas de nueva creación, tampoco está destinada a determinadas categorías de empresas, por ejemplo las pequeñas y medianas empresas, ya que puede acogerse a ella cualquier empresa, siempre que satisfaga las condiciones mencionadas anteriormente.

La Comisión pone de relieve el carácter transitorio de las ayudas fiscales en cuestión ya que sólo podrán concederse a las nuevas empresas creadas durante un período limitado de tiempo que termina a finales de 1994. En cuanto a su acumulación con otras ayudas, se dice de manera explícita que las ayudas fiscales en cuestión son incompatibles con cualquier otro beneficio tributario motivado por la inversión mínima o la creación mínima de puestos de trabajo. Por lo demás, se desconoce el presupuesto de pérdidas por ingresos fiscales ya que debería fijarse anualmente en las leyes presupuestarias.

Valoración de las ayudas en cuestión

1. El carácter de ayuda estatal según el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

La Comisión recuerda que, para la aplicación de las normas comunitarias en materia de ayudas estatales, el carácter fiscal de las medidas en cuestión es indiferente puesto que el artículo 87 se aplica a las medidas de ayuda «bajo cualquier forma». No obstante, la Comisión pone de relieve que para calificarse de ayuda, las medidas en cuestión deben satisfacer acumulativamente los cuatro criterios que define el artículo 87 y que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Comisión señala que la exención del impuesto sobre sociedades procura a sus beneficiarios una ventaja que reduce las cargas que gravan normalmente su presupuesto, por medio de una exención de la cuota tributaria.

En segundo lugar, la Comisión estima que la citada exención del impuesto sobre sociedades implica una pérdida de ingresos fiscales y equivale, por tanto, al consumo de recursos públicos en forma de gastos fiscales.

En tercer lugar, la Comisión considera que la citada exención del impuesto sobre sociedades afecta a la competencia y a los intercambios comerciales entre Estados miembros. En efecto, dado que los beneficiarios ejercen actividades económicas que pueden ser objeto de intercambios comerciales entre los Estados miembros, la ayuda refuerza la posición de las empresas beneficiarias con relación a otras empresas competidoras en el comercio intracomunitario, por lo que influye en el mismo. Además, las empresas beneficiarias ven mejorada su rentabilidad por el aumento de su resultado neto (beneficios después de impuestos). De esta manera, están en condiciones de competir con las empresas excluidas del beneficio de dichas ayudas fiscales.

Por lo demás, la Comisión opina que la exención del impuesto sobre sociedades en cuestión es específica o selectiva en el sentido de que favorece a algunas empresas. En efecto, las condiciones para la concesión de las ayudas excluyen concretamente del beneficio de las mismas a las empresas creadas antes de la fecha de entrada en vigor de las citadas Normas

Forales o después del 31 de diciembre de 1994, cuyas inversiones sean inferiores al umbral de 80 millones de pesetas españolas (480 810 euros), que no sean sociedades con un capital desembolsado que supere los 20 millones de pesetas españolas (120 202 euros) y que creen menos de 10 puestos de trabajo. A este respecto, la Comisión recuerda que, según el cuarto. Informe sobre las empresas en Europa (7), en 1987, el número de empresas en la Unión Europea con menos de 10 trabajadores asalariados o sin trabajadores asalariados era de 14,629 millones, es decir, el 87,72 % (8) del total. En el caso de España, este porcentaje era aún más elevado, aproximadamente del 95,11 % (9). Es muy probable que estos porcentajes sean aún más elevados en el caso de nuevas empresas ya que habitualmente una empresa comienza con unos efectivos que van aumentando a medida que la empresa se consolida y alcanza su velocidad de crucero. Por consiguiente, parece que una de las condiciones establecidas para beneficiarse de las ayudas comporta, por sí sola, la exclusión de la mayoría de las empresas del beneficio de las mismas.

Hay que precisar que la presente identificación de los elementos mencionados de una especificidad material no excluye la existencia de otras características susceptibles de hacer específicas las medidas fiscales en cuestión, por ejemplo, su especificidad regional.

Además, la Comisión considera que esta ayuda fiscal no está justificada por la naturaleza o la economía del sistema. En efecto, según las normas forales en cuestión, el objetivo manifestado es impulsar la economía de estas provincias, que atravesaban en aquel momento una grave crisis económica. El objetivo no es consecuencia, por tanto, de exigencias fiscales primarias sino de la política económica externa a los regímenes fiscales en cuestión. Este carácter externo a dichos regímenes fiscales queda reforzado por el carácter transitorio de las medidas fiscales.

En conclusión, la Comisión considera, a título de evaluación preliminar de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 656/1999 (10), que la exención del impuesto sobre sociedades mencionada tiene carácter de ayuda estatal según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE y en el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE ya que se trata de una ayuda concedida por el Estado, con recursos estatales, que favorece a algunas empresas, falsea la competencia y afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

2. Incumplimiento de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE

Habida cuenta de que las tres Normas Forales mencionadas no disponen la concesión de la exención del impuesto sobre sociedades en cuestión respetando las condiciones (11) para las

(7) Cuarto Informe sobre las empresas en Europa (Eurostat).

(8) Elaborado a partir de los datos del cuadro de la página 27 del citado Informe.

(9) Elaborado a partir de los datos del cuadro de la página 152 del citado Informe.

(10) Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83 de 27.3.1999).

(11) Véase la Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas *de minimis* publicada en el DO C 68 de 6.3.1996.

ayudas *de minimis*, la Comisión estima que estas ayudas no pueden considerarse como ayudas sujetas a la norma *de minimis*.

La Comisión indica que las ayudas estatales que no se rigen por la norma *de minimis* están sujetas a la obligación de notificación previa establecida en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE y en el apartado 3 del artículo 62 del Acuerdo EEE. Sin embargo, las autoridades españolas no han respetado esta obligación, razón por la que la Comisión opina que, en esta fase, estas ayudas pueden considerarse ilegales. La Comisión lamenta a este respecto el incumplimiento de las autoridades españolas de su obligación de notificación previa de las ayudas en cuestión.

3. Evaluación de la compatibilidad de la exención del impuesto sobre sociedades

Aunque la Comisión constata que las ayudas fiscales mencionadas son concedidas con la condición de la realización de una inversión mínima o de la creación de un número mínimo de empleos, los regímenes fiscales en cuestión no garantizan el cumplimiento de las reglas comunitarias en materia de ayudas estatales de finalidad regional. En particular, no satisfacen los criterios establecidos en la nota a pie de página 46 del anexo I de las Directrices de las ayudas estatales de finalidad regional (DO C 74 de 10.3.1998) donde se indica que «Las ayudas fiscales pueden considerarse ayudas a la inversión cuando ésta constituye su base imponible. Además, cualquier ayuda fiscal puede entrar en esta categoría si su importe alcanza un límite expresado en porcentaje de la inversión. Cuando la concesión de una ayuda fiscal se escalona a lo largo de varios años, el saldo restante a finales de un año puede trasladarse al año siguiente y aumentarse de acuerdo con el tipo de referencia». No respetan tampoco los límites regionales establecidos en el mapa español de ayudas con finalidad regional en vigor en la época. Por tanto, en esta fase, no tienen carácter de ayudas a la inversión o de ayudas al empleo.

En cambio, la Comisión considera que, en esta fase, estas ayudas fiscales tienen carácter de ayudas de funcionamiento. En efecto, su objeto es liberar a una empresa de los costes que ella misma habría debido normalmente sufragar con motivo de su gestión corriente o de sus actividades normales. Gracias a esta disminución de los gastos corrientes, las empresas beneficiarias mejorarán su rentabilidad debido al aumento de su resultado neto (beneficios después de impuestos). Procede, por tanto, examinar las ayudas fiscales en cuestión a la luz de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 87 eventualmente aplicables a las ayudas de funcionamiento en cuestión.

Las ayudas de funcionamiento en cuestión a la luz de las excepciones regionales previstas en las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87

La Comisión recuerda que en los puntos 4.15 al 4.17 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (12), se establece que las ayudas de funcionamiento, en principio, están prohibidas. No obstante, pueden concederse excepcionalmente, bien sea en las regiones acogidas a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, siempre que cumplan ciertas condiciones, o bien en las regiones ultraperiféricas o las regiones de baja densidad de población cuando

(12) DO C 74 de 10.3.1998.

estén destinadas a compensar los costes adicionales de transporte. Ahora bien, ni las ayudas en cuestión ni las regiones se encuentran en ninguno de estos dos casos. Además, estas tres provincias no pueden acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. En efecto, la Comisión recuerda que, según el mapa de las ayudas regionales ⁽¹³⁾, las tres provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya son regiones en las que las ayudas de desarrollo regional no pueden considerarse compatibles con el mercado común con arreglo a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE ya que su nivel de vida no es anormalmente bajo ni existe una grave situación de empleo. En cambio, la Comisión consideró que estas tres provincias eran regiones en las que las ayudas estatales podían considerarse, parcialmente ⁽¹⁴⁾ hasta el 26 de septiembre de 1995 ⁽¹⁵⁾ y en adelante enteramente, compatibles con el mercado común con arreglo a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. En estas condiciones, la Comisión opina que la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión suscita dudas a la luz de las normas en materia de ayudas estatales de finalidad regional.

Las ayudas de funcionamiento en cuestión a la luz de las normas sectoriales

La exención del impuesto sobre sociedades en cuestión, que carece de limitaciones sectoriales, puede concederse a empresas supeditadas a las normas comunitarias sectoriales, como las que se aplican a las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas del anexo I del Tratado, a la pesca, la industria del carbón, la siderurgia, el transporte, la construcción naval, las fibras sintéticas y la industria del automóvil. Sin embargo, las Normas Forales por las que se crea la exención fiscal en cuestión no prevén el respeto de dichas normas especiales comunitarias. La Comisión considera, pues, que las ayudas fiscales en forma de exención del impuesto sobre sociedades pueden no respetar dichas normas sectoriales. En esas condiciones, la Comisión tiene sus dudas sobre la compatibilidad de dichas ayudas cuando el beneficiario pertenezca a un sector sujeto a las normas especiales comunitarias.

Las ayudas de funcionamiento en cuestión a la luz de otras excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE

Por último, la Comisión duda de la compatibilidad de las ayudas fiscales en cuestión con el mercado común con arreglo a

las excepciones de los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE. En efecto, estas ayudas no pueden considerarse como ayudas de carácter social según lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 87, no están destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional según lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 87 y no están sujetas a las disposiciones de la letra c) del apartado 2 del artículo 87 relativas a determinadas regiones de la República Federal de Alemania. En cuanto a las excepciones del apartado 3 del artículo 87 distintas de las de las letras a) y c) ya citadas, la Comisión considera que no tienen por objeto promover la realización de un proyecto importante de interés europeo común o poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro según lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 87. Estas ayudas no entran en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 relativas a las «ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades [...]» ya que no tienen especificidad alguna en cuanto a las actividades de las empresas beneficiarias. Por último, no están destinadas a promover la cultura ni la conservación del patrimonio según lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 del artículo 87.

Conclusiones

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE respecto a los regímenes de ayudas fiscales en forma de exención del impuesto sobre sociedades de algunas empresas de nueva creación en cada una de las tres provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. La Comisión insta a las autoridades españolas, en el marco de dicho procedimiento, a que presenten sus observaciones y faciliten toda la información pertinente para la evaluación de los tres regímenes de ayudas fiscales mencionados en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente.

Hay que precisar que la presente decisión sólo se refiere a las medidas fiscales que en ella se examinan de manera explícita. No se pronuncia sobre las demás medidas contenidas en el régimen fiscal específico de cada una de las provincias en cuestión. La Comisión se reserva la posibilidad de examinar, ya sea a título general o en su aplicación a una empresa específica, aquellas medidas que puedan constituir ayudas.»

⁽¹³⁾ Los mapas de las ayudas regionales en vigor, desde la adhesión de España, son: el mapa aprobado en 1988 mediante la decisión 88/C 351/04 de la Comisión, el mapa modificado por decisión de 26 de julio de 1995 y el mapa aprobado mediante decisión de 11 de abril de 2000.

⁽¹⁴⁾ Las zonas donde las ayudas podían ser consideradas como elegibles a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE eran solamente la zona industrial del valle del Nervión de las provincias de Álava y Vizcaya, las zonas pirenaicas de la provincia de Álava, las comarcas del Duranguesado y de Encartaciones de la provincia de Vizcaya. El resto de las zonas de las provincias de Álava y Vizcaya no eran elegibles.

⁽¹⁵⁾ Fecha de la entrada en vigor de la modificación del mapa precedente aprobado en 1988.

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 57/2000 (ex NN 157/99) a favor de Valmont Nederland BV (antes denominada «Nolte»), Países Bajos

(2001/C 37/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 7 de noviembre de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a las autoridades de los Países Bajos su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la medida antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión está incoando el procedimiento, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales II
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 296 12 42.

Dichas observaciones serán comunicadas a las autoridades de los Países Bajos. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

1. Procedimiento

En la primavera de 1998, la Comisión Europea tuvo conocimiento de una serie de artículos de prensa en los que se señalaba que entre 1993 y 1995 varios municipios habían malversado dinero de la provincia de Brabante del norte de diversas formas para atraer empresas a sus municipios. La Comisión envió varias cartas solicitando información. Basándose en la información proporcionada por las autoridades neerlandesas el presente asunto se registró como caso no notificado.

2. Descripción de la ayuda a Valmont Nederland BV (antes «Nolte»)

En 1994 el municipio de Maarheeze vendió un terreno de 3 hectáreas a Nolte BV, actualmente Valmont Nederland BV (en lo sucesivo «Valmont»), por 900 000 florines neerlandeses (30 florines neerlandeses por m²). Según un informe de valoración de terrenos de un experto independiente, presentado por el Gobierno neerlandés en 1998, el precio del terreno en Maarheeze en ese momento era de 42,50 florines neerlandeses por m². De acuerdo con este precio, el valor del terreno debería haber sido de 1 275 000 florines neerlandeses. En consecuencia, la Comisión entendió que la venta del terreno incluía un elemento de ayuda de 375 000 florines neerlandeses (170 168 euros). Tras la investigación efectuada por la Comisión, las autoridades neerlandesas solicitaron a la empresa que restituyera el supuesto elemento de ayuda (tras restarle el importe *de minimis* de 100 000 euros). Hasta el momento la empresa se ha negado a ello.

Además, el municipio pagó 250 000 florines neerlandeses (113 445 euros) por la construcción de un estacionamiento público en el recinto de Valmont.

Parece ser que el objetivo de la supuesta ayuda ha sido asegurar la inversión de Valmont en la zona industrial.

3. La empresa

Valmont es una filial de Valmont Industries Inc., empresa internacional que fabrica equipo mecanizado de irrigación, postes, torres y estructuras de iluminación, aplicaciones para infraestructuras y comunicaciones, y recubrimientos a medida y productos manufacturados para diversos usos industriales. Dispone de 21 fábricas en cuatro continentes y comercializa sus productos en más de 100 países. La cifra de negocios anual gira en torno a 614 millones de dólares estadounidenses. La empresa tiene unos 4 000 empleados. En la Unión Europea tiene plantas de producción en los Países Bajos, Francia, España y Alemania ⁽¹⁾.

En 1991 Valmont Industries Inc. compró la empresa neerlandesa Nolte BV. Esta empresa opera ahora con el nombre de Valmont Nederland BV. Los productos que fabrica actualmente incluyen varios tipos de postes de acero o aluminio de 3 a 80 metros e incluso más, que se utilizan para todo tipo de aplicaciones antiguas y modernas ⁽²⁾.

4. Evaluación*Elemento de ayuda en el precio del terreno*

Las ventas de terrenos y construcciones por los poderes públicos pueden incluir ayuda estatal a favor de los compradores en el sentido de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. La Comunicación de la Comisión relativa a los

⁽¹⁾ www.valmont.com

⁽²⁾ www.valmont.nl

elementos de ayuda en la venta de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos (DO C 209 de 10 de julio 1997, p. 3) contiene un planteamiento general que se debe utilizar para establecer si existe ese elemento de ayuda estatal. La Comisión evalúa el presente caso teniendo en cuenta dicha Comunicación.

En el presente caso, en 1998 se elaboró un informe de evaluación. Sus cálculos se basaban en los precios de 1994 de otras ventas de terrenos por el municipio en cuestión y en los precios de ventas de terrenos de terceros. El informe llegó a la conclusión de que el precio de mercado del terreno vendido a Valmont ascendía a 42,50 florines neerlandeses por m², lo que suponía que la transacción implicaba un beneficio de 375 000 florines neerlandeses al comprador.

La conclusión de la Comisión es que este beneficio entra dentro de la prohibición del apartado 1 del artículo 87, ya que:

- se beneficia específicamente a la empresa compradora, Valmont,
- el beneficio se concede mediante recursos del Estado, pues las autoridades locales venden directamente el terreno,
- es probable que el beneficio tenga un efecto negativo sobre el comercio entre Estados miembros, ya que hay comercio internacional de los productos de Valmont y de su empresa matriz Valmont Industries Inc.

Elemento de ayuda en el estacionamiento

Generalmente, la Comisión considera que la construcción de estacionamientos públicos no constituye un beneficio específico para una empresa concreta, ya que por lo general los costes de estas inversiones se financian con los impuestos locales, a los cuales contribuyen tanto las empresas como los particulares que se benefician de ellas. En este caso, sin embargo, la Comisión no ha podido llegar a la conclusión de que el estacionamiento tenga carácter público. El hecho de que esté situado en el recinto de Valmont aumenta las dudas al respecto. A estas alturas la Comisión no puede excluir que el estacionamiento sólo lo utilice Valmont. La Comisión considera que el coste de construcción de un estacionamiento privado es un coste normal de la empresa. El hecho que el municipio pague por el estacionamiento constituiría un beneficio específico para la empresa, y cumpliría los criterios del apartado 1 del artículo 87 al igual que lo señalado anteriormente.

En consecuencia la Comisión sospecha que tanto la venta del terreno como la construcción del estacionamiento suponen una ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87.

Evaluación de la compatibilidad de la supuesta ayuda

La Comisión ha examinado si las excepciones contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE se aplican a la supuesta ayuda. No parece ser así, fundamentalmente porque el municipio de Maarheeze no está situado en una región que pueda recibir ayuda regional de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

5. Conclusión

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la comisión decide incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE respecto a la presunta ayuda descrita. Insta a las autoridades de los Países Bajos a que presenten sus observacio-

nes y faciliten toda la información pertinente para la evaluación de la ayuda.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n^o 659/1999, del Consejo, toda ayuda concedida ilegalmente podrá recuperarse de su beneficiario.

CARTA

«De Commissie deelt de Nederlandse autoriteiten mee dat zij, na onderzoek van de door uw autoriteiten ingediende informatie over bovenbedoelde steunmaatregel, heeft besloten de procedure van artikel 88, lid 2, EG-Verdrag in te leiden.

1. Procedure

In het voorjaar van 1998 werd de Europese Commissie in kennis gesteld van berichten in de pers waarin werd beweerd dat gemeenten tussen 1993 en 1995 geld van de provincie Noord-Brabant op verschillende manieren hadden misbruikt om bedrijven aan te trekken⁽³⁾. De Commissie verzocht bij schrijven van 1 april 1998 (D/51488) om informatie. De Nederlandse autoriteiten antwoordden bij brief van 2 juli 1998, ingeschreven op 6 juli 1998 (A/35148). De Commissie vroeg om aanvullende informatie en herinnerde de Nederlandse regering aan deze verzoeken bij brieven van 29 oktober 1998 (D/54414), 21 december 1998 (D/55299), 31 maart 1999 (D/51425), 2 augustus 1999 (D/63284), 6 september 1999 (D/63682), 27 oktober 1999 (D/64481), 24 januari 2000 (D/50335) en 30 augustus 2000 (D/54456). De Nederlandse autoriteiten verstrekten de inlichtingen waarom was verzocht bij brieven van 19 januari 1999 (ingeschreven als A/30448 op 19 januari 1999), 23 augustus 1999 (ingeschreven als A/36473 op 25 augustus 1999), bij e-mail van 29 november 1999 en brieven van 10 februari 2000 (ingeschreven als A/31270 op 15 februari 2000), 22 augustus 2000 (ingeschreven als A/36991 op 24 augustus 2000) en 5 september 2000 (ingeschreven als A/37421 op 13 september 2000). De Nederlandse autoriteiten gaven nadere uitleg over de situatie op bijeenkomsten van 14 april 1999 en 23 mei 2000.

Nadat de moederonderneming van de Nederlandse begunstigde contact met hem had opgenomen, ondernam de vice-voorzitter van „Committee on International Relations” van het Amerikaanse Huis van Afgevaardigden stappen met betrekking tot deze zaak. In zijn brief van 11 juli 2000 aan de ambassadeur van de delegatie van de Europese Commissie in Washington en aan de ambassadeur van de Nederlandse ambassade in de VS verzocht hij om steun bij de oplossing van de zaak, omdat de grondverkoop die hieronder wordt beschreven reeds zes jaar geleden, in 1994, had plaatsgevonden. De Commissie antwoordde bij brief van 11 augustus 2000, waarbij zij wees op de noodzaak van toezicht op staatssteun door de Europese Commissie en op het belang van het beginsel dat onrechtmatige steun door de bevoegde autoriteiten van de begunstigde wordt teruggevorderd.

⁽³⁾ „Gedeputeerden werkten mee aan U-bocht”, Brabants Dagblad, 6 maart 1998, „U-bocht rammelde flink”, Brabants Dagblad, 10 maart 1998, „U-bocht strijdt met regels EU”, Brabants Dagblad, 10 maart 1998.

2. Achtergrond

In 1993 en 1994 investeerde de provincie Noord-Brabant 20 miljoen NLG (9,1 miljoen EUR) in het versterken van de economische structuur en de verbetering van het ondernemingsklimaat van de provincie. De financiële middelen werden gebruikt om knelpunten in de infrastructuur van bedrijfsterreinen in de provincie op te lossen. De projecten werden uitgevoerd door de gemeenten, die hiertoe geld van de provincie ontvingen. Enkele gemeenten hadden reeds eigen middelen voor deze projecten uitgetrokken. Het geld van de provincie maakte het mogelijk om deze reserveringen voor andere doeleinden aan te wenden. Daarom werd deze handelwijze „U-bocht” genoemd. De provincie had bepaald dat de gemeenten deze middelen niet voor directe (financiële) bedrijfssteun mochten gebruiken.

3. Beschrijving van de steun aan Valmont Nederland BV (ex Nolte)

In 1994 verleende de provincie Noord-Brabant 400 000 NLG aan de gemeente Maarheeze voor het infrastructuurproject „Philipscomplex/Den Engelsman”. Het project omvatte de uitbreiding en verbetering van de infrastructuur van het bedrijfsterrein voor in totaal 1 469 000 NLG. Zoals hierboven is beschreven had de gemeente reeds financiële middelen voor dit project uitgetrokken, die vervolgens aan andere doeleinden werden besteed. In dit geval gebruikte de gemeente deze middelen om de gecumuleerde verliezen af te schrijven van de gemeentelijke afdeling die met het beheer van het bedrijfsterrein was belast, waardoor het mogelijk was grond tegen een lagere prijs te verkopen. Vervolgens verkocht de gemeente Maarheeze in 1994 3 hectare grond aan Nolte BV, thans Valmont Nederland BV (hierna Valmont), voor 900 000 NLG (30 NLG per m²).

De Nederlandse regering verstrekke op 4 december 1998 een taxatierapport van een onafhankelijke deskundige. Volgens dit rapport bedroeg de prijs van onroerend goed in Maarheeze ten tijde van de transactie 42,50 NLG per m². Op basis van deze prijs zou de waarde van de grond 1 275 000 NLG bedragen. De Commissie veronderstelde daarom dat de grondverkoop een steunelement bevatte van 375 000 NLG (170 168 EUR). Na de bijeenkomst met de Commissie van 14 april 1999 vroegen de Nederlandse autoriteiten de onderneming om het vermeende steunelement (evenwel na aftrek van het „de minimis”-bedrag van 100 000 EUR), terug te betalen. De onderneming heeft dit tot dusverre geweigerd.

Bovendien betaalde de gemeente 250 000 NLG (113 445 EUR) voor de aanleg van een openbare parkeerplaats op het terrein van Valmont.

Het doel van de veronderstelde steun lijkt te zijn geweest om de investering van Valmont in het bedrijfsterrein te verzekeren.

4. De onderneming

Valmont is een dochteronderneming van Valmont Industries Inc., een internationale onderneming die gemechaniseerde irrigatiesystemen, masten voor verlichting, verkeer, stroomdistributie en communicatie, alsmede volgens klantenspecificatie beklede en vervaardigde producten voor uiteenlopende industriële doeleinden vervaardigt. De onderneming exploiteert 21 fabrieken in vier continenten, en brengt haar producten in meer dan 100 landen op de markt. De jaaromzet bedraagt circa 614 miljoen USD. De onderneming heeft ongeveer 4 000 werk-

nemers. De productielocaties van de onderneming in de EU bevinden zich in Nederland, Frankrijk, Spanje en Duitsland (4).

In 1991 kocht Valmont Industries Inc. de Nederlandse onderneming Nolte BV, die sinds de jaren veertig masten voor de openbare verlichting en voor verkeersborden produceerde. De onderneming opereert thans onder de naam Valmont Nederland BV. De huidige producten omvatten verschillende soorten stalen of aluminiummasten van 3 tot 80 meter of zelfs hoger, die voor alle soorten traditionele en moderne doeleinden kunnen worden gebruikt (5). Zoals hierboven is opgemerkt kocht de onderneming in 1994 3 ha grond, waarop een nieuwe productielocatie werd gevestigd.

5. Beoordeling

Het steunelement in de grondprijs

In artikel 87, lid 1, EG-Verdrag wordt gesteld dat, tenzij anders is bepaald, steun die de mededinging door begunstiging van bepaalde ondernemingen of bepaalde producties vervalst of dreigt te vervalsen, overtuigbaar is met de gemeenschappelijke markt, voor zover deze steun het handelsverkeer tussen de lidstaten ongunstig beïnvloedt. De verkoop van grond en gebouwen door openbare instanties kan dergelijke staatssteun inhouden ten gunste van de kopers. De mededeling van de Commissie betreffende staatssteunelementen bij de verkoop van gronden en gebouwen door openbare instanties (PB C 209 van 10.7.1997, blz. 3) bevat een algemeen richtsnoer dat moet worden gehanteerd om vast te stellen of er al dan niet sprake is van een dergelijk staatssteunelement. Hoewel deze mededeling pas in 1997 werd aangenomen zijn de erin vervatte beginselen gebaseerd op meerdere jaren ervaring van de Commissie. De Commissie beoordeelt de onderhavige zaak derhalve in het licht van deze mededeling.

In hoofdstuk II, punt 1 en 2a) van de mededeling gaat de Commissie in op twee beginselen die de nationale autoriteiten in acht moeten nemen om ervoor te zorgen dat bij de verkoop van grond en gebouwen geen staatssteun wordt verleend.

In het onderhavige geval hebben de Nederlandse autoriteiten niet aangetoond dat het eerste beginsel inzake een voldoende openbaar gemaakte, open en onvoorwaardelijke biedprocedure in acht is genomen.

Wat het tweede beginsel betreft had een taxatie door een onafhankelijke deskundige moeten zijn verricht vóór de verkooponderhandelingen om de marktwaarde vast te stellen. In dit geval werd een taxatierapport uitgebracht na de verkoop. Het dateert van 4 december 1998 en de berekening is gebaseerd op de prijzen van 1994 van andere grondverkoop door de desbetreffende gemeente en de prijzen van de grondverkoop door andere partijen. Het rapport komt tot de conclusie dat de marktprijs voor de aan Valmont verkochte grond 42,50 NLG per m² bedraagt, hetgeen inhoudt dat de transactie een voordeel van 375 000 NLG voor de koper inhoudt.

Volgens de Commissie valt dit voordeel onder het verbod van artikel 87, lid 1, omdat:

— het specifiek ten goede komt aan de kopende onderneming;

(4) www.valmont.com

(5) www.valmont.nl

- het voordeel met staatsmiddelen wordt bekostigd omdat de grond rechtstreeks door de lokale overheid is verkocht;
- verwacht kan worden dat het voordeel het handelsverkeer tussen de lidstaten ongunstig beïnvloedt omdat de producten van Valmont en van de moederonderneming Valmont Industries Inc. international worden verhandeld.

Het steunelement in de aanleg van de parkeerplaats

Over het algemeen is de Commissie van mening dat het aanleggen van een openbare parkeerplaats geen voordeel inhoudt een bepaalde onderneming, omdat de kosten van deze investeringen gewoonlijk uit lokale belastingen worden gefinancierd, waaraan de begunstigde ondernemingen en particulieren zelf bijdragen.

In dit geval heeft de Commissie echter niet kunnen vaststellen of de parkeerplaats een openbaar karakter heeft. Het feit dat de parkeerplaats zich op het bedrijfsterrein van Valmont bevindt doet hierover twijfels rijzen. De Commissie kan in dit stadium niet uitsluiten dat de parkeerplaats alleen door Valmont wordt gebruikt. Zij beschouwt de kosten voor de aanleg van een particuliere parkeerplaats als normale bedrijfskosten. Het feit dat de gemeente voor de parkeerplaats heeft betaald kan een specifieke begunstiging van de onderneming inhouden, welke op dezelfde wijze als hierboven beschreven onder de voorwaarden van artikel 87, lid 1, valt.

De Commissie vermoedt derhalve dat zowel de grondverkoop als de aanleg van de parkeerplaats staatssteun inhouden in de zin van artikel 87, lid 1.

Beoordeling van de verenigbaarheid van de steun

De Commissie moet de verenigbaarheid van de vermeende steun beoordelen in het licht van het EG-Verdrag. Zij is derhalve nagegaan of de uitzonderingen van artikel 87, leden 2 en 3 EG-Verdrag van toepassing zijn. De uitzonderingen van lid 2 van artikel 87 EG-Verdrag zouden als grondslag kunnen dienen om steun als verenigbaar met de gemeenschappelijke markt te beschouwen. De vermeende steun betreft evenwel (a) geen steunmaatregelen van sociale aard aan individuele verbruikers, (b) geen steunmaatregelen tot herstel van de schade veroorzaakt door natuurrampen of andere buitengewone gebeurtenissen en (c) zij zijn niet noodzakelijk om de door de deling van Duitsland berokkende economische nadelen te compenseren. De uitzonderingen van artikel 87, lid 3, onder a), b) en d). EG-Verdrag die betrekking hebben op de bevordering van de economische ontwikkeling van streken waarin de levensstandaard abnormaal laag is of waar een ernstig gebrek aan werkgelegenheid heerst, op projecten van gemeenschappelijk Europees belang of op het bevorderen van de cultuur en de instandhouding van het culturele erfgoed, zijn evenmin van toepassing.

De Nederlandse autoriteiten hebben ook niet getracht de steun op de hierboven vermelde gronden te rechtvaardigen.

Wat het eerste gedeelte van de uitzondering van artikel 87, lid 3, onder c), EG-Verdrag betreft, namelijk steunmaatregelen om de ontwikkeling van bepaalde vormen van economische bedrijvigheid te vergemakkelijken, dit is niet van toepassing omdat de steun niet bedoeld was voor O & O, milieudoelstellingen of investeringen door het MKB. De Commissie baseerde haar beoordeling op grond van de overweging dat de voorgestelde steun bedoeld lijkt te zijn om de investering in de gemeente Maarheeze te waarborgen. De Commissie heeft derhalve deze steun onderzocht in het licht van de regionale richtsnoeren die gebaseerd zijn op het tweede gedeelte van de uitzondering van artikel 87, lid 3 onder c), namelijk steunmaatregelen om de ontwikkeling van bepaalde regionale economieën te vergemakkelijken. De gemeente Maarheeze maakte ten tijde van de grondverkoop evenwel geen deel uit van de regio's die in aanmerking kwamen voor regionale steun.

De Commissie betwijfelt derhalve of de uitzondering van artikel 87, lid 3, onder c), EG-Verdrag van toepassing is.

6. Conclusies

Gelet op de bovenstaande overwegingen verzoekt de Commissie de Nederlandse autoriteiten in het kader van de procedure van artikel 88, lid 2, EG-Verdrag binnen een maand vanaf de datum van ontvangst van dit schrijven hun opmerkingen te maken en alle dienstige inlichtingen te verstrekken voor de beoordeling van de steunmaatregel. De Commissie verzoekt met name om informatie over het al dan niet openbare karakter van de parkeerplaats. Zij verzoekt uw autoriteiten onverwijld een afschrift van deze brief aan de begunstigde van de steunmaatregel te doen toekomen.

De Commissie wijst de Nederlandse autoriteiten op de schorsende werking van artikel 88, lid 3, EG-Verdrag. Zij verwijst naar artikel 14 van Verordening (EG) nr. 659/1999, volgens hetwelk onrechtmatige steun van de begunstigde kan worden teruggevorderd.

Voorts deelt de Commissie de Nederlandse autoriteiten mee, dat zij de belanghebbenden door de bekendmaking van dit schrijven en van een samenvatting ervan in het *Publicatieblad van de Europese Gemeenschappen* in kennis zal stellen. Tevens zal zij de belanghebbenden in de lidstaten van de EVA die partij zijn bij de EER-Overeenkomst door de bekendmaking van een mededeling in het EER-Supplement van het Publicatieblad in kennis stellen, alsmede de toezichthoudende autoriteit van de EVA door haar een afschrift van dit schrijven toe te zenden. Alle bovengenoemde belanghebbenden zullen worden verzocht hun opmerkingen te maken binnen een maand vanaf de datum van deze bekendmaking.»

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2001/C 37/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000**Estado miembro:** Bélgica [regiones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 solamente]**Ayuda:** N 799/99**Denominación:** Mapa de ayuda regional de Bélgica (2000-2006)**Objetivo:** Desarrollo regional**Intensidad o importe de la ayuda:**

Grandes empresas: 10, 15, 17,5 o 20 % del equivalente neto de subvención según zonas

PYME: Límite de intensidad de la ayuda regional para grandes empresas + 10 % del equivalente bruto de subvención

Duración: El mapa expira el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids**Objetivo:** Desarrollo regional**Fundamento jurídico:** Articles 1-4, 5 *ter*, 10-17, 36-40 et 43-48 de la loi du 30 décembre 1970 sur l'expansion économique, telle que modifiée par le décret du 25 juin 1992. Projet d'arrêté du gouvernement wallon portant exécution des articles 2, 12, 16 et 38 de la loi du 30 décembre 1970 sur l'expansion économique**Intensidad o importe de la ayuda:**

Grandes empresas: 10, 15, 17,5 o 20 % del equivalente neto de subvención dependiendo de la zona

PYME: límite de intensidad de la ayuda regional para grandes empresas + el 10 % del equivalente bruto de subvención

Duración: El régimen expira el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 4.10.2000**Estado miembro:** Irlanda**Ayuda:** N 172/2000**Denominación:** Régimen de viveros de empresas y capital de riesgo**Objetivo:** Desarrollar el mercado de capital de riesgo para las pequeñas y medianas empresas en Irlanda**Fundamento jurídico:** Industrial Development Act, 1995, Section 6**Presupuesto:** 140 millones de libras irlandesas (alrededor de 178 millones de euros)**Duración:** 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 18.10.2000**Estado miembro:** España (Madrid)**Ayuda:** N 431/2000**Denominación:** Régimen de ayudas a la inversión en las zonas asistidas de la comunidad de Madrid (Precoma)**Objetivo:** Desarrollo regional**Fundamento jurídico:** Orden reguladora de la Comunidad de Madrid**Presupuesto:** 25 000 millones de pesetas españolas (más o menos 150 millones de euros)**Intensidad o importe de la ayuda:** Máximo 20 % del equivalente neto de subvención, con prima del 10 % bruto para las PYME**Duración:** Hasta el 30 de septiembre de 2005

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids**Fecha de adopción de la decisión:** 18.10.2000**Estado miembro:** Bélgica [Regiones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 en Valonia]**Ayuda:** N 226/2000**Denominación:** Régimen de ayuda regional para la región valona**Fecha de adopción de la decisión:** 24.10.2000**Estado miembro:** España (País Vasco)**Ayuda:** N 293/2000

Denominación: Prórroga del régimen de ayudas regionales en favor de la protección del medio ambiente

Objetivo: Protección del medio ambiente

Fundamento jurídico: Proyecto de modificación del Decreto nº 15/1992, de 4 de febrero, por el que se establecen las normas básicas para la concesión de subvenciones a empresas en materia de medio ambiente

Presupuesto: 500 millones de pesetas españolas (3 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda:

Ayudas a la inversión: entre 7,5 y 40 % del equivalente bruto de subvención (EBS) según los distintos objetos de las ayudas

Ayudas a las auditorías medioambientales: 20 % del equivalente neto de subvención (ENS) para las grandes empresas, 50 % del EBS para las PYME

Duración: 2001

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 31.10.2000

Estado miembro: Portugal

Ayuda: N 457/2000

Denominación: Proyectos movilizadores para el desarrollo tecnológico

Objetivo: Investigación y desarrollo tecnológico

Fundamento jurídico: Decreto-Lei

Presupuesto: 19,95 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable según proyectos, empresas y regiones

Duración: Hasta finales de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 13.11.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 402/2000

Denominación: Guyana 2000-2006 — Fondo de implantación

Objetivo:

Desarrollo regional

Ayuda a la creación de empleos vinculados a una inversión, dentro del límite de 10 700 euros por empleo y:

— 28 % bruto para las PYME

— 25 % bruto para las grandes empresas

Presupuesto: 1,22 millones de euros (2000-2006)

Duración: Hasta finales de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 13.11.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 628/2000

Denominación:

Diez regímenes de ayudas a las pequeñas y microempresas en Guyana

Parte a): Creación y modernización de empresas (industria y servicios empresariales)

Parte b): Creación y modernización de empresas del comercio y la artesanía

Parte c): Ayuda regional a la creación de empresas

Parte d): Fondo de ayuda a los microproyectos (FAMP)

Parte e): Prima regional al alojamiento rural y forestal

Parte f): Prima regional a la hostelería

Parte g): Prima regional a alojamientos turísticos amueblados

Parte h): Prima regional a las pensiones

Parte i): Prima regional a la adquisición de medios de transporte turístico

Parte j): Prima regional a las adaptaciones de los equipamientos complementarios

Objetivo: Desarrollo regional

Fundamento jurídico: Partes c) a j): Article L 1511, tirets 1 à 5, du code des collectivités territoriales

Presupuesto:

Parte a): 2,3 millones de euros para el período 2000-2006

Parte b): 1,9 millones de euros para el período 2000-2006

Partes c)

y d): 1,3 millones de euros para el período 2000-2006

Partes e)

a j): 3,1 millones de euros para el período 2000-2006

Intensidad o importe de la ayuda:

Parte a): subvención limitada a 50 000 francos franceses (7 622 euros)

Parte b): subvención limitada a 60 000 francos franceses (9 147 euros)

Parte c): subvención limitada a 40 000 francos franceses (6 098 euros)

Parte d): subvención limitada a 150 000 francos franceses (22 867 euros), para la creación al menos de un empleo permanente de duración indeterminada y a tiempo completo

Parte e): subvención limitada a 300 000 francos franceses (45 735 euros), para la creación de al menos dos empleos permanentes de duración indeterminada y a tiempo completo

Parte f): subvención limitada a 50 000 francos franceses (7 622 euros) por habitación, para la creación de al menos dos empleos permanentes de duración indeterminada y a tiempo completo

Parte g): subvención limitada a 60 000 francos franceses (9 147 euros) por alojamiento turístico

Parte h): subvención limitada a 18 000 francos franceses (2 744 euros) por habitación

Parte i): subvención limitada a 80 000 francos franceses (12 196 euros) por microbús, a 20 000 francos franceses (3 050 euros) por piragua, y a 200 000 francos franceses (30 490 euros) para otras embarcaciones

Parte j): Subvención limitada a 30 000 francos franceses (4 574 euros)

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

Otros datos: Para las partes a), b), e), f), g), h), i) y j) la ayuda es acumulable con la ventaja fiscal de la desfiscalización (Ley Pons)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 15.11.2000

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 156/2000

Denominación: Tecnología de la navegación y marítima para el siglo XXI

Objetivo: Promover proyectos de investigación sobre tecnología de la navegación y marítima para crear la base científica y técnica del desarrollo de nuevas tecnologías en el sector

Fundamento jurídico: Jährliche Haushaltsgesetze

Presupuesto: 86,5 millones de euros (173 millones de marcos alemanes) en cinco años; presupuesto anual medio: 17,5 millones de euros (35 millones de marcos alemanes) (16 millones de euros en 2000, 16,5 en 2001, 17 en 2002, 18 en 2003 y 19 en 2004) incluido el apoyo a instituciones de investigación públicas)

Intensidad o importe de la ayuda:

Para la investigación fundamental: máximo 100 %; para la investigación industrial: máximo 50 %; para el desarrollo precompetitivo: máximo 25 %; para los estudios de viabilidad: máximo 75-50 %.

Más 10 % para proyectos en zonas asistidas de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 87;

Más 10 % para las PYME;

Más 10 % de conformidad con el punto 5.10.4 del marco de investigación y desarrollo.

En total, incluidas bonificaciones y acumulación, no excederá del 75 % para la investigación industrial y del 50 % para el desarrollo precompetitivo

Duración: Cinco años, a partir de 1 de enero de 2000

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 15.11.2000

Estado miembro: España (Andalucía)

Ayuda: N 538/2000

Denominación: Régimen de ayudas regionales en favor de la protección del medio ambiente

Objetivo: Protección del medio ambiente

Fundamento jurídico: Proyecto de Decreto por el que se establece el marco regulador de las ayudas concedidas por la Junta de Andalucía afectadas por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente

Presupuesto: 40 411 755 000 pesetas españolas (242 879 539,14 euros)

Intensidad o importe de la ayuda:

Inversiones: 40 % del equivalente bruto de subvención (EBS), más 10 puntos de porcentaje bruto en el caso de las PYME y otros 10 puntos de porcentaje bruto en el caso de las ayudas en favor de las energías renovables

Otras ayudas exclusivamente para las PYME: 50 % del EBS

Duración: 2000-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.11.2000

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 555/2000

Denominación: Exención fiscal temporal para centrales eléctricas de ciclo combinado en el contexto de la continuación de la reforma de la tasa ecológica en Alemania

Objetivo: Promover la inversión en centrales de ciclo combinado, aumentando el rendimiento energético de la producción de electricidad con beneficios para el medio ambiente

Fundamento jurídico: Gesetz zur Änderung des Mineralölsteuergesetzes

Presupuesto: Pérdida de ingresos fiscales (estimación imposible)

Duración: Cinco años a partir de la entrada en funcionamiento de cada central, a más tardar a partir del 1 de enero de 2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 27.11.2000

Estado miembro: Francia

Ayuda: N 317/2000

Denominación: La Reunión 2000-2006 — Productos vinculados al turismo

Objetivo: Desarrollo regional y conservación del patrimonio

Intensidad o importe de la ayuda: 60 % bruto de las inversiones, con un límite de 0,8 millones de euros

Duración: Hasta finales de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2277 — Degussa-Hüls/SKW Trostberg/Laporte)

(2001/C 37/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 26 de enero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas alemanas Degussa-Hüls AG y SKW Trostberg AG, ambas controladas por E.ON AG, adquieren el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa británica Laporte plc mediante una oferta pública anunciada el 15 de diciembre de 2000.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Degussa-Hüls: especialidades químicas y otros productos químicos,
- SKW Trostberg: especialidades químicas y otros productos químicos,
- E.ON: suministro de electricidad y gas, productos químicos, telecomunicaciones, petróleo, envasado, aluminio y comercio,
- Laporte: especialidades químicas y otros productos químicos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2277 — Degussa-Hüls/SKW Trostberg/Laporte, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2294 — Etex Group/Glynwed Pipe Systems)

(2001/C 37/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 26 de enero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Etex Group SA, perteneciente al grupo Etex y controlada por Fineter SA, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Glynwed International plc's Pipe Systems, perteneciente a Glynwed International plc, mediante la adquisición de sus acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Etex Group SA: la fabricación, comercialización y distribución de materiales de cubiertas, plásticos (principalmente sistemas de tuberías y sus componentes), paneles, productos para suelos y muros y otros materiales de construcción,

— Glynwed Pipe Systems: fabricación, comercialización y distribución de sistemas de tuberías y sus componentes.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2294 — Etex Group/Glynwed Pipe Systems, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2280 — BASF/Bertschi/Hoyer/VTGL/JV)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2001/C 37/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 25 de enero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa alemana BASF Aktiengesellschaft, Hoyer GmbH and VTG-Lehnkering AG y la empresa suiza Bertschi AG adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa alemana rail4chem Eisenbahnverkehrsgesellschaft mbH («rail4chem»).

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- BASF Aktiengesellschaft: gas natural, petróleo, productos químicos y farmacéuticos,
- Bertschi AG: servicios de expedición de mercancías,
- Hoyer GmbH: logística y expedición de mercancías,
- VTG Lehnkering AG: mayormente servicios de logística,
- rail4chem: transporte ferroviario de mercancías.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2280 — BASF/Bertschi/Hoyer/VTGL/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.2324 — Sanmina Corporation/AB Segerström & Svensson)

Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado

(2001/C 37/13)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 26 de enero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Sanmina Corporation («Sanmina»), EEUU, adquiere el control exclusivo, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa AB Segerström & Svensson («Segerström & Svensson»), Suecia, mediante una oferta pública anunciada el 26 de enero de 2001.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- Sanmina: servicios de fabricación de componentes electrónicos para fabricantes de equipo original en los sectores de comunicación, instrumentación médica e industrial e informática, en particular, paneles de circuitos impresos y prueba y ensamblaje de sistemas completos,
- Segerström & Svensson: principalmente sistemas de contenedores para las industrias de telecomunicaciones, transmisión de datos y automovilística.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2324 — Sanmina Corporation/AB Segerström & Svensson, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS

Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos de la Comisión Europea

Apoyo a los Centros de rehabilitación para víctimas de la tortura

(2001/C 37/14)

1. Referencia de publicación

SCR-E/111916/C/G.

2. Programa y medios de financiación

Iniciativa europea para la democracia y los derechos humanos

Apoyo a los Centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura

Líneas presupuestarias: B5-813 (Centros en la Unión Europea),
B7-701 (Centros que se encuentran fuera de la Unión Europea)

3. Naturaleza de las actividades, área geográfica y duración del proyecto

a) Esta iniciativa europea reúne las líneas presupuestarias relativas a la promoción de los derechos humanos, la democracia y la prevención de conflictos en los países fuera de la Unión Europea. A efectos de esta convocatoria de propuestas, las organizaciones sólo podrán solicitar financiación para actividades en favor de la reintegración de las víctimas, o de sus familias, que hayan sufrido tortura, es decir, actos de violencia que causen un gran daño o sufrimiento u otras formas de castigo o trato cruel, inhumano o degradante, cuando

- i) la persona que ha participado en tales actos, o que consiente dicho comportamiento, sea un funcionario público o alguien que actúa de forma oficial o bien,
- ii) tales actos sean realizados por un grupo con fines políticos.

b) Área geográfica: Estados miembros de la Unión Europea y todos los países beneficiarios del programa

c) Duración máxima del proyecto: 36 meses.

Para más detalles, véase la «Guía para los solicitantes» que se menciona en el punto 12.

4. Cantidad global disponible para esta Convocatoria de propuestas

12 millones de euros, de los cuales 6 millones de euros serán para Centros en la Unión Europea y 6 millones de euros para los Centros fuera de la Unión Europea.

5. Cantidades máximas y mínimas de subvención

a) Subvención mínima para un proyecto:

300 000 euros para los Centros en la Unión Europea

200 000 euros para los Centros fuera de la Unión Europea

b) Subvención máxima para un proyecto: no hay cantidad máxima

c) Porcentaje máximo del coste del proyecto sufragado con financiación comunitaria:

60 % para Centros en la Unión Europea

80 % para Centros fuera de la Unión Europea

6. Número máximo de subvenciones que se concederán

No hay número máximo.

7. Quiénes pueden solicitar la financiación

Los solicitantes no deben tener ánimo de lucro, deben ser organizaciones no gubernamentales, agentes del sector privado o público o entidades locales y deben tener su sede en la Unión Europea o en un país beneficiario. Con carácter excepcional, su sede podrá estar situada en un tercer país.

8. Fecha provisional de notificación de los resultados del proceso de adjudicación

Julio de 2001.

9. Criterios de adjudicación

Véase el punto 2.3 de la «Guía para los solicitantes» mencionada en el punto 12.

10. Formato de la solicitud y datos que se deben proporcionar

Las solicitudes se presentarán en el **impreso de solicitud normalizado** que se incluye en la Guía para los solicitantes mencionada en el punto 12, respetando estrictamente su formato y las instrucciones adjuntas. El solicitante deberá presentar **un original firmado y cinco copias** de cada solicitud.

11. Plazo para la presentación de las candidaturas

Lunes 2 de abril de 2001 a las 16 h.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud recibida por el poder adjudicador después de este plazo.

12. Información pormenorizada

La información detallada sobre la presente convocatoria de propuestas figura en la Guía para los solicitantes que, junto con esta convocatoria, se halla en el sitio Internet del SCR: http://europa.eu.int/comm/scr/tender/index_en.htm

Cualquier duda sobre la presente Convocatoria de Propuestas podrá consultarse por correo electrónico (mencionando la referencia de publicación de la presente Convocatoria de Propuestas que figura en el punto 1) en la siguiente dirección:

Claudine.Delvoye@cec.eu.int

Se invita a los solicitantes a consultar regularmente el sitio Internet mencionado antes de que finalice el plazo de presentación de las solicitudes ya que la Comisión publicará las preguntas más frecuentes y las correspondientes respuestas.